BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.494

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

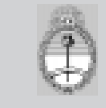
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 834/2000

Desígnase Coordinador General del Consejo Federal y Regionales.

Bs. As., 26/9/2000

VISTO el Decreto N° 721/00, lo propuesto por la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se creó el cargo de Coordinador General del CONSEJO FEDERAL Y REGIONALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que la Presidenta del Instituto precitado propone al Ingeniero Agrónomo D. José Luis BELIA para cubrir dicho cargo, en cumplimiento de lo dispuesto por la referida norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 721/00.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Coordinador General del CONSEJO FEDERAL Y REGIONALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, al Ingeniero Agrónomo D. José Luis BELIA (D.N.I. Nº 12.586.522).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela C. de Fernández Meijide.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 824/2000

Acéptase la renuncia de su titular.

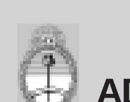
Bs. As., 22/9/2000

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan José LLACH al cargo de Ministro de Educación, y las atribuciones conferidas por el articulo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan José LLACH (M.I. N° 4.430.863), al cargo de Ministro de Educación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 144/2000

Exceptúase a la citada entidad autárquica de la restricción contenida en la Ley N° 25.237, a los efectos de cubrir determinados cargos vacantes.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 252.957/00 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 aprobado por la Ley N° 25.237 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000 establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes al 1° de enero del año 2000, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de VEINTIUN (21) cargos vacantes a fin de atender en forma adecuada los planes de reorganización institucional que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra llevando a cabo.

SUMARIO

Que la cobertura de los mencionados cargos se efectivizará en la medida que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS atienda la misma con los créditos ya asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones otorgadas por el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la restricción contenida en el artículo 22 de la Ley N° 25.237, a los efectos de cubrir VEINTIUN (21) cargos vacantes de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — La excepción dispuesta en el artículo anterior, sólo se efectivizará en la medida que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS atienda la cobertura de los mencionados cargos con los créditos ya asignados en su presupuesto para el ejercicio 2000.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2000

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA

ENTIDAD 625 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CARGO O CATEGORIA A CUBRIR	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 203 - PERSONAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA		
26 - Jerarquizado	10	
24 - Jerarquizado	1	
22 - Jerarquizado	1	
8 3		
7 1		
5 1		
3 1		
Subtotal Escalafón	18	
ESCALAFON 204 - PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		
Categoría 01	3	
Subtotal Escalafón		
TOTAL ENTIDAD	21	



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 407/2000

Declárase de interés nacional a la "Campaña Nacional de Lepra - Semana de Educación y Detección de Lepra", organizada por la Sociedad Argentina de Dermatología.

Bs. As., 25/9/2000

VISTO el Expediente N° 2002-003156-00-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Dermatología, en la cual solicita se declare de interés nacional a la "Campaña Nacional de Lepra - Semana de Educación y Detección de Lepra", y

CONSIDERANDO:

Que la institución organizadora se ha propuesto, además de trabajar en la formación de especialistas en esa rama de la medicina, colaborar en forma directa y masiva con la comunidad.

Que la Lepra es una enfermedad endémica en nuestro país, con una tasa de prevalencia en descenso, siendo en la actualidad curable, circunstancia que obliga a realizar un esfuerzo para lograr mejores índices sanitarios.

Que en virtud de los objetivos que persigue la mencionada campaña nacional y teniendo en cuenta los antecedentes de la entidad organizadora, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Campaña Nacional de Lepra - Semana de Educación y Detección de Lepra", a desarrollarse del 2 al 6 de octubre de 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 404/2000

Declúranse de interés nacional las "Olimpíadas Nacionales e Internacionales, Deportivas y Culturales de Oficiales de Policía", organizadas en la ciudad de Formosa.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el Expediente N° 2093/00 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Olimpíadas Nacionales e Internacionales, Deportivas y Culturales de Oficiales de Policía", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Formosa, entre los días 25 y 29 de septiembre del presente año, es organizado por la Federación de Círculos de Oficiales de Policía de la República Argentina (FE.C.O.P.R.A.).

Que el encuentro contará con la presencia de profesionales de reconocida idoneidad, los cuales desarrollarán los temas contenidos en la programación, jerarquizando el desarrollo del mismo y beneficiando el conocimiento de sus asistentes.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Olimpíadas Nacionales e Internacionales, Deportivas y Culturales de Oficiales de Policía", a desarrollarse del 25 al 29 de septiembre de 2000, en la ciudad de Formosa.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 406/2000

Declúranse de interés nacional las "XIII Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 25/9/2000

VISTO el Expediente N° 1031130/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XIII Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, institución fundada en el año 1957, como un foro abierto, democrático y políticamente neutral.

Que dicho encuentro comprende la realización de diferentes sesiones de trabajo, consistentes en mesas redondas y las tareas de las comisiones, en las que se expondrán las ponencias oficiales y particulares presentadas a tal efecto.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, organismo que auspicia las "XIII Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de la Resolución N° 338/00 de fecha 3 de agosto de 2000.

Que atento a la importancia de la temática de su programa y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "XIII Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", a desarrollarse del 12 al 14 de octubre de 2000, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 802/2000

Modificación de la Resolución N° 1516/98-MEYOSP, en relación con el cronograma de inversiones solicitado por una empresa beneficiaria del régimen establecido por la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494/97.

Bs. As., 27/9/2000

VISTO el expediente N° 080-004324/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1516 del 23 de noviembre de 1998, y la presentación efectuada por las autoridades de la PROVINCIA DEL CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1516 del 23 de noviembre de 1998, fueron dados por cumplidos a la empresa LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 1496 del 30 de diciembre de 1997, y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que por el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1516/98 se dispuso que la beneficiaria debería denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2002.

Que las autoridades de la PROVINCIA DEL CHACO han aprobado la modificación del cronograma de inversiones solicitado por la empresa beneficiaria, disponiéndose como término para la denuncia de la puesta en marcha el día 31 de diciembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1496/97, por el artículo 10 del Decreto N° 494/97, por el artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998 y por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 164 del 10 de febrero de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1516/98 por el siguiente: "ARTICULO 5° — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2003".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 898/2000

Procedimiento Informático de Cancelación de Tránsitos/Trasbordos.

Bs. As., 26/9/2000

VISTO la conveniencia de continuar integrando los Sistemas de Información de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dentro del Sistema Informático MARIA y atento que la registración y seguimiento de los Tránsitos fue oportunamente definida por la citada Dirección General así como desarrollada en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación, etapa ésta que fue finalizada y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos tienen por objeto, a través de la registración en el Sistema Informático MARIA (SIM) de una secuencia de operaciones que permitirán el seguimiento y cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito (Declaraciones Sumarias y Detalladas) y de las Operaciones de Trasbordo (Declaraciones Detalladas).

Que su implementación posibilitará agilizar el proceso de cancelación de dichas operaciones y disminuirá la carga de los circuitos administrativos, redundando en una considerable reducción de costos y tiempos.

Que a su vez permitirá a las Aduanas contar con información previa de las destinaciones en las cuales intervendrán, con lo cual se optimizará la utilización de los recursos disponibles a los efectos de ejecutar de manera eficiente los controles que las leyes acuerdan al Servicio Aduanero.

Que actualmente dicho control se realiza de conformidad a lo establecido en la Disposición Nº 47 del 24 de febrero de 1998 (DGA) y Disposición Nº 810 del 24 de noviembre de 1998 (AFIP).

Que el área legal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha producido dictamen jurídico respecto a la metodología que prevé la presente, acerca de la determinación fehaciente del arribo de las mercaderías en Tránsito a la Aduana de Destino o Salida y la cancelación de la destinación suspensiva, a través de métodos informáticos y la facultad legal que tiene esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respecto a la determinación reglamentaria de los requisitos que permiten acreditar el cumplido de los Tránsitos (Dictamen Nº 582/00 DV RTAG).

Que han tomado las debidas intervenciones las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Recaudación, tanto en lo general de la presente Resolución como en lo atinente a la definición y aprobación de las características funcionales del aplicativo con el que se procederá a la cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito y las Operaciones de Trasbordo documentadas mediante declaración detallada.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito y Trasbordos (Declaración Detallada) que se registran a través del Sistema Informático MARIA, que integran el ANEXO I: INDICE TEMATICO; ANEXO II: ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION; ANEXO III: PRO-CEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE IMPORTACION Y TRASBORDOS; ANEXO IV: PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE EXPORTACION Y TRASBORDOS – REGISTRO DE CAMBIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE; ANEXO V: PROCEDIMIENTO DE CANCELACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION O REEMBARCOS, REGISTRADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL DETALLADOS EN EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO; ANEXO VI: PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION; ANEXO VII: LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que a partir del 1º de octubre del 2000 todas las Destinaciones de Tránsito, ya sea que se documenten mediante Declaraciones Sumarias o Detalladas, y las Operaciones de Trasbordo que se documenten mediante Declaración Detallada, deberán ser tramitadas y canceladas a través del procedimiento establecido en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Mantener la vigencia de la Disposición Nº 47/98 (DGA) como procedimiento obligatorio para el control y seguimiento de las Destinaciones de Tránsito que se hubieren registrado hasta el 30 de septiembre del 2000 inclusive, y a partir de dicha fecha conforme al procedimiento alternativo dispuesto por el Anexo VI de este acto administrativo.

Art. 4º — Las Aduanas y el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de BUENOS AIRES, emitirán las respectivas normativas e instrucciones, a fin de indicar en forma precisa los lugares donde se realizará cada trámite en función de la estructura organizativa de cada Aduana y la correspondiente asignación de usuarios al Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 5º — Cada Aduana ya sea por intermedio del Administrador o en quien se delegue, será responsable del seguimiento de la operatoria dispuesta en la presente y determinar los controles de gestión necesarios.

Art. 6º — Adecúanse las Resoluciones (ex-ANA) Nº 970 del 17 de marzo de 1995 (ex-ANA) Nº 4291 del 30 de noviembre de 1995 (ex-ANA) Nº 1371 del 9 de mayo de 1985 (y sus modificatorias) y (ex-ANA) Nº 200 del 18 de enero de 1984 (y sus modificatorias), en lo que respecta a las modificaciones establecidas por la presente, dejando sin efecto la "Tornaguía" como elemento determinante de cancelación de Tránsitos/Transbordos.

Art. 7º — A efectos de minimizar dificultades ocasionadas por la implementación del procedimiento normado por la presente, en horas y días inhábiles, las Direcciones de Informática Aduanera y Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros receptarán los inconvenientes y consultas de las dependencias aduaneras y de los usuarios externos cubriendo estas guardias presenciales a través del Servicio de Supervisión Zonal Informático.

Art. 8º – Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION
ANEXO III	PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE IMPORTACION Y TRASBORDOS
ANEXO IV	PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE EXPORTACION Y TRASBORDOS – REGISTRO DE CAMBIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE.
ANEXO V	PROCEDIMIENTO DE CANCELACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION O REEMBARCOS, REGISTRADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL DETALLADOS EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO V.
ANEXO VI	PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE CANCELACION DE TRANSITOS/ TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
ANEXO VII	LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA.

ANEXO II

ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE TRANSITOS / TRASBORDOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

El procedimiento informático de cancelación de Tránsitos/Trasbordos está basado en información generada en las Aduanas de Registro y Destino/Salida que es registrada en el Sistema Informático MARIA (SIM) y transmitida a un Servidor Central donde es procesada con el objeto de establecer novedades en base a conteo de fechas, comparación de información y otros procesos.

Las novedades extraídas a partir de estos procesos son puestas a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por distintos medios, a fin de su justificación o elaboración de actuaciones relacionadas con hechos infraccionales según se determine.

El aplicativo desarrollado prevé hechos concretos de registro informático por parte del Servicio Aduanero determinantes de la cancelación de estas destinaciones u operaciones, actuando como una tornaguía electrónica, que en el caso particular de los Tránsitos de Exportación constituirá requisito previo para hacer efectivo el Pago de Estímulos a las Exportaciones.

El procedimiento de cancelación electrónica mencionado, si bien sustituye el mecanismo manual de cancelación a través de Tornaguías vigente a la fecha, no invalida ninguno de los restantes aspectos normativos relacionados con el tema, con excepción de los específicamente afectados por esta norma, siendo responsabilidad de las áreas de fiscalización respectivas realizar controles rutinarios a los efectos de evaluar la veracidad de los documentos (Guías) con los registros informáticos efectuados.

Por tratarse de un procedimiento informático basado en la sistematización de operaciones de registro en el SIM, requiere del Servicio Aduanero extremo cuidado en su uso y una correcta sincronización operativa. Por lo que las áreas de supervisión y control de gestión de esta operatoria deberán desarrollar su tarea teniendo como objetivo fundamental una acción correctiva y preventiva de las desviaciones detectadas.

El no cumplimiento de este condicionamiento provocará, en virtud de las características intrínsecas de este procedimiento, una gestión interrumpida que podrá ocasionar serios perjuicios tanto al sector Importador/ Exportador como a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El procedimiento no invalida los requisitos y obligaciones establecidos por normas en vigencia para el tratamiento y trámite del formulario MIC/DTA – TIF/DTA y que responden a Convenios Internacionales suscriptos por nuestro país.

El Sistema proveerá un mecanismo aleatorio para la asignación de selectividad a la presentación del MANI generado en la Aduana de Destino, cuya incidencia será fijada por la autoridad competente y que será de aplicación en los Tránsitos interiores. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior determinarán las características de los controles ligados a los mismos, los que serán implementados mediante bloqueo y desbloqueo de los documentos de transporte afectados.

El Servicio Aduanero a cargo de los controles a efectuarse en las destinaciones u operaciones de Tránsitos/Trasbordos, en base a la realidad observada y previa evaluación de la misma, efectuará las actuaciones pertinentes en orden a las novedades detectadas si las hubiere, en el marco de la Ley 22.415, de las cuales deberán surgir las responsabilidades del Documentante y/o Transportista respecto a las mismas y la imposición de todas las penalidades que correspondan en orden a las infracciones cometidas.

Estas actuaciones, deberán tramitarse en la jurisdicción aduanera en donde se hubiese detectado la novedad y deberán, en todos los casos, ser comunicadas simultáneamente a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y/o del Interior según corresponda y a las Aduanas involucradas en la operación. Mediante el conocimiento de estas novedades las mencionadas áreas estarán en condiciones de establecer medidas correctivas o de gestión acorde a las situaciones detectadas.

Las eventuales multas por arribo fuera de término del medio de transporte serán efectuadas por la Aduana de Destino/Salida, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en el párrafo anterior.

En las Aduanas de Destino/Salida se deberá conservar la documentación respaldatoria del cumplido de la Destinación Suspensiva de Tránsito o de Trasbordo, por el tiempo que prevé la normativa vigente para su guarda. Ello por cuanto tal documentación, debidamente intervenida por el Servicio Aduanero, será la prueba de dicho cumplido, tanto judicialmente en las causas en las que el Tránsito o Trasbordo en cuestión pueda encontrarse involucrado, como en la sustanciación en Sumarios Contenciosos por infracción al artículo 973 del Código Aduanero (Dictamen Nº 582/2000 de la Dirección de Asuntos Legales).

Las áreas competentes podrán utilizar dicha documentación respaldatoria a fin de ejecutar procedimientos de fiscalización realizados en base a la misma, por cuanto el mecanismo de cancelación informática establecido por la presente norma no resulta excluyente a los efectos de determinar controles de gestión, fiscalización, o responsabilidades asociadas a los mismos.

En forma mensual la Dirección Informática Aduanera remitirá a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Interior un soporte conteniendo el detalle de los datos de todos los Tránsitos/Trasbordos de importación registrados en los últimos SEIS (6) meses antes de su producción y la correspondiente destinación documentada en la Aduana de Destino a los efectos que ambas Subdirecciones puedan realizar el análisis de coherencia entre ambas declaraciones a nivel de posición arancelaria, cantidad de unidades, peso de las mercaderías y valor, disponiendo las acciones que correspondan en orden a las novedades detectadas conforme el control de gestión realizado.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE IMPORTACION Y TRASBORDOS

1. REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LAS DESTINACIONES U OPERACIONES DE IMPORTACION QUE SERAN PROCESADAS POR EL APLICATIVO DE CANCELACION.

1.1. TRANSITO DE IMPORTACION

Las mercaderías que no sean de libre circulación, que transiten por el Territorio Aduanero desde una Aduana de Arribo a otra de Destino/Salida al amparo de una Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación deberán ser registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM) utilizando alguna de las siguientes posibilidades:

1.1.1. Declaración Detallada de Tránsito de Importación.

A través de alguno de los siguientes Subregímenes:

• TR01 – Tránsito de Importación sin documento de transporte.

• TR04 – Tránsito de Importación con documento de transporte.

• TR05 – Tránsito de Importación con documento de transporte DAP.

• TR06 – Tránsito de Importación s/ Depósito de Almacenamiento.

• ZFTR – Egreso de Z.F. en Tránsito en el mismo estado de ingreso.

1.1.2. Declaración Sumaria de Tránsito de Importación.

• TRAS – Afectación Sumaria de Tránsito de Importación.

1.2. TRASBORDO

Las mercaderías que no sean de libre circulación, que se trasladen de una jurisdicción aduanera a otra por la vía marítima deberán ser registradas en el SIM utilizando:

Declaración Detallada de Trasbordo.

• TB04 - Trasbordo con Documento de Transporte.

• TB05 - Trasbordo con Documento de Transporte (DAP).

1.3. Mercaderías con destino al Area Aduanera Especial

El documentante deberá consignar en el campo “Aduana Destino/Salida”, el código de la Aduana correspondiente a la Aduana de Destino del Area Aduanera Especial.

2. TRAMITE EN LA ADUANA DE INGRESO AL TERRITORIO ADUANERO

2.1. GESTION DE TRAMITE DEL MANIFIESTO DE IMPORTACION (MANI)

2.1.1. ARRIBO POR LA VIA AEREA O MARITIMA DE MERCADERIAS EN TRANSITOS HACIA UNA ADUANA DE DESTINO/SALIDA.

Se efectuará a partir del trámite vigente para el registro del MANI, la cancelación del Documento de Transporte con los bultos a transitar por las afectaciones TRAS, TR o TB según corresponda.

2.1.2. ARRIBO POR LA VIA TERRESTRE DE MERCADERIAS EN TRANSITO HACIA UNA ADUANA DE DESTINO/ SALIDA.

Se efectuará el registro de un MANI y las correspondientes afectaciones de los documentos de transporte acorde a la normativa vigente.

2.2. GESTION DE TRAMITE DEL SERVICIO ADUANERO

2.2.1. TRANSITOS

Previo a efectuar los controles que en cada caso correspondan procederá a:

• Presentar el MANI.

• Presentar las afectaciones que se hayan efectuado sobre los documentos de transporte.

No se autorizará la presentación de las destinaciones TRAS o TR sin adjuntar el correspondiente documento de transporte original afectado.

• En caso de haberse efectuado controles físicos y/ o documentales deberá dejarse constancias de tales controles a través de los registros informáticos y/o manuales previstos.

• Efectuar la Salida de Zona Primaria e imprimirla a los efectos de que acompañen las distintas copias previstas del formulario MIC/DTA o TIF/DTA o de las destinaciones efectuadas, según corresponda. El Declarante o su apoderado que suscriba el formulario de Salida de Zona Primaria certificará en ese acto los datos integrados en el mismo. De ser necesario se procederá a la anulación de la citada salida para su correcta integración.

• Efectuar la confirmación de salida de Zona Primaria a través de la transacción “CONFIRMACION DE SALIDA A PLAZA”.

• Esta última transacción determinará el inicio del procedimiento informático de cancelación del Tránsito y será determinante de la generación replicada del MANI en la Aduana de Destino, por lo que requiere especial cuidado en la integración de los datos que la componen y que serán transmitidos al Servidor Central.

2.2.2. TRASBORDO DETALLADO

• Los Subregímenes de Trasbordo Detallado TB04 y TB05 deberán ser objeto de las transacciones “SALIDA DE TRANSITOS DE EXPORTACION” y “CONFIRMACION DE SALIDA DE EXPORTACION”.

• A partir de la operación de la transacción “CONFIRMACION DE SALIDA DE EXPORTACION”, el Servicio Aduanero iniciará los procedimientos informáticos que devienen en la cancelación del trasbordo en el equipo centralizador.

3. TRAMITE EN LA ADUANA DE DESTINO

3.1. TRANSITO TERRESTRE DE IMPORTACION

3.1.1. Por medios informáticos y a través de la transacción “REGISTRO DEL MANIFIESTO PROVENIENTE DE TRANSITOS” operada por el Servicio Aduanero de la jurisdicción de destino, se generará automáticamente en la Aduana de Destino declarada, un MANI en estado REGISTRADO, el cual no requerirá de impresión en forma obligatoria. Este será conformado con datos procesados por el Servidor Central a partir de la información recibida desde los registros efectuados en los nodos de la Aduana de Ingreso y tendrá el formato habitual de un MANI, que sustituirá al vigente para estos casos.

La responsabilidad respecto a los datos registrados en el manifiesto replicado en la Aduana de Destino, será del Declarante en la Aduana de Ingreso/Registro, en virtud que éste no es más que una imagen informática del que fuera declarado en la Aduana de Ingreso al Territorio Aduanero.

El Servicio Aduanero en los sectores habilitados para tal fin en cada Aduana, procederá a la recuperación del manifiesto terrestre previo al arribo del medio de transporte si así fuera solicitado por el interesado y al momento del arribo del medio de transporte de no mediar pedido alguno. **Debe observarse que sin completar este trámite no podrá ser registrada ningún tipo de destinación sobre la mercadería arribada por lo que deberá efectuarse en tiempo y forma a fin de evitar perjuicios a terceros.**

Los Declarantes deberán tener en cuenta que de usar las destinaciones con la modalidad DIRECTO A PLAZA (registro de las mismas antes del arribo del medio transportador) pueden pasársele inadvertidos las observaciones que pudieran hacerse por parte del Servicio Aduanero como consecuencia de los controles a efectuarse al arribo del Tránsito, e incurrir por este hecho en declaraciones inexactas.

No se generará automáticamente un MANI replicado cuando la Destinación de Tránsito con la que hubieran arribado los bultos se trate del subrégimen TR01 o ZFTR, y el código de embalaje sea 05 (contenedor), correspondiendo en ese único caso que el Agente de Transporte Aduanero responsable proceda en la Aduana de Destino a registrar el MANI acorde a la metodología habitual para este tipo de registros.

3.1.2. Con posterioridad a esta recuperación el Servicio Aduanero procederá a operar la transacción "PRESENTACION DE LA CARPETA" la que deberá efectuarse con el medio de transporte a la vista y con la exigencia de la documentación prevista en las normas vigentes. No será necesaria la impresión del MANI generado, continuándose con el trámite previsto en el punto 3.1.3. En esta transacción deberá indicarse la fecha cierta del arribo del medio transportador.

Se implementa un aplicativo determinante de selectividad en los manifiestos replicados que le permitirá a la DGA disponer de una herramienta informática de carácter aleatorio a fin de decidir controles sobre las cargas transitadas por métodos selectivos. El resultado del aplicativo será visualizable en la transacción de "PRESENTACION DE LA CARPETA" e impedirá el registro de destinaciones que afecten documentos de transporte, o en el caso que se hubieran oficializado con anterioridad al arribo del medio transportador (DAP) se impedirá la Salida a Plaza. Las áreas operativas dispondrán de la transacción "ACTUALIZACION DE UN TITULO DE TRANSPORTE", la cual estará, a esos efectos a cargo exclusivamente del Servicio Aduanero, que permitirán revertir esta situación y serán operadas dejando en todos los casos las debidas constancias en los documentos respectivos del resultado de los controles efectuados que motivaron tal decisión con indicación de fecha e individualización de los funcionarios intervinientes.

De ser necesario bloquear la salida a plaza de destinaciones que no afecten un documento de transporte, el Servicio Aduanero dispondrá dicho bloqueo por medios manuales.

3.1.3. A partir de la generación de este manifiesto los procedimientos de afectación de los documentos de transporte serán los habituales en uso.

3.1.4. La gestión de este MANI (replicado) será la habitual para este tipo de registro incluyendo su presentación.

3.1.5. El Servicio Aduanero deberá efectuar los controles físico/documentales previstos en la actualidad o aquellos que se determinen en procedimientos específicos de fiscalización para este tipo de operaciones, a fin de establecer el arribo fehaciente y comprobado del medio de transporte, de los bultos arribados en Tránsito y cuando corresponda sobre las mercaderías transitadas.

3.1.6. Si de los controles efectuados no se observaran novedades se procederá a operar la transacción "CUMPLIDO DE TRANSITOS SUMARIOS" o "CUMPLIDO DE TRANSITOS DETALLADOS", según corresponda, cuyas características son descriptas en el punto 3.1.8.

3.1.7. Si de los controles efectuados se observaran novedades se procederá a evaluar las mismas a fin de determinar los motivos formales o no que lo provocaron. Debiendo efectuar su encuadre a través de actuaciones habituales para estos casos, resueltas por el nivel jerárquico que cada Subdirección General determine como conveniente.

El Sistema deberá reflejar tales novedades por lo que el Servicio Aduanero, deberá según se trate:

Si las novedades fueran únicamente del tipo

• Patente del medio transportador

• Nº de contenedor

• Patente del Semi/Acoplado

• Nº de precinto.

Procederá a operar la transacción "CORRECCION DE DATOS", que permite la rectificación en el Servidor Central de los citados datos y que determinará el registro de los nuevos parámetros de cruce de información con que será efectuado el cumplido del arribo del Tránsito.

La transacción "CORRECCION DE DATOS" formalizará informáticamente los datos verificados al arribo del medio de transporte, por lo que será un reflejo de la realidad observada.

Si las novedades fueran:

• Cantidad de bultos

• Peso

• Estado de los bultos

En todos los casos deberá procederse a efectuar el ingreso a Depósito de la mercadería correspondiente al documento de transporte observado, a fin de practicar los controles que correspondan. El permisionario del Depósito Fiscal General habilitado o el Servicio Aduanero cuando no existan en las jurisdicciones aduaneras tales Depósitos procederá mediante las transacciones de ingreso a Depósito a registrar las novedades observadas, generándose por el Sistema cuando corresponda, faltantes y sobrantes.

La corrección antedicha no podrá efectuarse mediante esta metodología si el Documento de Transporte observado hubiese sido afectado por una destinación DAP.

Las jurisdicciones Aduaneras receptoras de los Tránsitos arbitrarán las medidas necesarias para que todas las destinaciones que tramitan documentos de transporte con este tipo de novedades cursen por canal rojo de selectividad, siendo esta asignación de canal un control operativo manual, sin perjuicio de la aplicación de controles adicionales dispuestos por las áreas competentes.

3.1.8. El Servicio Aduanero deberá operar las nuevas transacciones "CUMPLIDO DE TRANSITOS SUMARIOS" o "CUMPLIDO DE TRANSITO DETALLADOS", según corresponda, a fin de determinar el arribo fehaciente y comprobado del Tránsito. El cumplido del Tránsito a través de las transacciones "CUMPLIDO DE TRANSITOS SUMARIOS" o "CUMPLIDO DE TRANSITO DETALLADOS", se constituye en el registro informático integrado por el Servicio Aduanero determinante de la cancelación informática del mismo. **Esta registración efectuada a través de usuarios aduaneros habilitados, será causante de las responsabilidades asociadas al hecho operado.**

3.2. TRASBORDO DETALLADO

Para el caso de los subregímenes TB04 y TB05 la jurisdicción Aduanera de Destino deberá registrar mediante la transacción "CUMPLIDO DE TRANSITO DE EXPORTACION" el arribo fehaciente y comprobado de la Operación de Trasbordo. En estos casos el Sistema **no generará automáticamente el correspondiente MANI, sino que éste deberá ser registrado en la forma usual por el Agente de Transporte.**

3.3. SELECTIVIDAD EN LA ADUANA DE DESTINO

Se implementa un aplicativo de carácter aleatorio determinante de selectividad en los manifiestos replicados en las Aduanas de Destino cuyas características se encuentran especificadas en el punto 3.1.2. del presente anexo.

4. TRAMITE EN LA ADUANA DE SALIDA - TRANSITO TERRESTRE DE IMPORTACION.

Para los Tránsitos Directos no se generará un MANI. La tramitación relativa a las transacciones "CORRECCION DE DATOS" y "CUMPLIDO DE TRANSITO SUMARIO" o "CUMPLIDO DE TRANSITO DETALLADO" será idéntica a la establecida en el punto 3.

5. CONTROL DE ARRIBO DE LOS TRANSITOS O TRASBORDOS

Las áreas operativas contarán con la transacción "CONSULTA DE TRANSITOS POR ARRIBAR" a través de la cual deberán detectar las operaciones o destinaciones con destino a cada Aduana, procediendo en base a esta información a tomar las previsiones que correspondan, el Administrador de cada Aduana o en quien éste delegue tal función será el responsable de realizar diariamente el monitoreo de esta operatoria

6. ARRIBO FUERA DE TERMINO

Como consecuencia de lo previsto en el punto anterior y demás herramientas disponibles, cuando acontezca el arribo fuera de término del medio de transporte, y dicha anormalidad no haya sido suficientemente justificada ante el Servicio Aduanero de las Aduanas de Destino/Salida, deberán establecerse por las mismas, las multas correspondientes e ingresar su liquidación y pago por el SIM mediante LMAN POR TODO CONCEPTO, acorde a las instrucciones impartidas a través de las Resolución General Nº 632 (AFIP).

En los casos de aceptarse las justificaciones por el arribo fuera de término, como válidas para inhibir las eventuales multas, el Servicio Aduanero procederá mediante la transacción de "CORRECCION DE DATOS", funcionalidad "EXENCION LMAN", a registrar las actuaciones de justificación que correspondan.

7. REGISTROS DE SITUACIONES INFRACCIONALES RECAIDAS SOBRE DESTINACIONES DE TRANSITOS U OPERACIONES DE TRASBORDO, EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA.

A efectos de registrar en el SIM eventuales situaciones infraccionales recaídas sobre estas declaraciones, el Servicio Aduanero contará con la transacción INGRESO DE DENUNCIAS, que le permitirá reflejar en el SIM las denuncias realizadas.

A través de la misma se integrarán los siguientes datos:

Al momento de registrar la declaración como denunciada:

• IDENTIFICADOR DE LA DECLARACION (sumario o detallado).

• TABLA DE MOTIVOS (Acorde a una tabla preestablecida).

• ESTADO DE LA DECLARACION.

• OBSERVACIONES PARA LA DENUNCIA.

Al momento de retrotraer el estado denunciado al estado original:

• IDENTIFICADOR DE LA DECLARACION (sumario o detallado).

• IDENTIFICADOR DE LA ACTUACION.

• IDENTIFICADOR DE LA LMAN (en el caso de haberse realizado)

• IMPORTE A PAGAR.

• IMPORTE A GARANTIZAR.

• OBSERVACIONES PARA EL LEVANTAMIENTO.

En todos los casos estos registros informáticos deberán acompañarse con registros manuales en la documentación respectiva, acorde a prácticas usuales.

Este aplicativo estará disponible para los usuarios aduaneros a partir de la comunicación que efectuará la Dirección General de Aduanas en el mes de Octubre del corriente año.

Las evaluaciones que se practiquen sobre las infracciones hasta que se ponga en operatividad la aludida transacción se efectuarán a través de las respectivas **"LMAN"**

8. CONTROL DE GESTION

Por tratarse de un procedimiento informático basado en la sistematización de operaciones de registro, requiere por parte del Servicio Aduanero especial cuidado en la gestión de estas transacciones.

En el Servidor Central se prevé el tratamiento de la información mediante la emisión de los listados y consultas a que se hace referencia en el Anexo VII de la presente.

Adicionalmente la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá solicitarle a la Dirección Informática Aduanera el desarrollo de listados o consultas complementarias, que estime convenientes a fin de asegurar los controles de gestión a su cargo.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE EXPORTACION Y TRASBORDOS – REGISTRO DE CAMBIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE

A. PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE EXPORTACION Y TRASBORDOS

1. OFICIALIZACION DEL PEDIDO DE DESTINACION DE TRANSITOS DE EXPORTACION

El Declarante desde su puesto de trabajo oficializará en el Sistema Informático MARIA (SIM) la declaración de la Destinación de Exportación pretendida, manifestando que la misma egresará del Territorio Aduanero previo tránsito de la mercadería entre la Aduana de Registro y la de Salida.

Cuando las mercaderías tengan como destino el Area Aduanera Especial, se deberá consignar en el campo "Aduana Destino/Salida", el código de la Aduana correspondiente a la Aduana de Destino del Area Aduanera Especial.

La destinación así efectuada cumplirá la doble función de Destinación de Exportación a Consumo o Suspensiva y la del Tránsito entre las Aduanas mencionadas.

El SIM en la referida declaración prevé la manifestación del Tránsito de Exportación por parte del Declarante a través de la integración del campo de declaración «Aduana de Destino/ Salida».

Cuando la integración de este campo sea efectuada con un código de aduana distinto a la de registro, se habrá declarado un Tránsito de Exportación.

2. TRAMITE EN LA ADUANA DE REGISTRO

2.1. CARACTERISTICAS DE LAS TRANSACCIONES "EGRESOS DE TRANSITOS DE EXPORTACION" Y "CONTROL SALIDA DE TRANSITO DE EXPORTACION".

Se incorporan dentro del procedimiento de registro de las Destinaciones de Tránsito de Exportación por el SIM dos transacciones, mediante las cuales se integrarán los siguientes datos:

a) Transacción "EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION".

• Destinación: identificador de la Destinación MARIA

• Código de Depósito (PLT - cuando se acondiciona en planta o el código del Depósito habilitado)

• Medio de transporte (código de vía, se desplegará el declarado en la destinación)

• Nombre del Medio de Transporte (el Sistema mostrará el declarado en la destinación)

• Destino/Salida (código de Aduana de Destino/Salida, se desplegará el declarado en la destinación)

• Carga Suelta (SI - cuando no sea acondicionada en contenedor – NO - cuando se acondiciona en contenedor)

• Salida Manual o Sistema (M-Manual - S-Sistema)

• Número de Salida: Si la salida es por Sistema lo asigna automáticamente el SIM, si es Manual la numeración la determinará la Aduana de Registro del Tránsito.

• Contenedor Vacío (automáticamente el Sistema le asigna el indicador N-No, cuando el campo Carga Suelta es igual al valor N)

• Numero de Contenedor (cuando el indicador de Carga Suelta es igual a N)

• Cantidad de Bultos (cuando el indicador de Carga Suelta es igual a S)

• Peso (cuando el indicador de Carga Suelta es igual a S)

• Cantidad a egresar (replica lo ingresado en el campo Cantidad de Bultos)

• Peso a egresar (replica lo ingresado en el campo Peso)

• Lugar Operativo Destino/Salida del Tránsito (código a nivel nacional de lugares operativos de Tránsitos)

• Agente de Transporte Aduanero (Nro. de CUIT, el Sistema mostrará el declarado en la destinación)

• Transportista (Razón Social de la Empresa Transportista, se mostrará el dato de acuerdo al CUIT del Agente de Transporte Aduanero)

• País del Transportista (código del país, se mostrará el dato de acuerdo al CUIT del Agente de Transporte Aduanero)

• Medio del Transporte (replica el dato ingresado en la destinación)

• País (replica el dato del campo País del Transportista, pudiéndose modificar de acuerdo a la tabla de países, para la vía 4)

• Camión/Tractor (Nro. de patente, para la vía 4)

• País (replica el dato del campo País del Transportista, pudiéndose modificar de acuerdo a la tabla de países, para la vía 4)

• Acoplado/Semi (Nro. de patente, para la vía 4)

• Precintos (Nros. de precintos)

• Otros Vehículos (se ingresarán las patentes para aquellas operaciones que no requieran intervención del A.T.A. o para la vía aérea se indicará el Nro. de vuelo)

• CONDUCTOR (datos obligatorios para la vía terrestre)

o Nombre y Apellido

o Tipo y Nro. de Documento

o Licencia

• DATOS DEL PORTADOR (para operaciones por propios medios, vía 1)

o Nombre y Apellido

o Tipo y Nro. de Documento

b) Transacción "CONTROL SALIDA TRANSITOS EXPORTACION".

Esta transacción desplegará los datos registrados en el punto a), verificando el usuario a cargo de la misma (Agente de Transporte Aduanero o por delegación al Despachante de Aduana), la correcta integración de los datos del medio de transporte, debiéndose prestar especial atención a esta transacción, dado que una vez validada, no se podrá dar de baja el PRE-CUMPLIDO.

La integración de los datos enunciados en las transacciones mencionadas será efectuada acorde a campos habilitados para llenar por el Servicio Aduanero y otros directamente integrados a partir de los que fueran ingresados por el Declarante.

2.2 TRAMITE:

2.2.1 **Mercadería cuya carga se efectúe en Planta o Depósitos Particulares, ya sea a granel, bultos sueltos o acondicionada en contenedores.**

Efectuados los trámites relativos a la presentación de la declaración detallada ante el Servicio Aduanero y la verificación cuando corresponda en orden a la selectividad asignada, se procederá a formalizar tanto a nivel documental como informático el PRE-CUMPLIDO de la Destinación de Exportación, procediéndose cuando corresponda, previo a este acto, a visualizar a nivel documental los datos de los formularios MIC/DTA o TIF/DTA con los integrados en el PRE-CUMPLIDO en la Destinación de Exportación, comprobando la concordancia de los mismos. De detectar alguna diferencia en tal cruce de datos, se deberá solicitar al Agente de Transporte Aduanero la confección de un nuevo formulario MIC/DTA o TIF/DTA.

Al realizar el PRE-CUMPLIDO (el que deberá realizarse a nivel documental y a nivel Sistema en forma previa al egreso) por parte del Servicio Aduanero, el Sistema desplegará la opción "Acondicionado en planta SI – NO", la cual deberá integrarse en forma afirmativa en este caso, desplegándose automáticamente la transacción "EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION" la que se integrará según los datos del medio de transporte indicados en el punto 2.1.

Se deberá efectuar una salida por cada medio de transporte y/o por cada Destinación de Tránsito de Exportación en el caso de que el medio de transporte transite mercadería amparada por más de una Destinación de Exportación.

Si la salida se efectuara en más de un medio de transporte, los datos correspondientes a los restantes medios de transporte se ingresarán también con la transacción "EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION", la cual deberá ser invocada por el Servicio Aduanero.

Al validar la transacción «EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION», el SIM emitirá su impresión que para esta modalidad operativa será efectuada en papel común en tres copias, las que serán firmadas por el agente aduanero interviniente con sello aclaratorio del mismo y cuyos ejemplares tendrán el siguiente destino:

• Primera copia en el sobre contenedor (OM-2133 SIM), para la Aduana de Registro del Tránsito.

• Segunda copia para el Agente de Transporte Aduanero autorizado.

• Tercera copia será remitida por los medios usuales a la Aduana de Salida en un sobre cerrado conjuntamente con la guía (parcial Nº 3 del OM – 1993 A SIM), copia Nº 2 del MIC/ DTA y copia de la CRT (Carta de Porte).

Una vez registrada la salida, el Agente de Transporte Aduanero autorizado o en su defecto el Despachante de Aduana, dará por válidos los registros ingresados por el Servicio Aduanero, mediante la transacción de "CONTROL SALIDA TRANSITOS EXPORTACION".

Ante el supuesto de observarse datos erróneamente integrados en el PRE-CUMPLIDO y/o la salida, esta circunstancia será comunicada por el Agente de Transporte o en su defecto el Despachante de Aduana y el Servicio Aduanero procederá a operar las transacciones de "ANULACION DE SALIDA DE ZONA PRIMARIA" y/o "BAJA DEL PRE-CUMPLIDO", a fin de integrar nuevamente los datos en forma correcta.

El acto de la confirmación de la salida de Exportación, operada por el Agente de Transporte Aduanero autorizado, o en su defecto por el Despachante de Aduana, da comienzo a los procedimientos informáticos de cancelación de Tránsitos de Exportación, y debe considerarse como el inicio de dicho Tránsito. Esta información será transferida al Servidor Central y procesada por éste.

2.2.2 **Mercadería cuyo acondicionamiento se efectúe en un Depósito Fiscal.**

En forma previa a la «PRESENTACION DE LA DESTINACION DE EXPORTACION», el documentante deberá realizar el cierre de ingreso de los bultos a Depósito, para lo cual el Depositario ingresará la información que el SIM prevé, mediante la transacción de «INGRESO A DEPOSITO DE EXPORTACION» y dejará constancia de dicho acto en el reverso del formulario OM-1993 SIM «A» en el sector «Condición de los Bultos», indicando cantidad y estado de los mismos.

El resto de los procedimientos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el punto 2.1, con la única diferencia que la transacción "EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION" en esta modalidad operativa estará a cargo del Depositario.

Al validar la transacción "EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION", el SIM emitirá el formulario de «SALIDA DE ZONA PRIMARIA» OM-2144/A por triplicado, intervenidas con firma y sello aclaratorio a través del Servicio Aduanero asignándole el siguiente destino:

• Primera copia en el sobre contenedor (OM-2133 SIM), para la Aduana de Registro del Tránsito.

• Segunda copia para el Depositario.

• Tercera copia será remitida por los medios usuales a la Aduana de Salida en un sobre cerrado conjuntamente con la guía (parcial Nº 3 del OM – 1993 A SIM), copia Nº 2 del MIC/DTA y copia de la CRT.

El acto de la confirmación de la salida de Exportación, operada por el Agente de Transporte Aduanero autorizado o en su defecto por el Despachante de Aduana, da comienzo a los procedimientos informáticos de cancelación de Tránsitos de Exportación, y debe considerarse como el inicio de dicho Tránsito. Esta información será transferida al Servidor Central y procesada por éste.

3. TRAMITE EN LA ADUANA DE SALIDA

El Servicio Aduanero contará con la transacción "CONSULTA DE TRANSITOS POR ARRIBAR", la cual le permitirá observar todas aquellas Destinaciones de Tránsito de Exportación con destino a esa Aduana. Los datos referidos a esas destinaciones se podrán visualizar a partir del momento en que la Aduana de Registro opere la transacción "CONTROL SALIDA TRANSITOS EXPORTACION".

Al producirse el arribo del medio transportador se efectuarán los controles físico-documentales que correspondan.

Se crea la nueva transacción "CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRANSITO DE EXPORTACION", la que operada por el Servicio Aduanero certificará el arribo fehaciente de las mercaderías a la Aduana de Salida y determinará la cancelación del Tránsito de Exportación o sus fracciones.

Para esta transacción el Sistema exigirá el registro de los siguientes datos:

• Identificador de la DDT

• Fecha de Arribo

• Matrículas (Patente/Tractor y Acoplado/Semi)

• Contenedores

• Precintos

Si al practicarse los controles el Servicio Aduanero observara diferencias en los números de contenedores, números de precintos y/o números de patente del Semi/Camión respecto a los declarados en la Aduana de Registro y/o en los formularios MIC/DTA o TIF/DTA, procederá a establecer los motivos de tales diferencias realizando las actuaciones de práctica, y si éstas así lo justifican, el Sistema le permitirá rectificar dichos datos en el Servidor Central a través de la transacción "CORRECCION DE DATOS".

Mediante las referidas actuaciones en donde se establecerán las características formales o infraccionales del hecho observado, deberán asignarse las responsabilidades del Transportista y/o Declarante en el marco de lo estipulado por la Ley 22.415 y normas de aplicación específica.

Cuando el Servicio Aduanero establezca la salida al exterior de la mercadería exportada registrará en el Sistema tal hecho mediante la transacción "CUMPLIDO DE EXPORTACION" (efectuando la carga SIM cierre de cumplido en el caso de arribos fraccionados), la cual será operada después del arribo del Tránsito de Exportación. Una vez producido el cierre del cumplido (y de corresponder la declaración, Post-embarque) este hecho será determinante del inicio de los procesos de Pago de Derechos o Cobro de Beneficios a la Exportación de corresponder y eventuales Devoluciones Tributarias motivadas por ella.

La citada transacción prevé la integración de los siguientes datos:

• Identificador de la DDT

• Fecha de Cumplido

• Cantidad de Bultos

• Kilos Brutos

• Contenedores

• Indicador de Cierre de Cumplido

• Indicador de Unidades Conforme

• Cantidad de Unidades

Se efectuarán cumplidos de Exportación totales o parciales según se trate de salidas al exterior totales o fraccionadas.

Toda esta información actualizará los datos de la Destinación de Exportación en el Servidor Central.

De detectarse errores en la carga del cumplido de Exportación el Servicio Aduanero podrá rectificar los mismos mediante la transacción "BAJA DEL CUMPLIDO", la que podrá ser operada hasta el momento en que se efectúe en el SIM el proceso de Cruce de Exportación en la Aduana de Registro.

Toda vez que la Destinación de Exportación cumple la doble función de Tránsito de Exportación y de Exportación a Consumo o Suspensiva, la cancelación total de la operación estará lograda una vez que se operen por parte del Servicio Aduanero las transacciones de "CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRANSITO DE EXPORTACION" y "CUMPLIDO DE EXPORTACION" mediante las cuales se certificará el arribo fehaciente del Tránsito y la salida al exterior de la mercadería exportada, por lo que el Servicio Aduanero que las operen estarán dando fe de ambos hechos.

4. TRAMITE DEL TRANSITO DE EXPORTACION POR LA VIA AEREA

Se integrarán los datos de las transacciones de salida y arribo acorde a esta vía de transporte, incorporándose como novedad el registro informático del PRE-CUMPLIDO en la Aduana de Registro de la destinación.

5. TRAMITE DE EXPORTACIONES DE TRANSITO POR LA VIA FERROCARRIL

Se integrarán los datos de las transacciones de salida y arribo acorde a esta vía de transporte.

6. TRAMITE DE EXPORTACIONES DESDE EL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL CON DESTINO EL AREA ADUANERA ESPECIAL

La Aduana de destino (Area Aduanera Especial), operará las transacciones de "CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRANSITO DE EXPORTACION" y "CUMPLIDO DE EXPORTACION", a fin de determinar el arribo fehaciente de la mercadería y la efectiva Exportación de los bienes desde el Territorio Nacional Continental, correspondiéndole las consideraciones establecidas en el apartado 3 del presente Anexo.

7. INGRESO DEL RESULTADO DE VERIFICACION PARA ENVIOS FRACCIONADOS

Para aquellas destinaciones donde el Declarante se acoge a lo dispuesto en el Artículo 329 del Código Aduanero (embarques parciales), a través de la declaración comprometida, la destinación cursará por canal de selectividad rojo obligatorio, procediendo el verificador asignado al Ingreso en el SIM del resultado de la verificación.

Este registro informático se realizará únicamente al verificar la primera fracción y, si bien produce la autorización de retiro en el Sistema de la totalidad de la destinación, solamente implica la responsabilidad asociada a la verificación de la mencionada primera fracción.

Además del registro informático el Verificador deberá dejar constancia por escrito, al reverso del formulario OM-1993 SIM, del resultado de la verificación, indicando los ítems y subítems controlados y cantidades correspondientes a la fracción verificada.

Para las restantes fracciones el agente verificador a cargo del control de cada fracción, que no necesariamente debe ser el que verificó la primera fracción, realizará el control documental y la verificación física de la mercadería, dejando constancias escritas al reverso del formulario OM-1993 SIM indicando los ítems y subítems controlados y cantidades correspondientes a la fracción verificada.

En caso de resultar una inexactitud procederá a detener la operación, comunicando la situación detectada a su Jefatura e iniciando las actuaciones que corresponden en orden a la novedad detectada. De ser necesario comunicará a la Aduana de Salida las novedades que pudieran afectar la operación a fin que se proceda en consecuencia.

8. CONTROL DE GESTION

Se utilizarán las mismas herramientas indicadas en el punto 8 del Anexo III.

B. REGISTRO DE CAMBIO DE MEDIO DE TRANSPORTE

1. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA REGISTRAR EN EL SIM DESTINACIONES DE EXPORTACION VIA ACUATICA CON SALIDA AL EXTERIOR MEDIANTE TRASBORDO A OTRO BUQUE

DATOS A REGISTRAR EN EL KIT MARIA:

Datos de los bultos:

• VIA*:* Se ingresará código 8 (acuática).

1.1. **Si se trata de mercadería que saldrá en el mismo medio transportador al exterior, se declarará en los campos:**

NOMBRE DEL TRANSPORTE*:* el nombre del buque con el cual la mercadería arribará a destino.

BANDERA*:* Se ingresará el código de bandera correspondiente al buque que arribará a destino.

AGENTE DE TRANSPORTE*:* Se ingresará el número de CUIT del agente de transporte del buque que arribará a destino.

1.2. **Si se trata de mercadería que será trasbordada a otro buque, con el cual arribará a destino, se declarará en los campos:**

NOMBRE DEL TRANSPORTE*:* Se ingresará en primer lugar el nombre del buque menor o barcaza, seguido de una barra (/) y a continuación de la misma el nombre del buque en el cual la mercadería arribará a destino. Por ejemplo: BARCAZA ULISES/COLUMBUS FLORIDA.

BANDERA*:* Se ingresará el código de bandera correspondiente al buque menor.

AGENTE DE TRANSPORTE*:* Se ingresará el número de CUIT del Agente de Transporte del buque menor.

1.3. **Registros a integrar en el Presupuesto General:**

Al ejecutarse se desplegará en todos los casos dos opciones, debiendo el Declarante seleccionar una de ellas, produciéndose el siguiente tratamiento:

SE TRATA DE MERCADERIA QUE SALDRA EN EL MISMO MEDIO TRANSPORTADOR AL EXTERIOR

• Elegida esta opción se continuará con el mismo tratamiento que cualquier destinación vía acuática.

• La selección de esta opción quedará reflejada en el formulario OM-1993 "A" SIM en el sector "a) Opciones/b) Ventajas", con el código TRABEXP1=TRABNO

SE TRATA DE MERCADERIA QUE SERA TRASBORDADA A OTRO BUQUE, CON EL CUAL ARRIBARA A DESTINO.

• Elegida esta opción, se modificará el ingreso a nivel bultos de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1.1.2 y de corresponder deberá presentarse hoja de ruta que indique los puertos intermedios en donde efectuará escalas el medio transportador.

• La selección de esta opción quedará reflejada en el formulario OM-1993 "A" SIM en el sector "a) Opciones/b) Ventajas", con el código TRABEXP1=TRABSI.

OBSERVACION:

Cuando por razones propias de la Operación de Exportación se embarcara la mercadería en un buque distinto al declarado al momento de la oficialización, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

ADUANA DE SALIDA: deberá procederse acorde a lo previsto en la Resolución (ex-ANA) Nº 1371/85 Anexo XIII. El Servicio Aduanero solicitará la presencia del Certificado de Eximición Waiver cuando ello corresponda y efectuará el cumplido de la operación acorde al procedimiento descripto en la presente.

Se remitirá a la Aduana de Registro el formulario que acredite el cambio de buque efectuado y el Certificado de Eximición Waiver cuando corresponda.

ADUANA DE REGISTRO: Ingresará al Sistema cuando así corresponda la presencia del documento (Waiver) mediante la transacción de presentación de documentos (mpredocm1) y mediante la transacción de rectificación de permisos de embarque (mrecddtm1) modificará el nombre del buque o bandera del mismo en el Sistema.

2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA DOCUMENTAR DESTINACIONES DE TRANSITO DE EXPORTACION TERRESTRE, CON SALIDA AL EXTERIOR MEDIANTE TRASBORDO A UNO O MAS MEDIOS DE TRANSPORTE, DATOS A REGISTRAR EN EL KIT MARIA:

2.1. Datos de los bultos:

• VIA*:* Se ingresará código 4 (terrestre).

• NOMBRE DEL TRANSPORTE*:*

— Seleccionado la opción 1: se ingresará el nombre del buque con el cual la mercadería arribará a destino.

— Seleccionando la opción 2: se ingresará camión.

— Seleccionando la opción 3: se ingresará en primer lugar el nombre del buque menor o barcaza seguido de una barra (/) y a continuación de la misma el nombre del buque en el cual la mercadería arribará a destino.

Ejemplos:

BARCAZA ULISSES/CAP. POLONIO

— TRANSMODAL/COLUMBUS FLORIDA

— Seleccionando la opción 4: se ingresará camión.

• BANDERA:

— Si se selecciona opción 1: se ingresará el código de bandera correspondiente al buque declarado.

— Si se selecciona opción 2: se ingresará el código de bandera del Transportista terrestre.

— Si se selecciona opción 3: se ingresará el código de bandera del buque con el cual la mercadería arribará a destino.

— Si se selecciona opción 4: se ingresará el código de bandera del Transportista terrestre declarado en la destinación.

• AGENTE DE TRANSPORTE: en las cuatro opciones se ingresará el número de CUIT del agente de transporte terrestre.

2.2. Presupuesto General:

Al ejecutarse se desplegará en todos las siguientes opciones:

2.2.1 SE TRATA DE MERCADERIA QUE SERA TRASBORDADA A OTRO MEDIO TRANSPORTADOR, CON EL CUAL ARRIBARA A DESTINO.

2.2.2 DE MERCADERIA QUE SALDRA EN EL MISMO MEDIO TRANSPORTADOR (CAMION) AL EXTERIOR.

2.2.3 DE MERCADERIA QUE SERA TRASBORDADA EN DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE ANTES DE SER CARGADA AL MEDIO DE TRANSPORTE CON EL CUAL ARRIBARA A DESTINO.

2.2.4 SE TRATA DE MERCADERIA QUE SERA TRASBORDADA DE UN MEDIO TERRESTRE A OTRO MEDIO TERRESTRE CON EL CUAL ARRIBARA A DESTINO.

Teniendo el Declarante que seleccionar una de ellas, de acuerdo a la opción seleccionada se producirá el siguiente tratamiento:

OPCION 1: Se efectuará la pregunta sobre el cumplimiento de los tratados bilaterales (Certificado de Eximición Waiver)

OPCION 2: Se continuará con el mismo tratamiento que cualquier destinación terrestre.

OPCION 3: Se efectuará la pregunta sobre el cumplimiento de los tratados bilaterales (Certificados de Eximición Waiver), sobre el buque con el cual la mercadería arribará a destino.

OPCION 4: Se continuará con el mismo tratamiento que cualquier destinación terrestre.

La selección de estas opciones quedará reflejada en el formulario OM-1993 "A" SIM en el sector "a) Opciones/b) Ventajas", con los códigos:

• Si se selecciona opción 1: TRABS1

• Si se selecciona opción 2: TRABNO

• Si se selecciona opción 3: TRABS2

• Si se selecciona opción 4: TRABS3

Cuando por razones propias de la Operación de Exportación se embarcara la mercadería en un buque distinto al declarado al momento de la oficialización, deberá efectuarse un procedimiento similar al descripto en el apartado B punto 1.1.1.3 (OBSERVACIONES).

3. PROCEDIMIENTO DOCUMENTAL E INFORMATICO DE REGISTRACION DEL CERTIFICADO DE EXIMICION DEL WAIVER

3.1. **Si se embarca en el buque declarado y posee el Certificado de Eximición de Waiver al momento de la oficialización:**

El Declarante en el momento de ejecutar el Presupuesto General de la Destinación, deberá ingresar el número de Fax emitido por la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo (Certificado de Eximición Waiver), donde figurará el nombre del buque, la bandera, el período de vigencia, etc., para luego proceder a la oficialización de la destinación.

ADUANA DE REGISTRO: Constatará la presencia del documento y remitirá bajo sobre cerrado, conjuntamente con la Guía y demás documentación, el Fax en cuestión, a fin de que la Aduana de Salida pueda efectuar el control correspondiente.

ADUANA DE SALIDA: Realizado el control documental, efectuará el cumplido, constatando que el buque declarado se corresponda con el que traslada la mercadería al exterior, como se indica en este procedimiento, y de observarse diferencias comunicará a la Aduana de Registro las novedades.

3.2 **Se embarca en el buque declarado y presenta el Certificado de Eximición Waiver en Zona de Embarque:**

El Declarante deberá registrar esta condición mediante la validación del texto EXPOWAIVERTEX = SI y cuando el Sistema le exija el documento (CERTIF-WAIVER) en el campo presencia declarado indicará la letra "N" y dejará el campo referencia en blanco. Este registro determinará el compromiso del documentante de adjuntar la certificación aludida ante el Servicio Aduanero de la Aduana de Salida.

En todos los casos por los cuales sea necesario presentar en la jurisdicción de la Aduana de Salida el Certificado de Eximición Waiver, éste será remitido a la Aduana de Registro de la Destinación de Exportación a fin de que esta última proceda mediante la transacción Presentación de los Documentos a la registración informática del mismo.

4. CRUCE CON EL MANIFIESTO DE EXPORTACION (MANE) DE DESTINACIONES DE EXPORTACION EN LAS QUE SE HUBIEREN TRASBORDADO UNO O MAS MEDIOS DE TRANSPORTE

El Declarante de la Destinación de Exportación deberá efectuar la declaración de estos hechos acorde a la metodología descripta en el presente anexo.

El Servicio Aduanero procederá a efectuar por medios manuales los procedimientos relativos al cruce con el Manifiesto de Exportación de la Destinación, a fin de determinar el real egreso del Territorio Aduanero de los bienes exportados.

Estos procedimientos manuales de cruce de información serán efectuados en la jurisdicción aduanera de registro de la destinación y constituirán un paso previo al pago de eventuales Beneficios a la Exportación o de Devoluciones Tributarias. A esos efectos las jurisdicciones aduaneras donde efectivamente se comprobare la salida al exterior de las mercaderías serán responsables de la remisión de los antecedentes necesarios mediante los cuales se hubiera producido el egreso de las mercaderías, a las Aduanas de Registro.

Las inconsistencias detectadas por las Aduanas de Registro en los referidos cruces manuales de información entre los antecedentes y las Destinaciones de Exportación deberán analizarse a fin de bloquear, cuando corresponda el cobro de los Beneficios a la Exportación mediante la transacción "BLOQUEO/DESBLOQUEO DE REINTEGROS" (mblorecm1).

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE CANCELACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION O REEMBARCOS, REGISTRADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL DETALLADOS EN EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Resultan de aplicación a todas las operaciones descriptas en el presente ANEXO la totalidad de consideraciones establecidas en la presente Resolución General para los Tránsitos y Trasbordos, en cuanto ellas constituyan advertencias o indicaciones propias de procedimientos generales.

Cuando las mercaderías tengan como destino el Territorio Nacional Continental, se deberá consignar en el campo "Aduana Destino/Salida", el código de la Aduana correspondiente a la Aduana de Destino/Salida del Territorio Nacional Continental.

2. REGISTRO EN EL SIM DE LAS DESTINACIONES QUE SERAN PROCESADAS POR EL APLICATIVO DE CANCELACION

ECE1 Egreso del Area Aduanera Especial (AAE) a consumo en el exterior c/Tránsito Terrestre por el TNC

ETE1 Egreso temporal del AAE al exterior c/Tránsito Terrestre por el TNC

ETE2 Egreso temporal del AAE al exterior c/Tránsito Terrestre por el TNC s/transformación

EC/ET Toda otra Destinación de Exportación con destino final al exterior que requiera cambio del medio de transporte marítimo o aéreo en el Territorio Nacional Continental.

RE Operaciones de Reembarco con destino final el exterior, registradas en el AAE, que requieran para las Vías Marítimas o Aéreas, Trasbordos en alguna jurisdicción aduanera del Territorio Nacional Continental.

ECA/ETA Estas destinaciones sólo serán procesadas por el aplicativo de cancelación, cuando sean efectuadas por las vías acuática o aérea.

3. TRAMITE EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL

3.1. CON DESTINO AL EXTERIOR O ZONAS FRANCAS:

3.1.1 La Aduana de Registro del AAE deberá operar las transacciones de PRE-CUMPLIDO y EGRESO DEL TRANSITO DE EXPORTACION.

3.1.2 Cuando las salidas de mercaderías desde el AAE se produzca por las vías aérea o marítima, el Servicio Aduanero responsable del control de la operación deberá operar la transacción "CONTROL DE SALIDA DE TRANSITO DE EXPORTACION".

3.2. CON DESTINO AL TNC:

Cuando las salidas de mercaderías desde el AAE se produzca por las vías aérea o marítima al amparo de los subregímenes ECA/ETA, se operarán las de "SALIDA DE ZONA PRIMARIA" y "CONFIRMACION DE SALIDA DE ZONA PRIMARIA".

4. TRAMITE EN LA ADUANA DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL (TCN) PARA MERCADERIAS QUE ARRIBEN AL TNC POR LA VIA TERRESTRE

Para el caso de los subregímenes ETE1, ETE2 y ECE1 le corresponderá a la Aduana de Ingreso al TNC operar la transacción "CONFIRMACION INGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION AL TNC" mediante la cual se certificará el ingreso al TNC de la mercadería objeto del Tránsito.

Las Aduanas de Registro preverán la habilitación de los agentes necesarios de la Aduana de Ingreso al TNC, a fin de cumplimentar el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

5. TRAMITE EN LA ADUANA DE DESTINO/SALIDA

5.1 MERCADERIAS CON DESTINO FINAL EL EXTERIOR

El Servicio Aduanero de la Aduana en donde se efectivice el egreso de las mercaderías con destino final al exterior deberá operar las transacciones "CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRANSITO DE EXPORTACION" y "CUMPLIDO DE EXPORTACION" mediante las cuales certificará el fehaciente arribo de las mercaderías a esa jurisdicción aduanera y la efectiva Exportación de las mercaderías al exterior del país, a partir de la cual se dispararán los hechos informáticos que devienen en la cancelación de la operación.

Para las vías de arribo aérea o marítima, no se producirá la generación automática de los MANI en la Aduana de Destino/Salida previstos en esta Resolución General, debiendo el Agente de Transporte Aduanero autorizado efectuar el registro habitual del MANI al arribo a la Aduana de Ingreso al Territorio Nacional Continental. Este tendrá el trámite habitual para este tipo de registro.

5.2 MERCADERIAS CON DESTINO FINAL EL TNC QUE ARRIBEN AL MISMO POR LAS VIAS AEREA O ACUATICA.

El Servicio Aduanero de la Aduana en donde se efectivice el ingreso de las mercaderías al TNC deberá operar las transacciones "CUMPLIDO DEL TRANSITO DETALLADO" mediante la cual certificará el fehaciente arribo de las mercaderías a esa jurisdicción aduanera y la efectiva Exportación de las mercaderías al TNC.

Para las vías de arribo aérea o marítima, no se producirá la generación automática de los MANI en la Aduana de Destino/Salida previstos en esta Resolución General, debiendo el Agente de Transporte Aduanero autorizado efectuar el registro habitual del MANI al arribo a la Aduana de Ingreso al Territorio Nacional Continental. Este tendrá el trámite habitual para este tipo de registro.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Se utilizará ante eventuales caídas del Sistema o en aquellas operaciones no contempladas en el Sistema Informático MARIA (SIM), determinando la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS los controles operativos que se deberán aplicar en tales circunstancias.

De acuerdo a las características de los inconvenientes suscitados, se efectuará el siguiente procedimiento:

Para salidas transitorias del servicio del SIM en el Nodo de Aduana de Registro del Tránsito/ Trasbordo:

1. **Cuando no se encuentre operativo este nodo y el Declarante no pueda registrar la destinación u operación de Tránsito/Trasbordo.**

• La Aduana de Registro ante la certeza del no restablecimiento del Sistema dentro de los plazos de espera establecidos por el plan general alternativo, autorizará el registro de las destinaciones y/u operaciones a través de Sistema DUA-SIDIN.

• **Producida la autorización enunciada en el punto anterior, la Aduana de Registro será la encargada del seguimiento y cancelación del Tránsito/Trasbordo**, el cual se realizará acorde a los Sistemas tradicionales de seguimiento y cancelación de estas destinaciones u operaciones, mediante el procedimiento vigente de emisión de Fax o E-mail desde la Aduana de Registro y remisión de la Tornaguía por parte de la Aduana de Destino/Salida.

• En este caso deberán cumplimentarse la totalidad de los requisitos preexistentes para estas destinaciones y/u operaciones.

• El control de gestión a realizarse para este tipo de operaciones desde la Aduana de Registro hasta la Aduana de Destino/Salida se llevará de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 47/98 (DGA).

• Al arribo del medio de transporte en la Aduana de Destino/Salida, se procederá al cumplimiento de la Tornaguía y su remisión a la Aduana de Registro, se registrará en el SIM el MANI, cuando se trate de Importación de mercadería, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Nº 810/98 (AFIP).

• Para las Destinaciones de Exportación se aplicará lo establecido en la Resolución Nº 1371/85 (ex-ANA).

• Una copia del DUA-SIDIN debidamente intervenida por el Servicio Aduanero, se deberá adjuntar al sobre contenedor de la destinación definitiva registrada en la Aduana de Destino/Salida.

2. **Cuando el Declarante hubiese registrado la Destinación u Operación en el SIM y al momento de efectuar la Salida de Zona Primaria, no estuviera operativo el Sistema.**

• Esta Aduana autorizará la salida manual del Tránsito/Trasbordo y una vez restablecido el SIM ingresará al Sistema la salida y confirmará los datos del medio de transporte, a los fines que la Aduana de Destino/Salida pueda efectuar la cancelación del Tránsito/Trasbordo.

• En caso de no poder efectuar la cancelación por la falta de confirmación de salida en el SIM, la Aduana de Arribo del medio de transporte se comunicará por Fax o E-mail con la Aduana de Destino a los fines de informarse sobre los inconvenientes que no le permiten a ésta la registración de los datos en el Sistema, y podrá decidir en caso de corresponder a efectuar el cumplido manual de la Destinación u Operación y a registrar el Manifiesto de Importación de acuerdo a lo establecido en la Disposición Nº 810/98 (AFIP).

Para salidas transitorias de servicios del Servidor Central

Si al momento de la confirmación de la salida en la Aduana de Registro del Tránsito/Trasbordo no estuviese operativo el Servidor Central, esta Aduana informará dicha novedad a la Aduana de Destino/ Salida del Tránsito-Trasbordo, la cual si al momento del arribo del medio de transporte no pudiera efectuar la cancelación por el SIM, cumplirá en forma manual el arribo de la operación y registra en ese nodo, de corresponder, el manifiesto de importación de acuerdo a lo establecido a la Disposición Nº 810/98 (AFIP).

Una vez restablecido el Servidor Central tanto la Aduana de Registro como la de Destino/Salida deberán ingresar en forma inmediata la información al Sistema a fin de realizar la cancelación de la operación en el SIM.

Para caídas del Sistema en el Nodo de Aduana de Destino/Salida del Tránsito-Trasbordo:

Cuando los Tránsitos/Trasbordos que arriben a esta Aduana tengan como destino el exterior se procederá a efectuar el cumplido en forma manual permitiendo la salida de la mercadería con los controles de rigor y restablecido el mismo, se realizará el registro informático en forma inmediata al restablecimiento del Sistema.

Cuando los Tránsitos/Trasbordo tengan como destino Aduanas interiores se procederá al cumplido en forma documental y una vez restablecido el Sistema se ingresará el mismo en forma inmediata y se registrará el manifiesto de importación.

Para casos de Resguardos de frontera en los que el SIM no se encuentre operativo, ya sea por falta de conexión u ocasionales fueras de servicio, los registros informáticos de cancelación deberán efectuarse en forma diferida en los puestos informáticos más cercanos. Dichos registros deberán efectuarse con la premura necesaria a fin de evitar inconvenientes derivados de la falta de registro en tiempo y forma.

Las autoridades jurisdiccionales aduaneras controlarán el estricto cumplimiento de lo antedicho y comunicarán a las respectivas Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Interior tales situaciones, con el objeto de que las mismas arbitren las medidas necesarias que permitan superar estas dificultades.

Operaciones no contempladas en el SIM

Para estas operaciones la Aduana autorizará su registro a través de Sistema DUA-SIDIN procediéndose su seguimiento y cancelación de igual modo que el establecido en el punto 1.1 del presente Anexo.

En todos los casos en que deba acudirse a los planes alternativos se deberá tener en cuenta las pautas establecidas por Resolución General Nº 451 (AFIP), así como en cualquier otra situación no contemplada específicamente en el presente Anexo.

OBSERVACIONES: Atento que las situaciones expuestas se consideran eventuales productos de fallas técnicas de los equipos o comunicaciones, las Aduanas deberán:

a) Llevar un registro a través de libros aperturados a tal fin, de los inconvenientes detectados y las soluciones aplicadas.

b) En forma semanal deberán comunicar a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Interior a fin de analizar la superación de los problemas detectados.

c) Atento que la aplicación de los planes alternativos producirá gestiones informáticas interrumpidas, se deberán cerrar los circuitos que fueron afectados por los planes de contingencia mencionados.

Fuera de los supuestos que constituyen un plan alternativo, el Servicio Aduanero no deberá aceptar trámites que estén fuera del presente procedimiento. Ej: si se encuentra habilitada la vía informática para la recuperación de un manifiesto en la Aduana de Destino, no deberá ésta, aceptar presentaciones de manifiesto que no sean efectuados acorde a este procedimiento, por lo cual los auxiliares del Servicio Aduanero deberán abstenerse de este proceder, dado que el mismo producirá registros incompatibles con este procedimiento de cancelación.

ANEXO VII

LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS.

TRANSACCIONES DEL SISTEMA DE TRANSITO

Listado de transacciones nuevas, y modificadas para el nuevo esquema de Tránsitos:

CODIGO	DESCRIPCION	OBS.
mactdsum1	ACTUALIZACION DE UN TITULO DE TRANSPORTE	1
mafedsum1	REGISTRO DE UNA AFECTACION SUMARIA	1
mrevdsub1	REVISION DE LAS DECLARACIONES SUMARIAS	1 (*)
msaldsum1	SALIDA DE ZONA PRIMARIA	1
mdapdsum1	ENTREGA DEL DIRECTO A PLAZA	1
mctrszpm1	CONTROL DE SALIDA DE ZONA PRIMARIA	1
mproddtm1	PRORROGA DE UNA DECLARACION DETALLADA	1
mcrurecs1	CRUCE DE EXPORTACION	1 (*)
mpredsum1	PRESENTACION DE LA CARPETA	2
mbcuddtm1	BAJA DE CUMPLIDO Y PRE-CUMPLIDO (NO TRANSITOS)	2
mcumddtm1	REGISTRO DEL CUMPLIDO DE EXPORTACION	2
megrexpm1	SALIDA DE DEPOSITO DE EXPORTACION	2
mpcuddtm1	REGISTRO DEL PRE-CUMPLIDO	2
mcmtddtm1	CANCELACION MANUAL DE TRANSITOS DETALLADOS	2
mcandsum1	CANCELACION DE UNA DECLARACION SUMARIA	2
mrefpatm1	CODIFICACION DE PATENTES	3
mreflotm1	LUGARES OPERATIVOS DE TRANSITO	3
mrefplzm1	PLAZOS PARA TRANSITOS TERRESTRES	3
mrefdpam1	PATENTES DENUNCIADAS	3
mrefmdpm1	INGRESO DE MOTIVOS DE PATENTES	3
mrefdenm1	INGRESO DE MOTIVOS DE DENUNCIA TRANSITOS	3
mcumddtm2	REGISTRO DEL CUMPLIDO TRANSITOS DE EXPORTACION	4 a)
mjustram1	CORRECCION DE DATOS	4 a)
mraddsum1	RECTIFICACION ADUANA DE DES. Y NAC. MEDIO TRANSPORTE	4 a)
mretdsum1	REGISTRO MANI PROVENIENTE DE TRANSITO	4 a)
mcumtram1	CUMPLIDO DE TRANSITOS SUMARIOS	4 a)
mcumtram2	CUMPLIDO DE TRANSITOS DETALLADOS	4 a)
mprodsum1	PRORROGA DE TRANSITOS SUMARIOS	4 a)
mcarddtm1	CONFIRMACION DE ARRIBO TRANSITOS DE EXPORTACION	4 a)
mcumtrab1	ACTUALIZACION DE DATOS EN ADUANA DE REGISTRO	4 a) (*)
mbpcddtm1	BAJA DEL PRE-CUMPLIDO DE TRANSITOS	4 a)
mbcuddtm2	BAJA DEL CUMPLIDO DE TRANSITOS	4 a)
mpredsum2	PRESENTACION DE MANI PROVENIENTE DE TRANSITO	4 a)
megrtrem1	EGRESO TRANSITOS DE EXPORTACION	4 a)
mctrszpm3	CONTROL DE SALIDA TRANSITOS DE EXPORTACION	4 a)
mctrszpm4	CONFIRMACION INGRESO TRANSITOS EXPO AL TNC	4 a)
mtridenm1	INGRESO DE DENUNCIAS	4 a)
mtrldenm1	LEVANTAMIENTO DE DENUNCIAS	4 a)
mrefcamm1	ASIGNACION DE PORCENTAJES DE SELECTIVIDAD.	4 a)
mtranari1	CONSULTA DE TRANSITOS POR ARRIBAR	4 b)
mltrarri1	CONSULTA DE TRANSITOS ARRIBADOS	4 b)
mrefdpai1	CONSULTA TABLA PATENTES DENUNCIADAS	4 b)
mlistras12	LISTADO DE TRANSITOS POR DECLARACION DETALLADA	4 c)
mlistras22	LISTADO DE TRANSITOS SUMARIOS	4 c)
mltrarrs1	LISTADO DE TRANSITOS ARRIBADOS	4 c)

Observaciones:

En la columna OBS. se identifica el tipo de acción de las transacciones

1. Transacciones existentes a las que se le agregaron nuevas funcionalidades.

2. Transacciones existentes a las que se inhibe a partir de la fecha de puesta en explotación del nuevo esquema de tránsitos, de actuar sobre estas destinaciones.

3. Transacciones nuevas a ejecutar en el nodo CentralDb, a efectos de centralizar tablas nacionales.

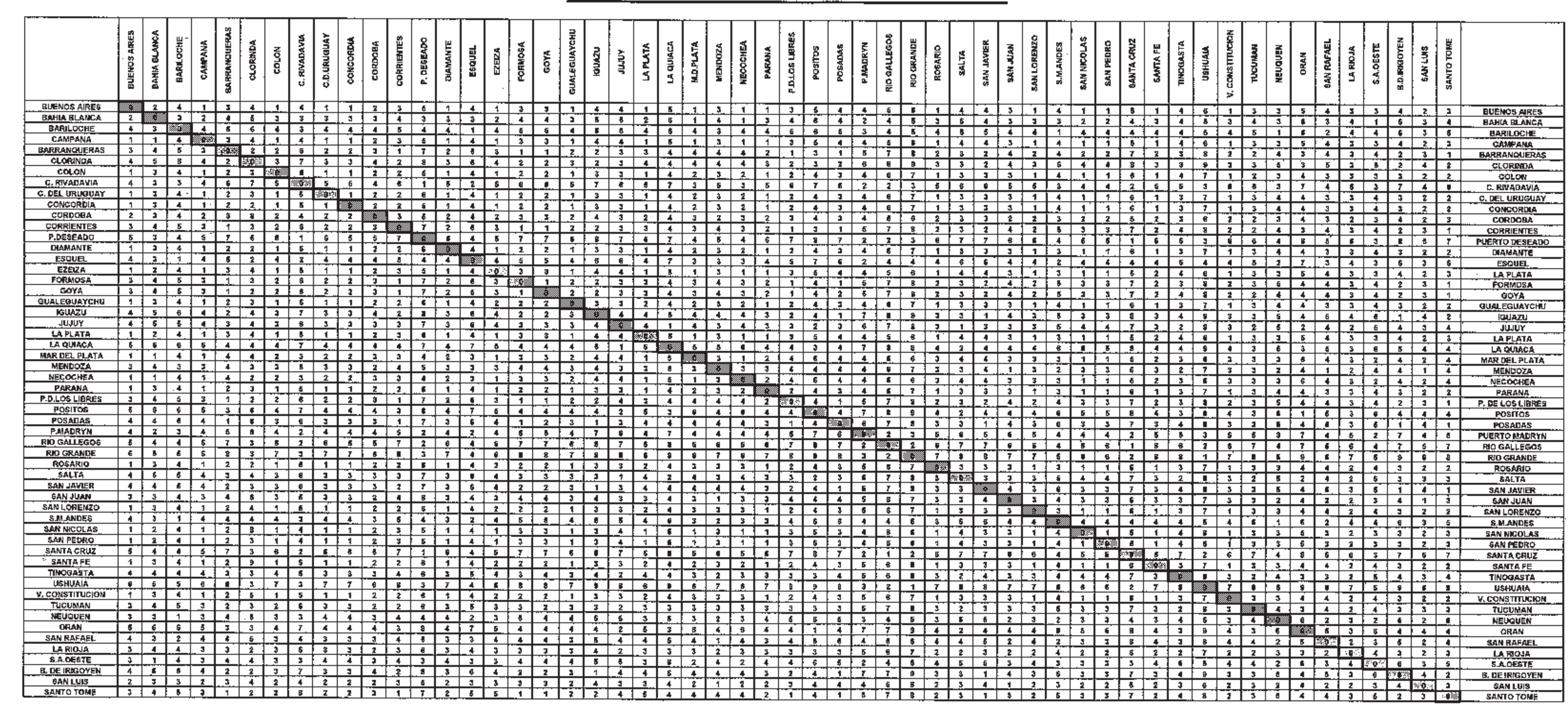
4. Nuevas transacciones:

a) De registro.

b) Consultas.

c) Listados.

(*) Proceso BATCH ser ejecutados en los nodos.



PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA

	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	BARILOCHE	CAMPANA	BARRANQUERAS	CLORINDA	COLON	C. RIVADAVIA	C.D.URUGUAY	CONCORDIA	CORDOBA	CORRIENTES	P. DESEADO	DIAMANTE	ESQUEL	EZEIZA	FORMOSA	GOYA	GUALEGUAYCHU	IGUAZU	JUJUY	LA PLATA	LA QUIACA	M.D.PLATA	MENDOZA	NECOCHEA	PARANA	P.D.LOS LIBRES	POSITOS	POSADAS	P.MADRYN	RIO GALLEGOS	RIO GRANDE	ROSARIO	SALTA	SAN JAVIER	SAN JUAN	SAN LORENZO	S.M.ANDES	SAN NICOLAS	SAN PEDRO	SANTA CRUZ	SANTA FE	TINOGASTA	USHUAIA	V. CONSTITUCION	TUCUMAN	NEUQUEN	ORAN	SAN RAFAEL	LA RIOJA	S.A.OESTE	B.D.IRIGOYEN	SAN LUIS	SANTO TOME	
BUENOS AIRES	0	2	4	1	3	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	1	3	3	1	4	4	1	5	1	3	1	1	3	6	4	4	5	5	1	4	4	3	1	4	1	1	5	1	4	6	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	BUENOS AIRES
BAHIA BLANCA	2	0	3	2	4	5	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	4	4	3	5	5	2	6	1	4	1	3	4	6	4	2	4	5	3	5	4	3	3	3	2	2	4	3	4	8	3	4	3	6	3	4	1	6	3	4	BAHIA BLANCA
BARILOCHE	4	3	0	4	6	6	4	3	4	4	4	5	4	4	1	4	5	6	4	5	5	4	6	4	3	4	4	5	6	5	3	4	5	4	5	5	4	4	1	4	4	4	4	4	5	4	5	1	6	2	4	4	6	3	6	BARILOCHE
CAMPANA	1	1	4	0	3	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	1	3	3	1	4	4	1	5	1	3	1	1	3	5	4	4	5	5	1	4	4	3	1	4	1	1	5	1	4	6	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	CAMPANA
BARRANQUERAS	3	4	5	3	0	2	2	6	2	2	3	1	7	2	6	3	1	1	2	2	3	3	4	4	4	4	2	1	3	1	5	7	8	2	3	2	4	2	4	2	2	7	2	3	8	2	2	4	3	4	3	4	2	3	1	BARRANQUERAS
CLORINDA	4	5	6	4	2	0	3	7	3	3	4	2	8	3	6	4	2	2	3	2	3	4	4	4	4	4	3	2	3	2	6	8	8	3	3	2	4	3	6	4	4	8	3	3	9	3	3	5	3	5	3	5	2	4	2	CLORINDA
COLON	1	3	4	1	2	3	0	6	1	1	2	2	5	1	4	1	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	4	7	1	2	3	4	3	3	3	3	2	2	COLON
C. RIVADAVIA	4	3	3	4	6	7	5	0	5	5	4	6	1	5	2	6	6	6	5	7	6	5	7	3	5	3	5	6	7	6	2	2	3	5	6	6	5	6	3	4	4	2	6	5	3	6	6	3	7	4	6	3	7	4	8	C. RIVADAVIA
C. DEL URUGUAY	1	3	4	1	2	3	1	5	0	1	2	2	6	1	4	1	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	3	7	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	C. DEL URUGUAY
CONCORDIA	1	3	4	1	2	2	1	5	1	0	2	2	5	1	4	1	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	3	7	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	CONCORDIA
CORDOBA	2	3	4	2	3	3	2	4	2	2	0	3	5	2	4	2	3	3	2	4	3	2	4	3	2	3	2	3	4	3	4	6	6	2	3	3	2	2	3	2	2	5	2	3	6	2	2	3	4	3	2	3	4	2	3	CORDOBA
CORRIENTES	3	4	5	3	1	3	2	6	2	2	3	0	7	2	6	3	1	1	2	2	3	3	4	3	4	3	2	1	3	1	5	7	8	2	3	2	4	2	5	3	3	7	2	4	8	2	2	4	3	4	3	4	2	3	1	CORRIENTES
P.DESEADO	5	3	4	5	7	6	6	1	6	5	5	7	0	6	4	5	7	7	6	6	7	6	7	4	5	4	6	7	8	7	2	2	3	6	7	7	6	6	4	6	6	1	6	6	3	6	6	4	6	5	6	3	8	5	7	PUERTO DESEADO
DIAMANTE	1	3	4	1	2	2	1	5	1	1	2	2	6	0	4	1	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	3	1	1	6	1	3	7	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	DIAMANTE
ESQUEL	4	3	1	4	6	2	4	2	4	4	4	5	4	4	0	4	5	5	4	6	6	4	7	3	3	3	4	5	7	6	2	4	4	4	6	6	4	4	2	4	4	4	4	5	4	4	5	2	7	3	4	3	6	3	6	ESQUEL
EZEIZA	1	2	4	1	3	4	1	5	1	1	2	3	5	1	4	0	3	3	1	4	4	1	5	1	3	1	1	3	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	3	1	1	5	2	4	6	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	LA PLATA
FORMOSA	3	4	5	3	1	3	2	6	2	2	3	1	7	2	6	3	0	1	2	2	3	3	4	3	4	3	2	1	4	1	5	7	8	2	3	2	4	2	5	3	3	7	2	3	8	2	3	5	4	4	3	4	2	3	1	FORMOSA
GOYA	3	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	5	3	1	0	2	2	3	3	4	3	4	3	2	1	4	2	5	7	8	2	3	2	4	2	5	3	3	7	2	4	8	2	2	4	4	4	3	4	2	3	1	GOYA
GUALEGUAYCHU	1	3	4	1	2	3	1	6	1	1	2	2	6	1	4	2	2	2	0	3	3	2	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	3	7	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	GUALEGUAYCHU
IGUAZU	4	5	6	4	2	4	3	7	3	3	4	2	8	3	6	4	2	2	3	0	4	4	5	4	4	4	3	2	4	1	7	8	9	3	3	1	4	3	5	3	3	8	3	4	9	3	3	5	4	5	4	6	1	4	2	IGUAZU
JUJUY	4	6	5	4	3	4	3	8	3	3	3	3	7	3	6	4	3	3	3	4	0	4	1	4	3	4	3	3	2	3	6	7	8	3	1	3	3	3	5	4	4	7	3	2	8	3	2	5	2	4	2	5	4	3	4	JUJUY
LA PLATA	1	2	4	1	3	4	1	5	1	1	2	3	6	1	4	1	3	3	1	4	4	0	5	1	3	1	1	3	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	3	1	1	5	2	4	6	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	LA PLATA
LA QUIACA	6	6	6	5	4	4	4	7	4	4	4	4	7	4	7	5	4	4	4	5	1	5	0	5	5	6	4	4	3	4	7	8	8	4	2	4	4	4	6	6	5	8	4	4	9	4	3	6	3	5	3	6	5	4	4	LA QUIACA
MAR DEL PLATA	1	1	4	1	4	4	2	3	2	2	3	3	4	2	3	1	3	3	2	4	4	1	5	0	3	1	2	4	6	4	4	6	6	3	4	4	3	3	3	1	1	5	2	3	6	3	3	3	6	4	3	2	4	2	4	MAR DEL PLATA
MENDOZA	3	4	3	3	4	3	3	5	3	3	2	4	5	3	3	3	4	4	3	4	3	3	5	3	0	3	3	4	4	4	4	6	7	3	3	4	1	3	2	3	3	6	3	2	7	3	3	2	4	1	2	4	4	1	4	MENDOZA
NECOCHEA	1	1	4	1	4	2	2	3	2	2	3	3	4	2	3	1	3	3	2	4	4	1	5	1	3	0	2	4	6	4	4	6	6	3	4	4	3	3	3	1	1	6	2	3	6	3	3	3	6	4	3	2	4	2	4	NECOCHEA
PARANA	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	1	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	0	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	3	1	1	6	1	3	7	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	PARANA
P.D.LOS LIBRES	3	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	6	3	1	1	2	2	4	3	4	4	4	4	2	0	4	1	5	7	9	2	3	2	4	2	4	3	3	7	2	3	8	2	3	5	4	4	3	4	2	3	1	P. DE LOS LIBRES
POSITOS	5	6	6	6	3	6	4	7	4	4	4	3	6	4	7	5	4	4	4	4	2	5	3	6	4	6	4	4	0	4	7	8	9	4	2	4	4	4	6	5	5	8	4	3	8	4	3	6	1	6	3	6	4	4	4	POSITOS
POSADAS	4	4	6	4	1	5	3	6	3	3	3	1	7	3	6	4	1	2	3	1	3	4	4	4	4	4	3	1	4	0	6	7	8	3	3	1	4	3	6	3	3	7	3	4	8	3	3	5	4	4	3	6	1	4	1	POSADAS
P.MADRYN	4	2	3	4	5	6	4	2	4	4	4	5	2	4	2	4	6	5	4	7	6	4	7	4	4	4	4	6	7	6	0	2	3	5	6	5	6	5	4	4	4	2	5	5	3	6	5	3	7	4	5	2	7	4	5	PUERTO MADRYN
RIO GALLEGOS	5	4	4	6	7	3	5	2	6	6	5	7	2	6	4	5	7	7	6	8	7	6	8	5	6	5	6	7	8	7	2	0	2	8	7	7	6	5	4	5	6	1	5	6	2	6	7	4	7	6	6	4	7	5	7	RIO GALLEGOS
RIO GRANDE	6	5	6	6	9	3	7	3	7	7	6	8	3	7	4	6	8	8	7	9	8	6	9	8	7	8	7	8	8	8	3	2	0	7	8	8	7	7	5	8	6	2	8	8	1	7	8	5	9	6	7	6	9	8	8	RIO GRANDE
ROSARIO	1	3	4	1	2	2	1	6	1	1	2	2	5	1	4	2	2	2	1	3	3	2	4	3	3	3	1	2	4	3	5	5	7	0	3	3	3	1	3	1	1	6	1	3	7	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	ROSARIO
SALTA	4	5	6	4	3	4	3	6	3	3	3	3	7	3	6	4	3	3	3	3	1	4	2	4	3	4	3	3	2	3	6	7	8	3	0	3	3	3	5	4	4	7	3	2	8	3	2	5	2	4	2	6	3	3	3	SALTA
SAN JAVIER	4	4	6	4	2	3	3	6	3	3	3	2	7	3	6	4	2	2	3	1	3	4	4	4	4	4	3	2	4	1	6	7	8	3	3	0	4	3	6	3	3	7	3	4	8	3	3	5	4	6	3	6	1	4	1	SAN JAVIER
SAN JUAN	3	3	4	3	4	6	3	5	3	3	2	4	5	3	4	3	4	4	3	4	3	3	4	3	1	3	3	4	4	4	5	6	7	3	3	4	0	3	4	3	3	6	3	3	7	3	3	2	4	2	2	3	4	1	3	SAN JUAN
SAN LORENZO	1	3	4	1	2	4	1	5	1	1	2	2	5	1	4	2	2	2	1	3	3	2	4	3	3	3	1	2	4	3	5	6	7	1	3	3	3	0	3	1	1	6	1	3	7	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	SAN LORENZO
S.M.ANDES	4	3	1	4	4	4	4	3	4	4	3	6	4	3	2	4	5	5	4	6	6	4	6	3	2	3	3	4	6	6	4	4	6	3	6	6	4	4	0	4	4	4	4	4	5	4	6	1	6	2	4	4	6	3	5	S.M.ANDES
SAN NICOLAS	1	2	4	1	2	3	1	4	1	1	2	3	5	1	4	1	3	3	1	3	4	1	6	1	3	1	1	3	5	3	4	6	6	1	4	3	3	1	4	0	1	6	1	4	6	1	3	3	5	3	2	3	3	2	3	SAN NICOLAS
SAN PEDRO	1	2	4	1	2	3	1	4	1	1	2	3	5	1	4	1	3	3	1	3	4	1	6	1	3	1	1	3	5	3	4	6	6	1	4	3	3	1	4	1	0	6	1	4	6	1	3	3	5	3	3	3	3	2	3	SAN PEDRO
SANTA CRUZ	5	4	4	5	7	3	6	2	6	6	6	7	1	6	4	5	7	7	6	8	7	6	8	5	6	5	6	7	8	7	2	1	2	6	7	7	8	6	4	5	5	0	6	7	2	6	7	4	8	6	6	3	7	5	7	SANTA CRUZ
SANTA FE	1	3	4	1	2	9	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	2	1	3	3	2	4	2	3	2	1	2	4	3	5	6	8	1	3	3	3	1	4	1	1	6	0	3	7	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	SANTA FE
TINOGASTA	4	4	4	4	3	3	4	5	3	3	3	4	6	3	5	4	3	4	3	4	2	4	4	3	2	3	3	3	3	4	5	6	8	3	2	4	3	3	4	4	4	7	3	0	8	3	2	4	3	3	2	5	4	3	4	TINOGASTA
USHUAIA	6	5	5	6	8	3	7	3	7	7	6	8	3	7	4	6	8	8	7	9	8	6	9	6	7	6	7	8	9	8	3	2	1	7	8	8	7	7	8	6	6	2	7	8	0	7	8	6	9	8	7	5	9	6	9	USHUAIA
V. CONSTITUCION	1	3	4	1	2	5	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	2	1	3	3	2	4	3	3	3	1	2	4	3	5	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	5	1	3	7	0	3	3	4	4	2	4	3	2	2	V. CONSTITUCION
TUCUMAN	3	4	5	3	2	3	2	6	3	3	2	2	6	3	5	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	7	8	3	2	3	3	3	6	3	3	7	3	2	8	3	0	4	3	4	2	4	3	3	3	TUCUMAN
NEUQUEN	3	3	1	3	4	5	3	3	4	4	3	4	4	4	2	3	5	4	4	6	6	3	5	3	2	3	4	6	5	5	3	4	5	3	5	6	2	3	2	3	3	4	3	4	6	3	4	0	6	2	3	2	6	2	6	NEUQUEN
ORAN	6	6	6	5	3	3	4	7	4	4	4	3	8	4	7	5	4	4	4	4	2	5	3	8	4	8	4	4	1	4	7	7	9	4	2	4	4	4	8	5	6	8	4	3	8	4	3	6	0	6	3	6	4	4	4	ORAN
SAN RAFAEL	4	3	2	4	4	5	3	4	3	3	3	4	5	3	3	4	4	4	3	5	4	4	6	4	1	4	3	4	5	6	4	5	6	4	4	5	2	4	2	3	3	8	4	3	8	4	4	2	5	0	2	3	6	2	4	SAN RAFAEL
LA RIOJA	3	4	4	3	3	2	3	6	3	3	2	3	6	3	4	3	3	3	3	4	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	5	6	7	2	2	3	2	2	4	2	2	6	2	2	7	2	2	3	3	2	0	4	3	2	3	LA RIOJA
S.A.OESTE	3	1	4	3	4	4	3	3	4	4	3	4	3	4	3	3	4	4	4	5	6	3	5	2	4	2	4	4	6	5	2	4	6	4	5	5	3	4	3	3	3	3	4	6	5	4	4	2	6	3	4	0	6	3	5	S.A.OESTE
B. DE IRIGOYEN	4	6	6	4	2	2	3	7	3	3	4	2	8	3	6	4	3	2	3	1	4	4	5	4	4	4	3	2	4	1	7	7	9	3	3	1	4	3	6	3	3	7	3	4	8	3	3	5	4	6	3	6	0	4	2	B. DE IRIGOYEN
SAN LUIS	2	3	3	2	3	4	2	4	2	2	2	3	5	2	3	3	3	3	2	4	3	3	4	2	1	2	2	3	4	4	4	5	8	2	3	4	1	2	3	2	2	8	2	3	6	2	3	2	4	2	2	3	4	0	3	SAN LUIS
SANTO TOME	3	4	5	3	1	2	2	5	2	2	3	1	7	2	5	5	1	1	2	2	4	5	4	4	4	4	2	1	4	1	5	7	8	2	3	1	3	2	5	3	3	7	2	4	8	2	3	5	4	4	3	5	2	3	0	SANTO TOME

NOTA: LOS PLAZOS ESTIPULADOS DEBEN CONSIDERARSE DIAS CORRIDOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 599/2000

Auspíciase la "Expo Casilda 2000".

Bs. As., 27/9/2000

VISTO el expediente N° 800-005145/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que EXPO CASILDA, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "EXPO CASILDA 2000", que se llevará a cabo en el Club Atlético Unión Casildense de la Ciudad de CASILDA Provincia de Santa Fe, entre los días 28 de setiembre al 1° de octubre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "EXPO CASILDA 2000", que se llevará a cabo en el Club Atlético Unión Casildense de la Ciudad de CASILDA, Provincia de Santa Fe, entre los días 28 de setiembre al 1° de octubre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 594/2000

Normas para la presentación de propuestas de modificación del límite de toneladas por embarcación, en relación con la pesca del recurso merluza común. Redistribución de las mareas entre buques. Redistribución de mareas en el tiempo.

Bs. As., 26/9/2000

VISTO el expediente N° 800-005405/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 y N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, fue dictada en atención y en los plazos derivados del agotamiento del cupo establecido por la Resolución N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 del citado registro, para la flota fresquera, con la necesidad de atender al manejo del recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Que se han analizado medidas atendibles que, manteniendo el fondo de lo normado por la Resolución N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 de esta Secretaría, tenderían a satisfacer la mayor economicidad de las necesidades operativas de los actores, cuya actividad se administra.

Que la administración de Pesquerías, comprende la adopción de decisiones respecto de una compleja interacción entre factores biológicos, sociales, económicos, políticos y jurídicos.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso a) de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 y el artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Las organizaciones representativas de las flotas costeras con puerto de asiento al sur del Paralelo 42° Sur, aludidas en el artículo 1°, inciso a) de la Resolución N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, podrán presentar, con el aval de cada interesado, una propuesta de modificación del límite de TRESCIENTAS (300) toneladas por embarcación, siempre y cuando el promedio de esos límites no supere dicha cifra. Esta propuesta, para su entrada en vigor, deberá ser aprobada mediante Disposición del Señor Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

Art. 2° — Los armadores de los buques de la flota fresquera citados en el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 514 de fecha 1° de setiembre de 2000, a título individual o asociados mediante un contrato de responsabilidad solidaria con otros armadores, podrán optar por presentar planes de esfuerzo equivalentes al régimen establecido en la citada resolución con las siguientes características:

1. — REDISTRIBUCION DE LAS MAREAS ENTRE BUQUES: Se podrán redistribuir las mareas cuya especie objetivo sea la merluza común al sur del Paralelo 41° Sur, entre buques, siempre que se mantenga sin cambios la suma de marcas correspondientes a dichos buques y respetando la equivalencia de capacidad de captura en cajones entre ellos.

2. — REDISTRIBUCION DE MAREAS EN EL TIEMPO: Se podrá decidir reagrupar consecutivamente, DOS (2) o más de las mareas permitidas a merluza común al sur del Paralelo 41° Sur, hacia el final del período retroactivamente comprendido entre el 1° de setiembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2000. En caso de inactividad prevista para un buque hacia el final del período mencionado, el armador del mismo podrá solicitar el reagrupamiento anticipado de las marcas previstas.

Los planes de esfuerzo, deberán ser aprobados mediante Disposición del Señor Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

Art. 3° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 593/2000

Autorízase al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) a llevar a cabo una prospección científica en el área de veda, a efectos de determinar la situación biológica del recurso langostino y la posible interacción de su captura con el stock de merluza común.

Bs. As., 26/9/2000

VISTO el expediente N° 800-005620/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO por Acta N°

.18/2000 de fecha 30 de agosto de 2000 y a efectos de determinar desde el punto de vista biológico, la posibilidad de efectuar operaciones de pesca de langostino en la zona de veda establecida por Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de esta Secretaría, sin afectar la situación del recurso merluza común, se ha decidido efectuar una prospección con buques de la flota comercial con la directa intervención del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.).

Que el citado Instituto ha dispuesto una serie de pautas técnicas y científicas para la realización de la investigación, las que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que tratándose de una actividad pesquera, a efectos de realizar la investigación de que se trata, no resultan de aplicación las medidas previstas por las Resoluciones N° 370 de fecha 31 de julio de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 del citado registro.

Que para la presente prospección, se ha previsto la intervención de SEIS (6) buques tangoneros de la flota comercial con permiso de pesca vigente para la especie langostino.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7°,inciso a) de la Ley N° 24.922 y por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), a realizar una prospección científica en el área de veda, establecida por la Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de esta Secretaría, a efectos de determinar la situación biológica del recurso langostino (Pleoticus muelleri), dentro de los límites de la zona citada y la posible interacción de su captura con el stock de merluza común (merluccius hubbsi), durante CINCO (5) días, la que se llevará a cabo con SEIS (6) buques tangoneros de la flota nacional, con permiso de pesca para la citada especie, bajo las condiciones previstas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La violación a alguna de las indicaciones previstas en la presente resolución y su Anexo citado en el artículo anterior, por parte del armador de los buques designados, hará pasible a la armadora, de las sanciones previstas por la Ley N° 24.922.

Art. 3° — A los efectos de la presente, resolución, no resultan de aplicación las previsiones contempladas en las Resoluciones Nros. 327 de fecha 4 de julio de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su modificatoria, Resolución N° 370 de fecha 31 de julio de 2000, del citado registro.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

PROSPECCION VEDA NACION (LANGOSTINO)

Objetivos y métodos.

Este proyecto estima correcta la metodología tradicional de muestreo a bordo de los buques pesqueros del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y deja a criterio del Proyecto observadores la coordinación de dicha actividad en los buques tangoneros, teniendo como objetivo la mejor aproximación al sistema mencionado, de acuerdo a las posibilidades que ofrece este tipo de prospección.

Orientación al observador:
Características del buque
Ubicación en el tiempo y en el espacio de la operación de pesca.
Peso de la captura total.
Porcentaje por especie.

Muestreo de tallas de merluza: se requiere al menos un muestreo diario (se debería incrementar la cantidad de muestreos en caso de cambios en la estructura poblacional), en el cual se tomarán al azar hasta CUATROCIENTOS (400) ejemplares, (dependiendo del rango de tallas presentes) para medir y sexar. Se pesará la muestra.

Submuestreo de merluza. Se solicita se realicen en principio DOS (2) submuestreos durante el transcurso de la marea, quedando a criterio del Proyecto Observadores el incremento o disminución de la frecuencia de submuestreo acorde con la distribución espacial y temporal de los buques designados. Se tomará UN (1) ejemplar de cada CINCO (5), por intervalo de talla de UN CENTIMETRO (1 cm.). Si se detecta una variación significativa de la estructura, de tallas, se realizarán submuestras adicionales. Se solicita se registre la talla, el peso, el sexo, el grado de madurez sexual, repleción estomacal y la extracción de los otolitos.

Se solicita transmisión diaria con el Proyecto Observadores, el cual comunicará las novedades al Proyecto Merluza en Mar del Plata.

El proyecto Merluza, considera necesario asignar observadores al resto de la flota tangonera que opera en la misma pesquería, también por fuera del área de veda. Asimismo entiende que la relación de captura merluza/langostino no debería sobrepasar las disposiciones vigentes.

Acción.

SEIS (6) buques tangoneros de la flota comercial en operaciones, ingresarán en el área vedada para la protección de juveniles de merluza. Los buques deberán contar con el equipamiento habitual de sus tareas normales de pesca, no teniendo el "pesca" o responsable de la pesca, ninguna otra limitación que no sean las que establece la norma vigente, siendo conveniente que los buques operen durante el período de prospección con dispositivo de selectividad. Los buques deberán embarcar con DOS (2) observadores a bordo.

Duración de la prospección: CINCO (5) días.

Condición particular: Los Capitanes de buques o patrones de pesca durante la prospección, deberán retirar la unidad de las posiciones en las cuales la captura de DOS (2) lances consecutivos, esté compuesta de ejemplares de Categoría L6 (o menor) mayoritariamente. Asimismo, deberán retirar la unidad de la zona que se trate, una vez que esta haya sido determinada en sus concentraciones y límites.

Condiciones generales: Las tareas que desarrollarán los técnicos a bordo, serán las habituales de los observadores a bordo. Es imprescindible que exista una comunicación diaria radial con Mar del Plata, para transmitir los resultados parciales de la prospección y/o recibir instrucciones respecto del trabajo a bordo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 595/2000

Registro de empresas exportadoras interesadas en la exportación de maní confitería y maní partido a los Estados Unidos de América, en relación con el cupo tarifario asignado para el año 2001. Requisitos para la inscripción.

Bs. As., 27/9/2000.

VISTO el Expediente N° 800-004491/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución N° 459 del 24 de septiembre de 1999, la Resolución N° 75 del 22 de febrero de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo taritario anual de MANI.

Que resulta necesario la creación de un registro a fin de permitir que las firmas interesadas, participen en la utilización del cupo tarifario para el año 2001.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que entre los objetivos de la política económica se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, como asimismo dar cabida a la aparición de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo del sector agroindustrial.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284/91, modificado por su similar N° 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de MANI CONFITERIA Y MANI PARTIDO, apto para consumo humano a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el cupo tarifario de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas, asignadas para el año 2001.

Dicho Registro funcionará en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y permanecerá abierto por un lapso de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — Las firmas interesadas con cupo asignado por Resolución N° 783 del 24 de noviembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, en caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2001.

Art. 3° — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar que son propietarios de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o "fasón" vigente a la fecha, mediante la presentación de la documentación pertinente.

c) Presentar la documentación requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que avale los volúmenes exportados a considerar en la fórmula distributiva, de acuerdo al artículo 5° de la presente resolución.

d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución conjunta N° 857 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de MANI otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2001, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 5° — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria de planta de selección, o en su defecto, que acredite contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de maní argentino realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 1997, 1998 y 1999.

A los efectos de la presente resolución, serán consideradas aptas aquellas plantas de selección habilitadas que cuenten como mínimo con una descascaradora y una línea electrónica de selección. En todos los casos, para las empresas que no resulten propietarias de planta de selección, resultarán adjudicatarias del cupo sólo aquellas a las que, en función de su performance de exportación en el trienio utilizado como base de cálculo, les correspondan DIECIOCHO (18) toneladas como mínimo.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuído de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras de maní, que no resulten ser propietarias de planta de selección y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente Registro y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado en el año 2000 hasta la apertura del Registro, más de SETECIENTAS (700) toneladas, se les fijará a cada una de ellas un cupo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler o "fasón", vigente según lo normado para la inscripción en el presente Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les fijará CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado en el año 2000 hasta la apertura del Registro, un mínimo de SETECIENTAS (700) toneladas; caso contrario se les asignará el volumen que le corresponda según su performance.

Art. 6° — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 5°, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 5° y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 7° — Las empresas que constituyen un grupo económico, al momento del Registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una

empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 8° — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas.

Art. 9° — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección correspondientes.

Art. 10. — Las firmas que no cumplieran con las exigencias de obligatoriedad emanadas del artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nro. 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de sufrir penalizaciones bajo la forma de descuentos para futuras reasignaciones de cupos.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para ser presentado ante las Autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la copia del cumplido de embarque y del conocimiento de embarque correspondiente.

Art. 12. — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 13. — Las firmas podrán hacer uso del cupo asignado a partir del primer día hábil de notificadas, para ingresar la mercadería a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1° de abril del año 2001. El vencimiento del mismo operará el 28 de febrero del año 2002.

Art. 14. — Las empresas exportadoras podrán solicitar total o parcialmente el tonelaje asignado con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha estimada de embarque.

Art. 15. — Las empresas exportadoras que al 15 de junio del año 2001 no hubieran solicitado para embarcar el CIEN POR CIENTO (100%) del volumen asignado originalmente, perderán los derechos al saldo de su cupo no solicitado. El tonelaje resultante de estas deducciones será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de QUINCE (15) días corridos al 15 de junio del año 2001, en forma proporcional a su participación sobre el total de embarques efectuados por las empresas interesadas, a la citada fecha.

Art. 16. — Las empresas podrán, mediante nota dirigida a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir del 31 de mayo del año 2001. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota y será redistribuido entre las firmas que acepten tonelaje adicional de acuerdo al artículo precedente.

Art. 17. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asignará, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 18. — La adjudicación a la que se refiere el artículo 13 de la presente resolución sólo se encontrará consolidada en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas a través de la misma norma.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere total o parcialmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DEL MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 22. — Déjese expresa constancia que la presente resolución se encontrará definitivamente consolidada en la medida en que se concreten las tratativas con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 345/2000

Incorporación al Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales del Memorándum de Entendimiento suscripto con el Viceministro de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua de los Países Bajos, concerniente a la provisión de facilidades y servicios satelitales a los usuarios de ambos países.

Bs. As., 9/9/2000

VISTO el Artículo 42 de la Constitución Nacional; las Leyes Nº 19.798, 19.928, 22.285, 23.727, y 25.000; los Decretos Nº 1185/90 y sus modificatorios, 92/97, 793/99, 20/99; la Resolución S.C. Nº 3609/99 y el Expediente Nº 5094/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, a través de su artículo 42, prevé que "...los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos..." y que, en consecuencia, es obligación proveer una adecuada normativa para la protección de usuarios de facilidades satelitales de conformidad a la norma constitucional citada y a la Ley Nº 22.262 de defensa de la competencia.

Que el Acuerdo cuyo registro se ordena cumple cabalmente con el mandato constitucional, favoreciendo mejores y más diversos servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión a los consumidores argentinos, alentando la competencia y minimizando factores distorsivos de los mercados.

Que la Ley de Telecomunicaciones establece la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en lo que hace a la administración del espectro radioeléctrico y a la coordinación de puntos orbitales y bandas de frecuencia asociadas.

Que mediante Ley 19.928 se aprobó el tratado constitutivo y el acuerdo operativo de INTELSAT, con el objeto de brindar capacidad satelital a los países miembros de la organización en condiciones y principios no discriminatorios.

Que la Ley Federal de Radiodifusión en su artículo 94, establece las funciones de la Secretaría de Comunicaciones con respecto a los servicios de radiodifusión, sus características técnicas y el poder de policía sobre el espectro pertinente, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le asigna la Ley 19.798.

Que en la Lista de Exenciones del Artículo II, Cláusula de la Nación Más Favorecida, anexa al Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por Ley 25.000, se estipuló que "Se autorizará la provisión de facilidades satelitales de los satélites geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad".

Que la Resolución S.C. Nº 3609/99 aprobó el Texto Ordenado de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, relativa a la Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite, incorporada mediante el Decreto Nº 793/99 como Anexo XIII del decreto 92/97.

Que, en aplicación del Reglamento citado, a efectos de autorizar la Provisión de facilidades satelitales a través de un satélite no argentino notificado por una Administración distinta a la de la República Argentina, es necesaria la celebración de un acuerdo bilateral de reciprocidad con la Administración del país interesado.

Que la Vigésimo Segunda Asamblea de Partes de INTELSAT (30-31 de marzo de 1998), autorizó la constitución de NEW SKIES SATELLITES N.V. (NSS) en los PAISES BAJOS, y decidió transferir a dicha sociedad determinados satélites y las respectivas inscripciones de redes satelitales de INTELSAT al Gobierno de los PAISES BAJOS a efectos de su utilización por NSS (conforme Registro de Decisiones de la 22ª Asamblea de Partes de INTELSAT).

Que la transferencia de las referidas inscripciones a la Administración de los PAISES BAJOS fue aprobada en abril de 1999 por una Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT según consta en el Acta sumaria de la Centésimo Vigésima Tercer Reunión de la Junta de Gobernadores de INTELSAT y en la documentación allí referida.

Que en tal contexto, se ha celebrado un Memorándum de Entendimiento con la respectiva autoridad de los Países Bajos con el objeto de acordar en forma bilateral la reciprocidad de tratamiento para la provisión de facilidades satelitales.

Que asimismo, se ha suscripto el Anexo concerniente al servicio directo al hogar y al servicio fijo por satélite, que torna operativo el referido Memorándum de Entendimiento, según las prescripciones determinadas en tal instrumento.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y ADMINISTRACION DE AGUA DE LOS PAISES BAJOS, CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES Y SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EN LOS PAISES BAJOS; Y EL ANEXO CONCERNIENTE A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES DIRECTOS AL HOGAR Y SERVICIOS FIJOS POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS PAISES BAJOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórase esta Resolución como Apéndice I a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y
ADMINISTRACION DE AGUA DE LOS PAISES BAJOS
CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES Y SERVICIOS
SATELITALES A LOS USUARIOS
EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EN LOS PAISES BAJOS

Reconociendo el derecho soberano de ambos países de administrar y regular sus comunicaciones por satélite.

Tomando en cuenta las disposiciones de los "Acuerdos Especiales" de los Instrumentos Fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT").

De acuerdo con las cláusulas del Artículo S9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Reconociendo las crecientes oportunidades para la provisión de servicios satelitales en la República Argentina (“Argentina”) y los Países Bajos, las cada vez mayores necesidades de las industrias de comunicaciones por satélite de ambos países y el interés público en el desarrollo de estos servicios.

A fin de establecer las condiciones para la provisión de facilidades satelitales comerciales y para la transmisión y recepción de señales hacia y desde satélites para la provisión de servicios satelitales comerciales a los usuarios en la Argentina y en los Países Bajos; y

Considerando que tanto la Argentina como los Países Bajos tienen leyes, regulaciones y políticas que rigen a las entidades que proveen Servicios Satelitales hacia, desde y dentro de sus respectivos territorios, que han analizado y comparado sus respectivas leyes relacionadas con estos temas y sobre la base de dicha comparación y análisis han concluido que resulta apropiado celebrar un Memorándum de Entendimiento concerniente a la transmisión y recepción de señales desde Satélites para la provisión de Servicios Satelitales en ambos países y establecer un Anexo a fin de abordar tipos específicos de Servicios Satelitales.

Por lo tanto, el Secretario de Comunicaciones de la República Argentina y el Viceministro de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua de los Países Bajos (“los Signatarios”) por la presente acuerdan lo siguiente:

I. Finalidades

Las finalidades de este Memorándum de Entendimiento son las siguientes:

1. Facilitar la provisión de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina y los Países Bajos a través de satélites comerciales autorizados y coordinados por los Signatarios conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

2. Establecer las condiciones referentes al uso, en ambos países, de satélites con Licencia otorgada por cualquiera de los Signatarios.

II. Definiciones

En el presente Memorándum y su Anexo,

1. “Estación Espacial” significa una estación situada en un objeto situado, que se intenta situar o ha estado situado más allá de la parte principal de la atmósfera terrestre.

2. “Satélite” o “Facilidades satelitales” significa una Estación Espacial que provee las facilidades para los servicios de comunicaciones comerciales, con Licencia de uno de los Signatarios o una de sus Administraciones, según corresponda, y cuyas características técnicas (incluyendo, pero sin estar limitado a, las asignaciones de espectro y orbitales y los parámetros de transmisión) son coordinadas e implementadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT por el mismo Signatario o su Administración, según corresponda.

3. “Servicio Satelital” significa cualquier servicio de radiocomunicación que implique el uso de uno o más satélites.

4. “Proveedor de Servicios Satelitales” significa una persona física o jurídica con Licencia otorgada por cualquiera de los Signatarios o su Administración, según corresponda, para proveer Servicios Satelitales dentro del territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo nacional de uno de los Signatarios.

5. “Proveedor de Facilidades Satelitales” es una persona física o jurídica con Licencia otorgada por cualquiera de los Signatarios o Administración del mismo, según corresponda, para proveer Facilidades Satelitales.

6. “Estación Terrena” significa una estación ubicada ya sea en la superficie de la Tierra o dentro de la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a la comunicación con uno o más Satélites o con una o más Estaciones Terrenas del mismo tipo por medio de uno o más Satélites u otros objetos en el espacio.

7. “Licencia” significa el derecho resultante de un régimen de licencias, la licencia, la autorización o el permiso otorgado a una persona física o jurídica por cualquiera de los Signatarios o su Administración, según corresponda, que confiere la autoridad para operar un Satélite, una o más Estaciones Terrenas o el Servicio Satelital.

8. “Licencia Genérica” significa una autorización concedida por un Signatario o su Administración, según corresponda, para una gran cantidad de Estaciones Terrenas idénticas desde el punto de vista técnico para un Servicio Satelital específico.

III. Entidades encargadas de la aplicación

1. Las entidades encargadas de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, en adelante las Autoridades, serán, por la Argentina, la Secretaría de Comunicaciones y por los Países Bajos, el Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua, DGTP y la Agencia de Radiocomunicaciones.

2. Las entidades responsables de la aplicación del Anexo adjunto al presente Memorándum, en adelante las Administraciones, serán las designadas por las Autoridades en el Anexo.

IV. Condiciones de uso

1. De conformidad con este Memorándum:

1.1 Se permitirá la provisión de los servicios hacia, desde y dentro de los Países Bajos a los Satélites con Licencia otorgada por la Argentina conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, los reglamentos, las regulaciones y los procedimientos de otorgamiento de Licencias de los Países Bajos.

1.2 Se permitirá la provisión de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina a los Satélites con Licencia otorgada por los Países Bajos conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, los reglamentos, las regulaciones y los procedimientos de otorgamiento de Licencias de la Argentina.

2. Las condiciones para la transmisión y recepción de señales desde Satélites con Licencia otorgada por cada Signatario o Administración deberán observar las leyes y regulaciones nacionales y son las acordadas en el Anexo que hace operativo este Memorándum de Entendimiento y del cual es parte integrante.

3. Para los fines del presente Memorándum de Entendimiento, los Signatarios acuerdan que las entidades con Licencias otorgadas por la Argentina o por los Países Bajos que operan Estaciones Terrenas y Satélites comerciales pueden ser establecidas con participación pública o privada conforme a las disposiciones legales y regulatorias de cada país.

4. Un Signatario no requerirá una nueva Licencia a un Satélite que ya cuente con Licencia del otro Signatario para la operación del mismo a fin de proveer los Servicios Satelitales descriptos en el Anexo. La autorización de los Proveedores de Facilidades Satelitales, tal como lo requieren las regulaciones de la Argentina, no será considerada una Licencia adicional para los fines de esta cláusula. La presentación de datos legales y técnicos requeridos para obtener dicha autorización tendrá la finalidad de establecer un registro de Proveedores de Facilidades Satelitales.

5. Cada Signatario aplicará sus leyes, reglamentos, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de Licencias de manera transparente y no discriminatoria a los Satélites con Licencia otorgada por cualquiera de los Signatarios y entre todas las entidades que soliciten una Licencia para transmitir y/o recibir señales (incluyendo las Licencias para poseer y operar Estaciones Terrenas) vía Satélites con Licencia otorgada por cualquiera de los Signatarios.

V. Coordinación Técnica

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT es la base para la coordinación técnica de los Satélites. Una vez que un Signatario o su Administración, según corresponda, haya iniciado los procedimientos de coordinación requeridos conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, los Signatarios o sus Administraciones, según corresponda, se encargarán, de buena fe, de la coordinación de los Satélites pertinentes de una manera oportuna, cooperativa y mutuamente aceptable.

2. Los Signatarios acuerdan que los procedimientos de coordinación técnica serán llevados a cabo para los fines de efectuar el uso más eficaz de las órbitas satelitales y las frecuencias asociadas para uso del satélite y acuerdan colaborar en la coordinación técnica de nuevos satélites para satisfacer las crecientes necesidades de comunicaciones nacionales e internacionales de la industria satelital de cada país.

VI. Propiedad Extranjera

Las restricciones a la propiedad extranjera sobre las Estaciones Terrenas y los Proveedores de Servicios Satelitales que operan dentro del territorio de uno de los Signatarios están definidas por las leyes y regulaciones de dicho Signatario. Para la Argentina, actualmente las reglas de propiedad extranjera están incluidas en la Ley 21.382 (Texto Ordenado 1993) y en el Decreto 1853/1993, así como en otra legislación y regulaciones presentes y futuras de la Argentina. Para los Países Bajos, actualmente las reglas de propiedad extranjera están incluidas bajo las normas establecidas por, o conformes a, la Ley de Telecomunicaciones (Staatsblad 1998, 610) y legislación subordinada a dicha ley, ya sea legislación presente o futura.

VII. Excepción de seguridad esencial

Este Memorándum de Entendimiento y el Anexo del mismo no impedirán la aplicación por cualquiera de los Signatarios de las medidas que los mismos consideren necesarias para la protección de sus intereses de seguridad esencial o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional.

VIII. Cooperación

Los Signatarios cooperarán en procurar se asegure que se respeten las leyes y regulaciones del otro Signatario relacionadas con los servicios abarcados por el presente Memorándum de Entendimiento y el Anexo al mismo.

IX. Modificación del Memorándum de Entendimiento y del Anexo

1. El presente Memorándum de Entendimiento puede ser modificado con el consentimiento mutuo de los Signatarios. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que ambos Signatarios se lo hayan notificado el uno al otro mediante el intercambio de notas diplomáticas.

2. El Anexo puede ser modificado por consentimiento escrito de las Administraciones.

X. Entrada en Vigencia y Duración

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y se aplicará en la República Argentina desde el 8 de julio de 2000.

2. Este Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigencia hasta que sea reemplazado por un nuevo Memorándum de Entendimiento o hasta que sea terminado conforme al Artículo XI.

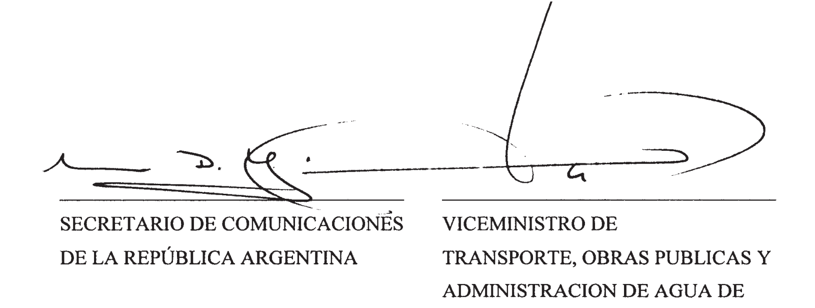
XI. Terminación

1. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser terminado por consentimiento mutuo de los Signatarios o por cualquiera de los Signatarios por una notificación escrita de dicha terminación al otro Signatario a través de canales diplomáticos.

Dicha terminación se concretará seis meses después de haberse recibido la notificación.

2. El Anexo al presente Memorándum puede ser terminado por mutuo consentimiento de las Administraciones o por cualquiera de las Administraciones por aviso escrito de terminación a la otra o las otras Administraciones. Dicha terminación se concretará seis meses después de haberse recibido la notificación. Si más de una Administración fue designada conforme al Artículo III, la Administración responsable de la coordinación con la Administración del otro Signatario deberá proveer dicha notificación.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires el 9 de agosto de 2000, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.



SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y ADMINISTRACION DE AGUA DE LOS PAÍSES BAJOS

ANEXO CONCERNIENTE A LA
TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES
PARA LA PROVISION DE
SERVICIOS SATELITALES DIRECTOS AL HOGAR Y
SERVICIOS FIJOS POR SATELITE
EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS PAISES BAJOS

Reconociendo los duraderos lazos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de la República Argentina y los Países Bajos;

Conforme al Memorándum de Entendimiento entre el Secretario de Comunicaciones de la República Argentina y el Viceministro de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua de los Países Bajos Concerniente a la Provisión de Facilidades y Servicios Satelitales a los Usuarios de la República Argentina y del Reino de los Países Bajos, firmado el 9 de agosto de 2000 (en adelante el "MoU");

Notando las oportunidades cada vez mayores para la provisión de servicios satelitales en la República Argentina ("Argentina") y en los Países Bajos ("Países Bajos"), las necesidades crecientes de las industrias de comunicaciones por satélite de ambos países y el interés público en el desarrollo de esos servicios;

Recalcando que ha habido una relación bilateral duradera y exitosa en materia de comercio y cooperación internacional, y que ambos Signatarios aplicarán estos mismos esfuerzos positivos y experiencia en la coordinación pendiente y futura de los Satélites con Licencia de los Signatarios que están sujetos al presente Anexo para incrementar los beneficios del Anexo para ambos Signatarios;

Reconociendo que el MoU y este Anexo son necesarios bajo las leyes y regulaciones de la Argentina para autorizar la provisión de facilidades satelitales directamente a usuarios argentinos, a través de satelites notificados por los Países Bajos; y

A fin de establecer las condiciones para la transmisión y recepción de señales desde Satélites con Licencia de los Signatarios para la provisión de Servicio Fijo por Satélite Directo al Hogar, otros Servicios Fijos por Satélite y Servicios de Radiodifusión por Satélite a los usuarios en la Argentina y los Países Bajos;

El Secretario de Comunicaciones de la Argentina y el Viceministro de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua de los Países Bajos (los "Signatarios") acuerdan lo siguiente:

I. Finalidad

La finalidad del presente Anexo es:

1. Establecer condiciones y criterios técnicos para el uso de Satélites y Estaciones Terrenas con Licencia de la Argentina o de los Países Bajos para la provisión de Servicio Fijo por Satélite Directo al Hogar, otros Servicios Fijos por Satélite y Servicios de Radiodifusión por Satélite (todos tal como se definen en el presente) hacia, desde y dentro de los territorios de los Signatarios y

2. Facilitar la provisión de tales servicios hacia, desde y dentro de la Argentina y los Países Bajos a través de Satélites comerciales con Licencia de los Signatarios.

II. Definiciones

Los términos definidos en el MoU son aplicables al presente Anexo. Además, para los fines del Anexo

1. "Servicios fijos por satélite directos al hogar" ("DTH-SFS") y "Servicios de radiodifusión por satélite" ("SRS") significan señales de radiocomunicaciones encriptadas unidireccionales que son transmitidas por Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios para recepción directa por parte de los abonados.

2. "Servicios fijos por satélite" ("Sl S") significa cualquier señal de radiocomunicación que es transmitida y/o recibida por estaciones terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo dentro de un área específica, utilizando uno o más Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios. Estas señales también pueden incluir Enlaces de Conexión para otros servicios de radiocomunicaciones espaciales. En el presente Anexo, SFS:

2.1. incluye, pero no está limitado a, las señales distribuidas a las cabeceras de la televisión por cable y a las facilidades del servicio de distribución multipunto (servicio de televisión por microondas restringido).

2.2. no incluye la prestación de DTH-SFS o SRS tal como se definen arriba.

3. "Publicación Anticipada", "Coordinación" y "Enlaces de Conexión" tendrán los significados que les asigna el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

III. Entidades encargadas de la aplicación

Tal como se dispone en el Artículo III (2) del MoU, las Administraciones serán la Secretaría de Comunicaciones (SC) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) de la Argentina y el Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Administración del Agua de los Países Bajos.

IV. Frecuencias del DTH-SFS. SRS y SFS

1. El presente Anexo se aplica a las bandas de frecuencia que se indican en el Apéndice.

2. El presente Anexo se refiere sólo a las bandas de frecuencia indicadas en el Apéndice.

V. Condiciones de uso

1. Las Licencias para las señales del DTH-SFS, el SRS y otros SFS serán emitidas tan eficiente y expeditamente como sea posible por las Administraciones, incluyendo, de ser pertinente, las Licencias genéricas para las estaciones terrenas de transmisión y/o recepción.

2. Cada uno de los Signatarios aplicará sus leyes, regulaciones, reglamentos y procedimientos de otorgamiento de Licencias de manera transparente y no discriminatoria respecto de los Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios y entre todas las entidades que solicitan una Licencia para transmitir y/o recibir señales del DTH-SFS, SRS u otros SFS (incluyendo las Licencias para las Estaciones terrenas de transmisión/recepción y de recepción solamente) vía Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios.

3. La no-conformidad con las leyes, las regulaciones, los reglamentos y los procedimientos de otorgamiento de Licencias aplicables de uno de los Signatarios puede resultar en la pérdida de la Licencia otorgada por ese Signatario.

4. Las principales leyes, regulaciones, reglamentos y procedimientos de otorgamiento de Licencias aplicables para cada uno de los Signatarios se indican a continuación:

4.1. Para los Países Bajos, las leyes, regulaciones, reglamentos y procedimiento de otorgamiento de Licencias en los Países Bajos para transmitir o recibir señales del DTH-SFS, SRS u otros SFS (incluyendo las Licencias para las Estaciones terrenas de transmisión/recepción y de recepción solamente de los Países Bajos) vía Satélites con Licencia de uno de los Signatarios, a ser aplicadas de manera consistente con el Artículo VI del presente Anexo, incluyen la Ley de Telecomunicaciones (Staatsblad 1998, 610) y normativa presente y futura subordinada a esa Ley.

4.2. Para la Argentina las leyes, regulaciones, reglamentos y procedimientos para el otorgamiento de Licencias en la Argentina para transmitir o recibir DTH-SFS, SRS, u otras señales de SFS (incluyendo las Licencias para estaciones terrenas de transmisión/recepción y sólo recepción de la Argentina) vía satélites con Licencia de uno de los Signatarios, a ser aplicados de manera consistente con el Artículo VI de este Anexo, incluyen la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798/72; la Ley Federal de Radiodifusión Nº 22.285/80; los Decretos Nros. 62/90 y 264/98; Decreto 465/00; la Resolución 1913/95 de la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT); y la Resolución Nº 3609/99 de la Secretaría de Comunicaciones; y las demás leyes, regulaciones, reglamentos y procedimientos de otorgamiento de Licencias de la Argentina, presentes y futuros, relacionados con estos servicios.

4.3. Las Administraciones intercambiarán los textos oficiales más actualizados de las leyes, regulaciones, reglamentos y procedimientos de otorgamiento de Licencias nacionales relacionadas con el DTH-SFS, el SRS u otros SFS en el momento en que se firme el presente Anexo y el 1 de junio de cada año subsiguiente.

5. Las señales del DTH-SFS, SRS y otros SFS pueden ser provistas para la transmisión y/o la recepción dentro y/o entre los territorios de los Signatarios. Las señales del DTH-SFS, el SRS y otros SFS destinadas a ser recibidas en el territorio de uno de los Signatarios no necesariamente tienen que ser transmitidas desde una Estación terrena ubicada dentro del territorio de ese Signatario.

6. Las señales del DTH-SFS, SRS y de otros SFS pueden ser provistas para transmisión y/o recepción entre alguno de los Signatarios y otros países. La transmisión o recepción de tales señales hacia o desde otros países estará sujeta a las leyes, las regulaciones, los reglamentos y los procedimientos de otorgamiento de Licencias aplicables de cada Signatario, aplicadas en forma no discriminatoria y transparente.

7. Nada de lo contenido en el presente Anexo será interpretado como permiso para el establecimiento de límites provisorios o permanentes sobre la cantidad de:

7.1. satélites del DTH-SFS, SRS u otros SFS con Licencia de los Signatarios que puedan transmitir hacia, desde y/o dentro del territorio de alguna de los Signatarios conforme al presente Anexo o al MoU;

7.2. entidades a las que se les otorga una Licencia en los Países Bajos para transmitir y/o recibir señales del DTH-SFS, SRS u otros SFS vía Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios (incluyendo las Licencias para las estaciones terrenas de transmisión/recepción y recepción solamente de los Países Bajos que se comunican con tales Satélites);

7.3. entidades a las que se les otorga una Licencia en la Argentina para transmitir y/o recibir señales del DTH-SFS, el SRS u otros SFS vía Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios (incluyendo las Licencias para las estaciones terrenas de transmisión/recepción y recepción solamente de la Argentina que se comunican con tales Satélites);

8. Cada Administración permitirá que las señales del DTH-SFS, SRS u otros SFS sean distribuidas directamente hacia o desde las Estaciones terrenas a través de Satélites con Licencia de alguno de los Signatarios sin requerir la retransmisión a través de un sistema de satélite intermediario, o a través de un operador de una Estación terrena intermediaria.

9. El presente Anexo no afecta los derechos de los Signatarios de aplicar sus respectivas leyes, regulaciones, reglamentos y procedimientos de otorgamiento de Licencias, que rigen la provisión del servicio de televisión por cable y los servicios de distribución multipunto a los usuarios finales.

VI. Programación y publicidad

1. Ninguno de los Signatarios impondrá restricciones significativas a la cantidad o el origen de la publicidad y el contenido de los programas en tales servicios. En este sentido, se aplicarán los siguientes principios esenciales:

1.1. Los requerimientos respecto del contenido de programación nacional y/o de programación educativa y de interés público deberían estar limitados a una cantidad módica del total de los canales de programas de estos sistemas DTH-SFS y SRS multicanal. Tales requerimientos pueden cumplirse al nivel de todo el sistema, es decir, no es necesario cumplirlos canal por canal.

1.2. Cada Signatario reconoce que un Signatario puede imponer restricciones no discriminatorias sobre el contenido del programa y la publicidad, tal como el material con contenido obsceno, indecente, relacionado con la seguridad nacional y con la seguridad y la salud pública. Las restricciones sobre la cantidad o el origen de la programación y la publicidad transmitida a través de los servicios DTH-SFS o SRS no impedirán materialmente la distribución de la programación y la publicidad al mercado nacional de alguno de los Signatarios o al mercado regional.

VII. Procedimientos de coordinación técnica

1. Nada de lo contenido en el presente Anexo afectará los derechos y las obligaciones de un Signatario respecto de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales relacionadas que ya le han sido asignadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo los Apéndices S30, S30A y/o S30B.

2. Nada de lo contenido en el presente Anexo afectará los derechos y las obligaciones de un Signatario con respecto a la Coordinación técnica de las frecuencias y las posiciones orbitales asociadas de los Satélites del otro Signatario, o de terceros Signatarios no abarcados por el presente Anexo, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT que será aplicado solamente de acuerdo con las notas de pie 2 y 4 del Apéndice.

3. Cualquier Satélite con Licencia de uno de los Signatarios que esté en Publicación Anticipada, en Coordinación o en operación de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT pertinente, conservará su condición en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, independientemente de las cláusulas del presente Anexo.

4. Cada una de las Administraciones realizará los mayores esfuerzos para asistir a la otra Administración en la Coordinación técnica de nuevas, y modificaciones a las actuales, asignaciones de frecuencias de la red de satélites y las posiciones orbitales relacionadas. Cada Administración colaborará con los pedidos de la otra Administración, hechos a través de la UIT, de Coordinación de las redes de satélites, y modificaciones de las mismas, siempre que tales pedidos sean coherentes con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y con las reglas y regulaciones técnicas nacionales pertinentes y que resulten en una compatibilidad técnica de las redes de satélites y sistemas terrestres afectados de las Administraciones.

5. El presente Anexo no obligará a las Administraciones a requerir que algún operador de un Satélite con Licencia de uno de los Signatarios altere significativamente sus operaciones en curso y sus características técnicas a fin de dar lugar a Satélites nuevos con Licencia de los Signatarios para la provisión del DTH-SFS, SRS u otros SFS.

6. En el caso que un Satélite con Licencia de uno de los Signatarios sufra alguna interferencia perjudicial, se deberá notificar a la Administración responsable de otorgar la Licencia al Satélite interferente. Ambas Administraciones analizarán la información sobre la señal interferente, harán consultas respecto de las posibles soluciones e intentarán alcanzar un acuerdo sobre las medidas apropiadas para resolver el problema de interferencia.

VIII. Licencias relacionadas con el DTH-SFS, SRS y otros SFS

1. El Viceministro de Transporte, Obras Públicas y Administración de Agua de los Países Bajos acuerda permitir que los Satélites con Licencia de la Argentina provean señales del DTH-SFS, SRS y

otros SFS hacia, desde y dentro de los Países Bajos. A fin de recibir una Licencia en los Países Bajos para transmitir o recibir señales del DTH-SFS, SRS u otros SFS (incluyendo las Licencias para las Estaciones Terrenas de transmisión/recepción y recepción solamente de los Países Bajos) vía Satélites con Licencia de los Signatarios, las entidades deben cumplir con las leyes, las regulaciones, los reglamentos y los procedimientos de otorgamiento de Licencias aplicables de los Países Bajos.

2. El Secretario de Comunicaciones de la República Argentina acuerda permitir que los Satélites con Licencia de los Países Bajos provean señales del DTH-SFS, SRS y otros SFS hacia, desde y dentro de la Argentina. A fin de recibir una Licencia en la Argentina para transmitir o recibir señales del DTH-SFS, SRS u otros SFS (incluyendo las Licencias para las Estaciones Terrenas de transmisión/recepción y recepción solamente de los Países Bajos) vía Satélites con Licencia de los Signatarios, las entidades deben cumplir con las leyes, las regulaciones, los reglamentos y los procedimientos de otorgamiento de Licencias aplicables de la Argentina.

IX. Entrada en vigencia, modificación y terminación

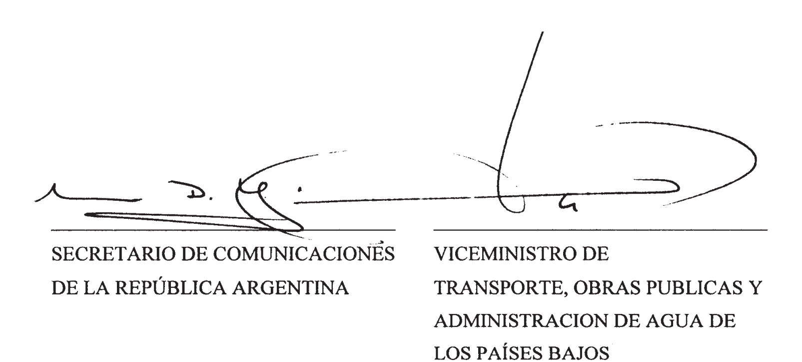
1. El presente Anexo entrará en vigencia conjuntamente con el Memorándum de Entendimiento y permanecerá en vigencia en tanto permanezca vigente el mismo.

2. El Apéndice del presente Anexo puede ser modificado por consentimiento mutuo de ambas Administraciones a través de un intercambio de cartas entre las Administraciones.

3. Sujeto al IX, párrafo 1, el presente Anexo seguirá vigente hasta que sea reeemplazado por uno nuevo, o hasta que sea terminado en aplicación de las disposiciones del Memorándum de Entendimiento.

4. Una vez terminado el presente Anexo, una Administración puede, a su propio juicio, terminar cualquier Licencia que haya sido emitida conforme al presente Anexo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de agosto de 2000, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.



SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y ADMINISTRACION DE AGUA DE LOS PAÍSES BAJOS

APENDICE

1. En el Artículo IV del presente Anexo [1] se hace referencia a las bandas de frecuencia indicadas a continuación para el DTH-SFS y el SRS:

Para los servicios DTH-SFS:

Frecuencias del enlace ascendente	Frecuencias del enlace descendente
5.725 - 5.850 GHZ (R1)	
5.850 - 5.925 GHz	3.4 - 3.7 GHz
5.925 - 6.425 GHz	3.7 - 4.2 GHz
6.425 - 6.725 GHz	
6.725 - 7.025 GHz	4.5 - 4.8 GHz
12.75 - 13.25 GHz	10.70 - 10.95 GHz
	11.20 - 11.45 GHz
13.75 - 14.00 GHz	11.45 - 11.70 GHz
	10.95 - 11.20 GHz
14.0 - 14.5 GHz	11.70 - 12.20 GHz (R2)[2]
	12.50 - 12.75 GHz (R1)

Para los servicios SRS:

Frecuencias de enlaces ascendentes	Frecuencias de enlaces descendentes
14.5 - 14.8 GHz	11.7 - 12.5 GHz (R1)
17.3 - 17.8 GHz	12.2 - 12.7 GHz (R2)

R1 = Solamente en la Región 1 de la UIT

R2 = Solamente en la Región 2 de la UIT

[1] Conforme al Artículo V, párrafo 4 de este Anexo, el uso de las bandas de frecuencia enumeradas a continuación debe cumplir con las leyes, regulaciones, reglas y procedimientos de otorgamiento de Licencias pertinentes de los Países Bajos y la Argentina, con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las condiciones estipuladas en el presente Anexo y los respectivos cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias. Obsérvese que en áreas geográficas específicas, será necesaria una coordinación de los sistema específicos que actualmente operan en estas bandas de frecuencia.

[2] Las Administraciones acuerdan utilizar los procedimientos previstos bajo Artículo S5.488 (modificado por CMR-2000) y Resoluciones [Com5/18] de CMR-2000 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para todas las redes de satélite existentes y cualquier redes de satélites en la banda 11.7-12.2 GHz en la Región 2 de la UIT presentados a la UIT antes del 4 de junio de 2000.

2. En el Artículo IV del presente Anexo[3] se hace referencia a las bandas de frecuencia indicadas a continuación para otros SFS:

Frecuencias de enlaces ascendentes	Frecuencias de enlaces descendentes
5.725 - 5.850 GHz (R1)	
5.850 - 5.925 GHz	3.4 - 3.7 GHz
5.925 - 6.425 GHz	3.7 - 4.2 GHz
6.425 - 6.725 GHz	
6.725 - 7.025 GHz	4.5 - 4.8 GHz
12.75 - 13.25 GHz	10.70 - 10.95 GHz
	11.20 - 11.45 GHz
13.75 - 14.00 GHz	11.45 - 11.70 GHz
	10.95 - 11.20 GHz
14.0 - 14.5 GHz	11.70 - 12.20 GHz (R2)[4]
	12.50 - 12.75 GHz (R1)
27.5 - 30.0 GHz	17.70 - 20.20 GHz

R1 = Solamente en la Región 1 de la UIT

R 2 = Solamente en la Región 2 de la UIT

[3] Conforme al Artículo V, párrafo 4 de este Anexo, el uso de las bandas de frecuencia enumeradas a continuación debe cumplir con las leyes, regulaciones, reglas y procedimientos de otorgamiento de Licencias pertinentes de los Países Bajos y la Argentina, con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las condiciones estipuladas en el presente Anexo y los respectivos cuadros nacionales de atribuciones de frecuencias. Obsérvese que en áreas geográficas específicas, será necesaria una coordinación de los sistema específicos que actualmente operan en estas bandas de frecuencia.

[4] Las Administraciones acuerdan utilizar los procedimientos previstos bajo Artículo S5.488 (modificado por CMR-2000) y Resoluciones [Com5/18] de CMR-2000 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para todas las redes de satélite existentes y cualquier redes de satélites en la banda 11.7-12.2 GHz en la Región 2 de la UIT presentados a la UIT antes del 4 de junio de 2000.

NOTA: El texto en inglés no se publica.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 901/2000

Procedimiento. Remitos emitidos por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado. Resoluciones Generales N° 3803 (DGI), N° 100 y N° 889, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 28/9/2000

VISTO las Resoluciones Generales N° 3.803 (DGI), sus modificatorias y normas complementarias, N° 100, sus modificatorias y complementarias y N° 889 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la última de las normas, los remitos y documentos equivalentes emitidos por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deben cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos dispuestos por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

Que en tal sentido resulta necesario modificar y complementar las normas del visto efectuando adecuaciones que permitan el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución General N° 889 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 9° de la Resolución General N° 3.803 (DGI), sus modificatorias y normas complementarias, por el siguiente:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación, cuando la documentación mencionada corresponda a operaciones internas de un contribuyente dentro de un mismo predio, polo o parque industrial, o se trate de los comprobantes referidos en el tercer párrafo del artículo 7° de la Resolución General antes citada y en el artículo 11 de la presente."

Art. 2° — Elimínase el último párrafo del artículo 37 de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Los sujetos que revistan el carácter de autoimpresores conforme a lo normado en la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General N° 889 y su modificatoria, podrán adecuar sus sistemas informáticos hasta el 28 de febrero de 2001, inclusive, pudiendo hasta dicha fecha continuar con la emisión de remitos y/o documentos equivalentes con los requisitos y demás condiciones vigentes al 30 de septiembre de 2000.

Art. 4° — La numeración prevista en el artículo 6°, punto 1.3., inciso b), de la Resolución General N° 3.419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, correspondiente a los remitos clase "R" emitidos por autoimpresores, podrá comenzar desde la unidad, a opción de dichos sujetos y cuando se trate de puntos de venta habilitados al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución General.

Art. 5° — Serán considerados válidos, a los fines dispuestos en el artículo 9° de la Resolución General N° 3.803 (DGI), sus modificatorias y normas complementarias y en la Resolución General N° 889, y su modificatoria, los remitos clase "X" que emitan los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado utilizando el equipamiento electrónico denominado controlador fiscal, siempre que dichos comprobantes revistan el carácter —en los términos de la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias— de "Documento No Fiscal Homologado".

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232

Hace saber por TRES publicaciones que el martillero Héctor Ramón Ovando rematará el día VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2000, 10 HORAS en el mismo lugar del inmueble a subastar, sito en calle Paso de la Patria Nº 1422 (ex Leonardi) de la Ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente inmueble: Circunscripción II Sección B - Chacra 123 - Manzana 11 - Parcela 009 - Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 34.202 - Departamento San Fernando, con todo lo edificado, clavado y plantado. Base $ 32.000. Al contado y al mejor postor. Seña 20% en efectivo en el acto del remate. Saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones en dólares o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3% a cargo del comprador, en efectivo y en el acto. Deudas: A la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios) $ 556,55 al 31/3/2000, a SECHEEP (Servicios Energéticos) $ 42,84 al 5/4/2000, a SAMEEP $ 63,43 al 31/3/2000. Las deudas que pesan sobre el inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ROMAN MIGUEL ANGEL s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado", por Tercerías en autos: "OJEDA ROSANA ANGELICA c/ ROMAN MIGUEL ANGEL s/Juicio Ejecutivo" Expte. Nº 8599/97, Juzgado Civil Nº 6 de Resistencia, Chaco, de acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, Ley 21.799 Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional) IVA si correspondiere a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta con la base reducida en un 25% ($ 24.000). En cuanto a ofertas bajo sobre cerrado y facilidades de pago (créditos) consultar a la Casa Acreedora. Informes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL RESISTENCIA - CHACO - T.E. 03722-447722. EN CASO DE FUERZA MAYOR (LLUVIA) EL REMATE SE REALIZARA EL PROXIMO VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2000, EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

Resistencia, Chaco, 26 de septiembre de 2000.

Daniel Ricardo Zapateria, Gerente.

e. 29/9 Nº 61.036 v. 3/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Rectificación de la Resolución Nº 0976/COMFER/00.

En la edición del día miércoles 27 de setiembre, Boletín Oficial Nº 29.492, 1º Sección (Página 30) se deslizó un error en los artículos 1º y 2º de la mencionada Resolución, por lo cual se reproducen a continuación ambos artículos.

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 909-COMFER/99 por la cual se procedió a adjudicar en forma provisoria a la firma B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A., integrada por los señores Norberto Claudio KIROVSKY y Marcos Manuel TAIRE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada provisoriamente con la señal distintiva "LRI 775", Frecuencia 92.1 MHz, Canal 221, Categoría A, de la localidad de Morón, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el art. 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — Retrotráese el procedimiento concursal a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 241-COMFER/99 de fecha 28 de abril de 1999, con motivo de la subsistencia de la medida cautelar dictada en los autos "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — RESOLUCION 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO". — ESTHER NIESZAWSKI, Interventora, Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

e. 29/9 Nº 331.123 v. 29/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 294/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO la necesidad de unificar la normativa sobre guías de excursiones terrestres en los Parques Nacionales patagónicos, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 42/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37º del "Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones" aprobado por Resolución Nº 1328/82 establece que "los Operadores de Excursiones que actuaren en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no se encuentran obligados a usar guías en sus excursiones, salvo en aquellas áreas donde así se establezca por resolución particular".

Que distintas Unidades de Conservación de la región patagónica en las que se han dictado normas particulares al respecto, opinan que es necesaria la aplicación de un marco regulatorio único en lo referente a la obligatoriedad de contar con guías habilitados en todas las excursiones con vehículos de transporte terrestre.

Que diferentes instituciones representativas del quehacer turístico de la zona han solicitado que todas las excursiones terrestres que se efectúen en jurisdicción de los referidos Parques Nacionales, se realicen obligatoriamente con guías habilitados por la Administración.

Que la implementación de la referida modalidad redundará en una mejor calidad de los servicios a los visitantes.

Que, asimismo, se ha sumado a dicha solicitud la Comisión Asesora Local del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Que las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 175 de fecha 22 de febrero de 2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que todas las unidades de transporte terrestre que realicen excursiones cuyos itinerarios comprendan la circulación por rutas nacionales, provinciales y/o caminos secundarios en jurisdicción de los Parques Nacionales Los Alerces, Lago Puelo, Nahuel Huapi, Lanín, Los Glaciares y Tierra del Fuego, deberán, además de cumplimentar los requisitos exigidos por las leyes Nros. 18.829 y 22.351, ajustarse a la obligatoriedad de contar con UN (1) guía habilitado.

ARTICULO 2º — Determinar que en las excursiones que se realicen con vehículos con capacidad máxima de hasta TRECE (13) pasajeros, el guía podrá desempeñarse a su vez como conductor del vehículo, debiendo cumplir todos los requisitos vigentes para dicha función. En tal caso, el conductor sólo podrá ejercer la tarea de guía, deteniendo el vehículo y/o haciendo bajar a los pasajeros cuando se encuentre fuera del mismo. Para las excursiones que se realicen en vehículos con capacidad mayor a TRECE (13) pasajeros, las funciones de guía y conductor no podrán ser desempeñadas por la misma persona.

ARTICULO 3º — Determinar que las transgresiones a lo normado por la presente serán pasibles de aplicación de las respectivas sanciones, según lo establecido en los artículos 28º y 29º de la Ley Nº 22.351.

ARTICULO 4º — Determinar que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 5º — Determinar que a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, quedan derogados todos aquellos actos administrativos que se opongan a lo resuelto por la misma.

ARTICULO 6º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Interior, así como las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Aprovechamiento de Recursos. Comuníquese a la Delegación Regional Patagonia y a las Intendencias de los Parques Nacionales Los Alerces, Lago Puelo, Lanín, Nahuel Huapi, Los Glaciares y Tierra del Fuego, por cuyo intermedio se notificará a todas las entidades relacionadas con la actividad turística local. Por intermedio de la Dirección de Administración publíquese la presente por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y en los Boletines Oficiales de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para la prosecución del trámite. — Ing. HERNAN S. LOMBARDI, Interventor Administración de Parques Nacionales. Decreto 175/2000.

e. 29/9 Nº 330.749 v. 29/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 990/2000

Bs. As., 25/9/2000

VISTO la Resolución Nº 729/00 INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 729/00 se llamó a concurso para la producción de un proyecto audiovisual cuya temática se expresa en el artículo 1º de dicha Resolución.

Que se juzga conveniente prorrogar la fecha de cierre de las presentaciones previstas en el artículo 2º de la aludida Resolución.

Que asimismo se estima que debe modificarse el artículo 3º de la Resolución que se menciona en los considerandos anteriores, disponiéndose que el requisito de la inscripción en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá ser cumplido por el titular del proyecto ganador exclusivamente, pudiendo los presentantes, a los fines de la participación en la selección, acompañar CUIT, CUIL o CIT indistintamente.

Que la presente se dicta por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Director Nacional y en virtud de lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.741 y su modificatoria Nº 24.377.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 18 de octubre de 2000 la fecha de cierre de las presentaciones para participar en el concurso llamado por Resolución Nº 729/00.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 729/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º — Los presentantes al concurso al que se llama por la presente Resolución deberán presentar, indistintamente su Clave Unica de Identificación Tributaria, o su Clave Unica de Identificación Laboral o la Clave de Identificación Tributaria. El titular del proyecto que resulte seleccionado se deberá inscribir, previo a la suscripción de toda documentación relativa al proyecto, en el Registro de Productores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/9 Nº 330.840 v. 29/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 992/2000

Bs. As., 26/9/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 475/00 y 717/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 475/00 se llamó a Concurso para la producción de dos películas cuyos proyectos fueran el primero o segundo largometraje que sus directores aspiren producir.

Que por Resolución Nº 717/00 se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2000 la fecha de cierre de presentación de proyectos destinados a participar en el concurso llamado por Resolución Nº 475/00.

Que dado que el mencionado día es inhábil administrativo, corresponde extender la fecha de cierre de las presentaciones al concurso en cuestión hasta el día hábil inmediato siguiente, esto es, el 2 de octubre de 2000.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, la que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Director Nacional, y en virtud de lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.741 modificado por Ley Nº 24.377.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese hasta el día 2 de octubre de 2000 la fecha de cierre de presentación de los proyectos destinados a participar en el Concurso llamado por Resolución Nº 475/00.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/9 Nº 330.841 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros. 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1177, 1178, 1179, 1180, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1198, 1200 y 1201/00-INACyM, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "MAYOHOLDING" COOPERATIVA DE CREDITO, SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, MANDATOS, ADMINISTRATIVOS Y FIDEICOMISOS LTDA., Mat. 19.882; FILATELIA COOPERATIVA DE PROVISION LTDA., Mat. 8601; "PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS, COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION LTDA.", Mat. 3719; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y VIVIENDA PALERCO LTDA., Mat. 5448; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. Nº 116 LA NUEVA ESPERANZA LTDA., Mat. 13.667; "LA UNION" ASOCIACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS LTDA., Mat. 1897; "VELEZ SARSFIELD" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., Mat. 6495; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION AMPOC LTDA., Mat. 11.642; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y ESTIBAJE "PORTUARIOS UNIDOS" LTDA., Mat. 14.100; COOPERATIVA ESTILO DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Mat. 9747; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA DE PROVISION, DE CONSUMO, DE VIVIENDA E INDUSTRIAL EL IMPENETRABLE LTDA., Mat. 10.629; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION Y PROGRESO LTDA., Mat. 14.791; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "4 DE JUNIO" LTDA., Mat. 18.392; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LTDA., Mat. 15.869; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO DE EDILICIO Y CONSTRUCCIONES (S.I.M.E.C.) LTDA., Mat. 16.440; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS ENCARGADOS Y RECIBIDORES LTDA., Mat. 10.488; "COMAQ" SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LTDA., Mat. 5910; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, TURISMO Y ENSEÑANZA "DEL TRABAJADOR FISCAL" LTDA., Mat. 17.647; COOPNER COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA EL AUTOMOTOR LTDA., Mat. 6873; "ASTRAL" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA SOCIAL LTDA., Mat. 5713 COOPERATIVA DE TRABAJO DE JARDINEROS Y TECNICOS JARDINEROS "AYLLU" LTDA., Mat. 10.853; COOPERATIVA DE TRABAJO LEX CENTRO LTDA., Mat. 16.002; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "NUEVE MIL CIEN" LTDA., Mat. 7592; COOPERATIVA BANCOGAS DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO LTDA., Mat. 10.643; COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE ABRIL DE FERIANTES ITINERANTES FISS Nº 1 VILLA LUGANO LTDA., Mat. 17.452; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE MARZO LTDA., Mat. 18.630; y COOPERATIVA DE TRABAJO "FAX" LTDA., Mat. 17.621. Las precitadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 29/9 Nº 330.786 v. 3/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Res. N° 995 de fecha 30/08/00, el Directorio del INACyM, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Española de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 12, de la provincia de Entre Ríos, integrada por: Sr. Hipólito Francisco Artola (LE. 5.843.042), Sr. Luis Orlando Ramón Casanovas (DNI. 16.872.827), Sr. Hugo Eduardo Jumilla (LE. 4.625.351) y el Sr. Mario José Herboh (LE. 5.939.324), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. La Comisión Normalizadora designada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto, tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 1027 de fecha 31/08/00, el Directorio del INACyM, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos; Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 35, de la provincia de Entre Ríos, integrado por: Sr. José Enrique Grubert (DNI. 5.932.762), Sr. Rodolfo Eduardo Eyssartier (DNI. 5.940.002), Sra. María Inés Bacigalupo (LC. 5.634.479), Sr. Eduardo Andrés Broguet (DNI. 5.939.309), Sr. Angel Luis Moia (LE. 5.908.458), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. La Comisión Normalizadora designada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, en los términos de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 1078 de fecha 08/09/00, el Directorio del INACyM, da por finalizado a partir de la fecha de la presente el mandato del interventor en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 924, de la Capital Federal, Sr. René Norberto Blanc (DNI. 4.670.844) y designa en su reemplazo por el término de CIENTO VEINTE (120) días al Lic. Jorge Alberto Daher (DNI. 6.604.592) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad, la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad, caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto, tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que hubiere que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al nivel de Función C grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. N° 1088 de fecha 12/09/00, el Directorio del INACyM, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Ayuda Mutua "Eldorado", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 7, de la provincia de Misiones, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Ovando (DNI. 10.782.021). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 29/9 Nº 330.788 v. 29/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3161 (19/9/00) Ref.: Circular LISOL 1-312. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar, con vigencia a partir del 1/9/00, las normas sobre 'incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables' que figuran en el anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Señalar que, como consecuencia de lo dispuesto por el punto precedente, no resultará exigible el pago de cargos e intereses por los no ingresados en tiempo y forma, originados en incumplimientos de los conceptos comprendidos en las normas a que se refiere el punto 1. de esta comunicación, registrados hasta el 31/8/00.

3. Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 1/9/00, las normas sobre 'Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Cargos'".

Se destaca que el nuevo régimen no deberá ser interpretado como una alternativa para la observancia de las regulaciones establecidas por el Banco Central.

En consecuencia, les hacemos llegar el texto ordenado a la fecha de las normas vigentes en esta materia.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES

— Indice —

B.C.R.A.	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 1. Deficiencias de capital mínimo.

1.1. Incumplimientos informados por las entidades.

La entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento.

La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la eficiencia, que el importe de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera —en monedas nacionales y extranjeras— no podrá exceder del nivel que, en promedio mensual de saldos diarios, haya alcanzado durante el mes en el cual se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

1.2. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2.1. Descargo

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

1.2.2. Determinación final.

1.2.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 1.2.1., el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto 1.1. en el caso de que persistan los incumplimientos. Los plazos se computarán desde el mes en que el incumplimiento haya quedado firme según lo previsto precedentemente.

1.2.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la entidad se ajustará al procedimiento establecido en el punto 1.1., en el caso de que persistan incumplimientos. Los plazos se computarán desde el mes en que se efectúe la notificación de la decisión adoptada.

1.3. Deficiencia diaria de capital.

1.3.1. Encuadramiento inmediato.

En caso de producirse un defecto de integración diaria respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, originado en el cómputo de la exigencia por la suma de los valores a riesgo de los activos comprendidos (“VaR_p”), la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia.

1.3.2. Deficiencia persistente.

1.3.2.1. De mantenerse el defecto por un término superior a 10 días hábiles, las entidades deberán presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes, con los efectos señalados en el segundo párrafo del punto 1.1.

1.3.2.2. Cuando se trate de deficiencias determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y en la medida en que la deficiencia sea subsistente según la ultima información disponible, los términos a que se refiere el punto 1.2.1. para la presentación del descargo y que esa Superintendencia se expida al respecto serán de 5 a 10 días hábiles, respectivamente, en tanto que para la regularización del incumplimiento, en la forma prevista en el punto 1.3.1., la entidad observará el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que quede firme el defecto de integración.

Vencido ese término sin que se haya regularizado el incumplimiento, se observará lo establecido en el punto 1.3.2.1.

1.4. Aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Se iniciarán actuaciones sumariales de acuerdo con las pautas definidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A.	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 2. Excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos y a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación de crédito.

2.1. Incumplimientos informados por las entidades.

2.1.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

2.1.2. Información ingresada fuera de término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

2.1.3. Incumplimientos reiterados.

2.1.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de las relaciones —considerando en forma separada cada una de ellas— en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los límites, distribución de utilidades que disminuyan la responsabilidad patrimonial computable, excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

2.1.3.2. Consecuencias.

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 130% del exceso que se registre en la respectiva relación.

2.2. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

2.2.2. Determinación final.

2.2.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 2.2.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

2.2.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

2.2.3. Tratamiento del incumplimiento determinado.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso a la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma

2.3. Limitaciones al crecimiento de pasivos.

Cuando la suma de los incrementos de exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito resultante de los incumplimientos de las relaciones técnicas comprendidas en esta Sección supere el equivalente al 5% de dicha exigencia —sin considerar los incrementos— y mientras subsista esta situación, el importe de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera —en moneda nacional y extranjera— no podrá exceder del nivel que, en promedio mensual de saldos diarios, haya alcanzado durante el mes en que se registre ese hecho.

2.4. Exposición contable

Los incumplimientos deberán ser informados en notas a los estados contables según los criterios establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.5. Aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Se iniciarán actuaciones sumariales de acuerdo con las pautas definidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A.	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 3. Casos especiales de inaplicabilidad de la mayor exigencia de capital mínimo.

3.1. Suspensión.

La suspensión de una entidad financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina tendrá igual efecto respecto de los incrementos de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito determinados con motivo de lo establecido en la Sección 2.

3.2. Eliminación.

En caso de que resulte de aplicación alguno de los mecanismos de reestructuración previstos en los puntos I —incisos c) y d)— y III del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, se dejarán sin efecto los incrementos de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito determinados con motivo de lo establecido en la Sección 2.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3161	1.1.			
	1.2.		“A” 3161	1.2.			
	1.2.1.		“A” 3161	1.2.1.			
	1.2.2.		“A” 3161	1.2.2.			
	1.2.2.1.		“A” 3161	1.2.2.1.			
	1.2.2.2.		“A” 3161	1.2.2.2.			
	1.3.		“A” 3161	1.3.			
	1.3.1.		“A” 3161	1.3.1.			
	1.3.2.		“A” 3161	1.3.2.			
	1.3.2.1.		“A” 3161	1.3.2.1.			
	1.3.2.2.		“A” 3161	1.3.2.2.			
	1.4.		“A” 3161	1.4.			
2.	2.1.		“A” 3161	2.1.			
	2.2.		“A” 3161	2.2.			
	2.2.1.		“A” 3161	2.2.1.			
	2.2.2.		“A” 3161	2.2.2.			
	2.2.2.1.		“A” 3161	2.2.2.1.			
	2.2.2.2.		“A” 3161	2.2.2.2.			
	2.2.3.		“A” 3161	2.2.3.			
	2.3.		“A” 3161	2.3.			
	2.4.		“A” 3161	2.4.			
	2.5.		“A” 3161	2.5.			
3.	3.1.		“A” 3161	3.1.			
	3.2.		“A” 3161	3.2.			

e. 29/9 Nº 330.564 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 739/2000

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 22/9/2000

VISTO lo solicitado por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región La Plata a los agentes Mauricio Gabriel CLERC RENAUD (Legajo Nº 34.470/97 - DNI Nº 20.367.091), Leonardo Nelson CODINA (Legajo Nº 37.324/05 - DNI Nº 22.029.788), Jorge Omar DARRIGRAN (Legajo Nº 28.476/93 - DNI Nº 11.096.447), Laura Mónica ESTRELLA (Legajo Nº 34.694/82 - DNI Nº 21.406.680), Eduardo Oscar FERRARI (Legajo Nº 27.083/16 - DNI Nº 10.502.536), Leandro Horacio LA FALCE JAUFRET (Legajo Nº 35.075/14 - DNI Nº 21.556.750), Fabián Roberto NEME (Legajo Nº 36.624/23 - DNI Nº 14.405.082), Sergio Omar DE VIRGILIO (Legajo Nº 37.408/48 - DNI Nº 20.329.623), Francisco Juan PREVOSTI (Legajo Nº 32.918/56 - DNI Nº 24.721.867), Sebastián ADDIECHI (Legajo Nº 36.882/96 - DNI Nº 22.185.283), Leonardo Pablo ALFANO (Legajo Nº 36.921/22 - DNI Nº 18.437.605), José Luis BESLER (Legajo Nº 28.322/89 - DNI Nº 13.562.784), Ana Cecilia BROITMAN (Legajo Nº 37.156/48 - DNI Nº 21.355.206), Máxima del Valle CHAVES (Legajo Nº 21.644/83 - DNI Nº 11.627.243), Vilma Gloria DA CRUZ (Legajo Nº 37.379/10 - DNI Nº 20.201.808), Carolina Sandra DI LORENZO (legajo Nº 37.443/29 - DNI Nº 20.908.489), Claudio Ezequiel DI LORENZO (Legajo Nº 37.444/43 - DNI Nº 20.012.263), Javier Ulises FERNANDEZ (Legajo Nº 37.543/42 - DNI Nº 17.457.057), Alejandro Lucio FUENTES (Legajo Nº 37.615/41 - DNI Nº 16.100.651), Angel Esteban GARAY (Legajo Nº 30.785/58 - DNI Nº 16.427.138), Oscar Manuel LORENZO (Legajo Nº 23.425/78 - DNI Nº 13.755.693), Ricardo Omar LOZA (Legajo Nº 38.002/45 - DNI Nº 16.862.383), Silvina Teresa LOZANO DOMINICO (Legajo Nº 90.533/18 - DNI Nº 16.026.060), Alberto Luis PEZZINI (Legajo Nº 36.665/86 - DNI Nº 11.839.775), Mario Julián PRIETO (Legajo Nº 38.403/91 - DNI Nº 20.440.700), Alberto Hugo SILBER (Legajo Nº 38.702/16 - DNI Nº 17.992.532), Gustavo Adrián ZALBA (legajo Nº 38.920/40 - DNI Nº 16.968.206), María Inés GONZALEZ (Legajo Nº 91.480/31 - DNI Nº 5.937.212), Victoria del Carmen TRABAZZO (Legajo Nº 33.948/99 - DNI Nº 11.732.153), María Eugenia ETCHEVERS (Legajo Nº 32.023/07 - DNI Nº 16.720.343) y Carlos Walter BUSTINGORRI (Legajo Nº 26.509/44 - DNI Nº 14.472.866).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 29/9 Nº 330.830 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO I

Disposición Nº 34/2000

Comisión Evaluadora Región Rosario I. Decreto Nº 436/00. Disposición Nº 663/00 (AFIP). Su integración.

Rosario, 20/9/2000

VISTO la Disposición Nº 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto Nº 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región Rosario I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 663/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO I DE LA DGI
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto Nº 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección “A” (Administrativa), al Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 1, y al funcionario don Fernando Jesús BERTOLOTTI, legajo Nº 27.757/00.

ARTICULO 2º — Designar al funcionario don Héctor Hugo MARIANI, Legajo Nº 24.330/35 para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario Fernando Jesús BERTOLOTTI.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos, archívese. — Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe Región Rosario I.

e. 29/9 Nº 330.500 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00661285-8	SERRANO, EDUARDO
20-00871960-9	LUCENTINI, ENRIQUE ALEJANDRO
20-00952693-6	RATTO, NORBERTO SADI
20-01361448-3	ABUDARA, SALVADOR ISUA
20-01480995-4	ETCHELECU, GRACIANO BAUTISTA
20-01899014-9	HILL, JACOBO VICTOR
20-01899668-6	MULLER, ROBERTO
20-02265154-5	SCHIAVON, AGUSTIN LUCIANO
20-02267096-5	BUSSOLATI, OBDULIO R
20-02432676-5	ROLANDI, EMILIO
20-02433046-0	WEINSCHELBAUM, NOE
20-02517241-9	BERARDO, PEDRO SEFERINO
20-03085640-7	ALESSO, SANTIAGO TOMAS
20-03898657-1	LOGIODICE, ANTONIO
20-04146611-2	CHELLE, LUIS ALBERTO
20-04165915-8	CIAMPOLI, LUIS ALEJANDRO
20-04274208-3	PETTENAZZA, ALEJANDRO OSCAR
20-04426461-8	ILLESCAS, GUALBERTO MARIO
20-04660336-3	TANONI, OCTAVIO PRIMO
20-04670624-3	DIGNANI, ANTONIO MARCELINO NA
20-04674068-9	DANGELO, ALBERTO CARLOS
20-04675131-1	MASIA, JOSE VENTURA
20-04678618-2	TURRINI, RICARDO
20-04690442-8	FERRARI, JUAN CARLOS
20-04933575-0	CASES, ANTONIO
20-04935093-8	UNGARETTI, RAUL JOSE
20-04971608-8	LOEDA, OSVALDO HECTOR
20-04972433-1	ZALLOCO, NORBERTO RAUL
20-04974649-1	SELLART, HECTOR RICARDO
20-05001134-9	BELOQUI, JOSE ANTONIO
20-05001400-3	ECHENIQUE, JUAN C
20-05045367-8	MONTI, EDISON MARTIN
20-05051182-1	BIDINI, JORGE OSCAR
20-05054229-8	DONATELLI, JUAN CARLOS
20-05059377-1	BELUCCI ROGELIO RAMO,
20-05060144-8	BARNI, JUAN HORACIO
20-05066274-9	CALCAGNI, ERNESTO LUIS
20-05067200-0	SIRI, PEDRO ANGEL
20-05070964-8	RIBBA, HECTOR JOSE
20-05074089-8	ESPEJO, CARLOS ALBERTO
20-05253367-9	SUC DE ZORRILLA, FORTUNATO
20-05297495-0	FONTANA, PEDRO OSCAR
20-05309247-1	FRANCO, EUFRACIO
20-05355086-0	PAGGI, BAUTISTA ARNALDO
20-05355545-5	GRIECCO, JOSE ALBERTO
20-05367982-0	DE FRANCISCO, CESAR PIO
20-05403200-6	BORDON, CARLOS ALBERTO
20-05443176-8	AITALA, CESAR EGIDIO
20-05467437-7	VERCELLINO, ANDRES
20-05531099-9	STEFANETTO, MARIO ALBERTO
20-05826618-4	CALVO, CARLOS JAIME
20-05885971-1	OCHOTECO, JUAN ALFREDO
20-05929428-9	SINNER, DANIEL
20-05945223-2	FACCENDINI, ABEL RODOLFO ESTEBAN
20-05946133-9	FERREIRA, OSCAR
20-05956386-7	BARON, JOSE ANTONIO
20-06001751-5	DELLAROSSA, HENRY
20-06047383-9	ABUD, NORBERTO ENRIQUE
20-06055785-4	CONSOLATI, ROBERTO DOMINGO
20-06079485-6	BALBUENA, GERONIMO
20-06090159-8	ESMORIZ, ENRIQUE JAIME
20-06097748-9	OSTOICH, LUCAS
20-06130484-4	MANSILLA, JUAN JOSE
20-06132436-5	D' AMICO, JULIO
20-06177690-8	BONETTO, JUAN CARLOS
20-06180057-4	MARINELLI, RAUL ROBERTO
20-06183872-5	RITTA, HUGO TOMAS
20-06185175-6	MERINO, CARLOS ALBERTO
20-06223752-0	GARCIA, HECTOR ANTONIO
20-06301654-4	ACOSTA, OMAR ABEL
20-06313374-5	LAZZARONI, RICARDO ANGEL
20-06347728-2	MORZAN, JUSTO ALBINO
20-06423175-9	BUSATO, AUTILIO OLIVO
20-06429525-0	FAUSTINI, DOMINGO ANTONIO
20-06449910-7	ARNAUDO, WALTER JUAN BAUTISTA
20-06512126-4	PEROTTO, JUAN PABLO
20-06553736-3	BRIZIO, SANTIAGO JUAN
20-06583345-0	DURANDO, NICOLAS SEGUNDO
20-06591296-2	VELEZ, ANTONIO
20-06597977-3	OLOCCO, JORGE JOSE
20-06606796-4	ACCASTELLO, CELSO JUAN
20-06606976-2	REALE, JOSE MARIA
20-06633071-1	LAPENTA, PEDRO RAUL
20-06643878-4	CONTRERA, JORGE NOEL
20-06653347-7	RABAGLINO, LUIS ANTONIO
20-07236374-5	SASTRE PERELLO, MIGUEL
20-07346861-3	DESTEFFANIZ, ANIBAL OSVALDO
20-07350268-4	SORBA, JOSE FLORENCIO
20-07355415-3	SCHERVINSKY, ADOLFO
20-07363524-2	GETTE, JULIO OMAR
20-07423125-0	GONZALEZ, CIPRIANO
20-07522799-0	KASCAK, MIGUEL
20-07533693-5	ELGANI, GUILLERMO
20-07610038-2	DOMINGUEZ, HUGO NESTOR
20-07625784-2	POCHELU, ANTONIO GUILLERMO
20-07683797-0	VANDAMME, EDUARDO RAUL
20-07824668-6	DELFINO, RICARDO MIGUEL
20-07883909-1	SPESOT, ANIBAL LEONARDO
20-07920674-2	ZADEREY, JOAQUIN
20-08134126-6	GIMENEZ, JULIO MIGUEL ANGEL
20-08148485-7	GONZALEZ, LUIS MANUEL
20-08234184-7	ECHARRI, HORACIO MARCOS
20-08323742-3	RAIMONDO, OSCAR BAUTISTA
20-08351249-1	PSATHOYINNAKIS, JORGE CONSTANTINO
20-08379586-8	DMITRUK, ALBERTO JOSE
20-08391200-7	MICHELUTTI, ITALO DOMINGO
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN
20-08486396-4	ZUCCOTTI, DOMINGO ALFREDO
20-08538429-6	MARCATTINI, HUMBERTO HORACIO
20-08581017-1	PAOLTRONI, RAUL ALBERTO
20-10059256-9	REVELANT, RICARDO CASILDO
20-10105824-8	ROMANELLI, FREDDY RUBEN
20-10239717-8	DUTTO, ROBERTO VICENTE
20-10257738-9	MORIONES, JUAN CARLOS
20-10340866-1	CONTARD, ALCIDES OSCAR
20-10394189-0	ILLOA, MIGUEL ANGEL
20-10491796-9	BIANCO, JOSE LUIS ARIEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10586827-9	FREIJE, CARLOS ALBERTO
20-10652307-0	PALAVECINO, DAMIAN
20-10761065-1	CORNEJO, MIGUEL ANGEL
20-10764949-3	MULLER, HIGINIO NORBERTO
20-10854953-0	SGARIGLIA, JORGE RAUL
20-10886921-7	FERREYRA, NESTOR
20-10916825-5	ROSSO, OMAR ALBERTO
20-11415963-9	BONESSA, CARLOS ALBERTO
20-11444281-0	RADICI, JORGE ATILIO
20-11497260-7	MERLONGHI, ANIBAL BERNARDO
20-11525096-6	TAMAGNINI, JORGE ALBERTO
20-11575248-1	ASENJO, RAUL MARTIN
20-11668407-2	RESSIA, VICTOR HUGO
20-11756436-4	ALVAREZ, NESTOR RUBEN
20-11803104-1	TASELLI, OMAR AVELINO
20-11837373-2	BOEHLER, RAUL EDUARDO
20-11840335-6	SARTORI, EDUARDO TOMAS
20-11855005-7	AGUILERA, JUAN CARLOS
20-12039091-1	BELGAMASE, ROBERTO ANIBAL
20-12140582-3	ALLENDE, RAMON ROGELIO
20-12156477-8	ANIS, ANTONIO
20-12208398-6	BERNA, RUBEN MARIO
20-12314145-9	DI NAPOLI, ALDO RUBEN
20-12332221-6	CONVERS, OSCAR ALFREDO
20-12591955-4	FERNANDEZ, ALEJANDRO ENRIQUE
20-12596012-0	GIUDICE, ROBERTO ANTONIO
20-12632944-0	PINNA, HUGO ALBERTO
20-12708587-1	LOPEZ, RODOLFO CARLOS
20-12841231-0	MERLONGHI, ROBERTO ANTONIO
20-12946521-3	GRONDONA, MARIANO FLORENCIO
20-13008913-6	MALACALZA, PEDRO JOSE
20-13014385-8	RUFFINO, RAMON DIONISIO
20-13046653-3	CAZENAVE, OMAR EDGARDO
20-13128937-6	DIESER, MARTIN
20-13183723-3	HASENAUER, HUGO JORGE
20-13184984-3	GARCIA, JORGE OMAR
20-13342747-4	BARRIOLA, ENRIQUE MANUEL
20-13344146-9	GALLO, DANIEL OSCAR
20-13461505-3	VERCELLINO, HECTOR MARCOS
20-13588050-8	RICCI, LUIS ALBERTO
20-13607868-3	VARGAS, MANUEL MARTIN
20-13648785-0	MASSO, MARIO RICARDO
20-13681437-1	BARBATTI, EMILIO ANTONIO
20-13704579-7	ARTOLA, ORLANDO OSCAR
20-13770542-8	OTERO, RICARDO ERNESTO
20-13898677-3	CALABRIA, JUAN CARLOS
20-13920493-0	MASSONI, GABRIEL EDMUNDO
20-14093362-8	ROSATTO, ROGELIO OSCAR
20-14115247-6	PECORA, FRANCISCO ANTONIO
20-14132937-6	ANDRES, HUMBERTO OMAR
20-14224593-1	KAPUSI, JUAN CARLOS
20-14322893-3	BELVER, CARLOS RUBEN
20-14373630-0	LAZZARI, DANIEL ALBERTO
20-14463468-4	FRANZONI, FERNANDO ESTEBAN
20-14491680-9	OCCHI, GUILLERMO HUGO RUBEN
20-14506781-3	GOROSITO, CLAUDIO VICTOR
20-14545761-1	REITANO, CARLOS ALBERTO
20-14554992-3	KELLER, MARTIN EUGENIO ERNES
20-14624083-7	GASPARUTTI, ROGER RUBEN
20-14690022-5	VASALLO, EDGARDO DANIEL
20-14777233-6	PENZO, JOSE GERARDO
20-14805537-9	ALCORTA, JOSE ANTONIO
20-14904960-7	BENEDETTI, OSVALDO AURELIO
20-14911962-1	MARTINEZ, JULIO CESAR
20-14912660-1	COLL, SERGIO
20-15223760-0	PIERIGE, GENARO
20-15257569-7	MUZART, FREDERICH GERALD
20-16208445-4	GALETTO, RUBEN OSCAR
20-16245616-5	BOTTA, NELSON RAUL
20-16322497-7	GUARDIA, HUGO HECTOR
20-16334829-3	GUERRINI, ALFREDO ALBERTO
20-16509425-6	ALVAREZ, MARCOS JAVIER
20-16574245-2	AZCARATE, OSCAR ALBERTO
20-16714919-8	MUÑOZ, OSCAR JAIME
20-16884184-2	CASAGRANDE, HUGO WALTER
20-16911693-9	GASPARINI, DARIO ALBERTO
20-16967654-3	SERIGNESE, ALEJANDRO DANIEL
20-17042816-2	BRUERA, ELVIO CARLOS
20-17051541-3	KILMURRAY, GUSTAVO MIGUEL
20-17078381-7	MANGIALARDI, RUBEN JOSE
20-17086489-2	PARENTE, JOSE LUIS
20-17101919-3	PEDERZOLI, HUMBERTO RICARDO
20-17245081-5	BONVECCHI, DANIEL OSCAR
20-17285862-8	CHURIN, MARCELO ALEJANDRO
20-17465863-4	DUDIK, OSCAR PABLO
20-17479915-7	LUBERRIAGA, GERARDO ADRIAN
20-17492829-1	MASSON, DARIO RUBEN
20-17526912-7	MARTINEZ, ROBERTO FABIAN
20-17643472-5	MITTINO, WALTER OSVALDO
20-17832180-4	KILMURRAY, MARCELO ANDRES
20-17843385-8	CASTELLANOS, RAFAEL
20-17893139-4	SOSA, CARLOS ANTONIO
20-17911946-4	OLOCCO, JAVIER ERNESTO
20-18007609-4	BRUNO, JUAN CARLOS
20-18047735-8	TONSO, ADRIAN RICARDO
20-18125842-0	PAPARELLI, EDGARDO DARIO
20-18361221-3	PEINADO, DANIEL FERNANDO
20-18380479-1	BECKER, ANDRES LUIS
20-18509464-3	MOORE NOTTEBOHM, DIEGO
20-18530878-3	DELIA, JUAN CARLOS
20-20017386-5	FERNANDEZ UNZUETA, MARCELO EDUARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-20096873-6	DALMASSO, OMAR RAUL
20-20110051-9	PEREZ, JUAN AMILCAR
20-20245564-7	DADONE, MIGUEL ANGEL
20-20320493-1	GIARDINI, FABIAN ALFREDO
20-20586671-0	ARA, DANIEL FAUSTINO
20-20737093-3	TUMINI, JUAN JOSE
20-20764511-8	GENOVESIO, LUIS ALFREDO
20-20846406-0	FANTINO, WALTER FLAVIO
20-21000504-9	BEKER, FABIO RUBEN
20-21488820-4	PARISI, FERMIN EDUARDO
20-21702394-8	GETTE, ENRI NORBERTO
20-21715569-0	GRANDE, GERMAN ESTEBAN
20-21721449-2	LAMBERT, PEDRO ANTONIO
20-21784716-9	SALVETTI, RODOLFO HORACIO
20-21823610-4	LONGONI, GUSTAVO MARIO
20-21829044-3	ALBARRACIN, PABLO MARCELO
20-21849699-8	BOROS, JORGE PABLO
20-21853286-2	SALAVERRIA, JOSE JAVIER
20-21913504-2	GALLARDO, SERGIO DANIEL
20-21935590-5	ROMITI, NESTOR ARIEL
20-22143114-7	BELLAGAMBA, SERGIO ANDRES
20-22274336-3	PIGHIN, GUSTAVO GABRIEL
20-22337139-7	QUINTILLA, EDGARDO ARIEL
20-22469164-6	AVANZINI, NAHUEL NILO
20-22578204-1	CAVERO, DIEGO
20-22715172-3	LUNA, ADRIAN FABIO
20-22831548-7	MAZO, JUAN ANTONIO
20-23187409-8	RIFFEL, SEBASTIAN LUIS
20-23322266-7	PIGNATARO, LEONARDO RAUL
20-23368134-3	BILAN, EDGARDO ROLANDO
20-23399260-8	BALESTRINI, FERNANDO
20-23504019-1	ZAPATA, EDGARDO VICENTE
20-23779288-3	CURA, PABLO JAVIER
20-24227468-8	BACCANI, DANIEL AUGUSTO
20-24283557-4	TRAVERSO, MAURO DAVID
20-24321303-8	SANGOI, RUBEN MARTIN
20-24348592-5	OTERO, MAURICIO MIGUEL
20-24403412-9	GIL, MAURICIO GABRIEL
20-24696165-5	GUTIERREZ, DARIO CESAR
20-24751548-9	CUR, OMAR GUSTAVO ELIAS
20-24918669-5	COLANERI, HERNAN BASILIO
20-25287775-5	ESPEJO, RAUL CEFERINO
20-25510879-5	AYALA, ROBERTO ARIEL
20-25796318-8	SALVADORI, AQUILES JOSE
20-25862852-8	MIRANDA, PABLO ADRIAN
20-26330129-4	ROBLEDO, FERNANDO MANUEL
20-26351585-5	DEL VECCHIO, MARIANO OMAR
20-27070524-4	GALLO, JUAN PABLO
20-27081126-5	CODONI, RUBEN LORENZO
20-27143523-2	MARCATO, MAURO JAVIER
20-28560289-1	GLOVERDANS, EMANUEL
20-28788043-0	COVACEVICH, JULIAN ESTEBAN
20-60207849-4	VIDALE GONCALVES, PEDRO PAULO
20-92706689-1	CIARICO, JOSE
20-93592751-0	DIEZ DE TEJADA, ALFONSO
23-00265551-9	MUÑIZ FONSECA, JOSEFINA
23-01194043-9	MELONI DE LUZURIAGA, OFELIA
23-03307224-4	RIBODETTI, MARIA CATALINA
23-03752286-4	BORDABERRY DE ESPIL, ROSA INES
23-04945508-9	MOLES, JUAN JOSE
23-05387206-9	SANDIN, ALBERTO
23-05503441-9	BIONDINI, HECTOR ALBERTO
23-05534656-9	CERVELLI, JOSE ALBERTO A
23-05879623-9	ALASINO, RUBEN EUGENIO
23-06077409-9	BOLOGNESE, JUAN ANGEL
23-06576159-9	GARCIA, PEDRO JESUS
23-07653286-9	NOVILLO, HUGO HORACIO
23-07693092-9	FRATTARI, CARLOS LUIS
23-07929272-9	MOGLIA, ALCIDES RICARDO
23-08071915-9	BELLON, HORACIO LUIS
23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE
23-08133538-9	COLANERI, ALDO MANUEL
23-08485535-9	JACOB, ABEL ROQUE
23-10070958-9	SCHENFELD, CARLOS ISIDORO
23-10382455-9	DEROTIER, TITO SOFANOR
23-10483253-9	GONZALEZ, JORGE
23-10639626-4	CIAMPORCERO DE ARCHIPRETE, ELBA INES
23-11052941-4	ROMERO DE MARCATTINI, LILIANA ESTER
23-11183887-9	BARSANTI, RUBEN JESUS
23-11834631-9	ARIAS URIBURU, JUAN EDUARDO
23-12328389-9	CIANCIA, NORBERTO ROQUE
23-12971258-9	GOMILA, NORBERTO ANTONIO
23-13662601-9	DUTTO, CLEDER HORACIO
23-13662898-4	BESSO, ALICIA CATALINA
23-16239038-4	CHIATTI, ANALIA DEL VALLE
23-16477105-9	ROBLEDO PUCH, MAXIMI IVAN
23-17670921-9	MORACHI, RICARDO OMAR
23-18056143-9	RAINHART, OSCAR FEDERICO
23-20550231-9	LANFRANCO, ALEJANDRO LUIS
23-21654796-9	GAGLIERO, GABRIEL OSCAR
23-22555463-3	CESARI, ROBERTO ALCIDES
23-27407527-9	MIOR, CARLOS JESUS
23-92706693-9	HERAS, JOSE MARIA
24-06553400-9	SEGUETTI, OMAR SANTANA
24-13503938-8	MIOTTI DE RICCI, MARIA ROSA
24-15225882-4	SOMOZA, GONZALO
24-16422336-8	LONGONI, SERGIO ENRIQUE
24-25009025-7	MARCHIORI, MARIO ALBERTO
27-00000133-9	ROTH DE BOLLETTA, ELVIRA JUANA DOMINGA
27-00113692-0	TORRES DE ZABALETA, MARIA GUILLERMINA
27-00242386-9	USSHER DE FERA, IRENE AMY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-00747720-7	RUDOLF, HILDA INES
27-01190384-9	SANTAROSSA, ZUNILDA EMILCE
27-01259573-0	LESCANO, ETHEL CLYDE
27-01389620-3	DI GESU DE CINGOLANI, ADELFA ESTHER
27-01395015-1	BUFFONI DE LOBOSCO, ALICIA LUCIA
27-02827587-6	VILLA, ALICIA LUCIA
27-03007899-9	BRAMBILLA DE FIRPO, MARIA ESTHER
27-03066589-4	DULCICH, NORMA MARGARITA
27-03491543-7	AYERZA DE GUTIERREZ MAXWELL, ADELA MARIA
27-03982600-9	ASURABARRENA, ZELMIRA ISABEL
27-04098790-3	ABELLO DE RISSO, MARTA POMPEYA
27-04125467-5	D ALONZO, ROSA CATALINA
27-04253085-4	CRESPO DE CISMONDI, MARIA TERESA
27-04639759-8	GAZTAÑAGA DE PEREZ, EMA SOFIA
27-04872366-2	BOYERO, YOLANDA ELVIRA
27-04877865-3	LORENZATTI, RENE CATALINA
27-04966011-7	TRAVERSO, ALDO HECTOR
27-05378075-5	QUEIREL DE MUNDANI, NILDA VIOLETA
27-05428845-5	IRIARTE, MARTA AMANDA
27-05450701-7	RESSIA DE MORETTI, SILVIA CATALINA
27-05624792-6	LOPEZ DE ROSSI, MARIA ELENA
27-05764148-2	ORLANDO DE RISSO, ZULMA TERESA
27-05776187-9	CARBAJO, OLGA ASUNCION
27-05805535-8	LAVENA, ALICIA NOEMI
27-05837642-1	PERONA DE RIVOIRA, NATALINA
27-05906705-8	ASLA, MARCELINA VICTORIA
27-05937448-1	MUNDANI DE ALDAO, NILDA ALICIA
27-05944758-6	TOGNOLI, ZULMA ESTHER
27-05953502-7	VAUTHIER, JUANA BEATRIZ
27-06276305-7	CARDINAL DE ARECHAGA, NILDA ADRIANA
27-10064620-5	POMPEI, GRACIELA ROSA
27-10310343-1	MENUET DE DIEZ, BEATRIZ MARIA
27-10965127-9	VALDERRAMA, LILIANA ROSA
27-11150977-3	TAMBORINI, MIRTA ISABEL
27-11244521-3	GEBRUERS DE IDRASTE, NORMA MARGARITA
27-11487002-7	GARIBALDI, ISABEL BEATRIZ
27-11827095-4	UGOLINI, GRACIELA DEL LUJAN
27-12211768-0	MONTANARI, ADRIANA GRACIELA
27-12684512-5	TRUJILLO, NILDA GRACIELA
27-13748694-1	PACIARONI, MARTA SILVIA
27-14019066-2	MEINARDI, RAQUEL BEATRIZ
27-14370980-4	DUTTO, MARIA INES TERESITA
27-14592873-2	HORNER, SILVIA MARIA
27-14931192-6	PRADA DE MICLIORE, PERLA LUJAN
27-16169815-1	CASAGRANDE DE DALONZO, NORMA BEATRIZ
27-16360049-3	FAGALDE, LAURA MARIA INES
27-16989016-7	FAGALDE, BEATRIZ TERESITA
27-17905266-6	TOSCANELLI DE PRADOLINI, GRISELDA MARIA
27-20115726-4	RIOS, MARIA DE LOS ANGELES
27-20199258-9	TERRADILLOS DE MAKARUK, SILVIA ALEJANDRA
27-20603261-3	PEÑA, SANDRA MARCELA
27-20737826-2	CASAGRANDE, SUSANA MABEL
27-21430941-1	IACONIS DE HOLLENDER, ROXANA LICIA
27-21866035-0	PALACIOS DE CERDEIRA, PAULA
27-22028714-4	CROATTO, CARINA RAQUEL
27-22165626-7	GAMARRA DE BUSTOS, CARINA ISABEL
27-22313818-2	PARISI, ESTELA EDITH
27-23654798-7	SARMIENTO, MARIA CLARA JOSE
27-23811191-4	BELLON, PAULA ANDREA
27-24143753-7	CARDOZO, ADRIANA ESTELA
27-28672498-7	ANTONELLI, BETIANA MONICA
30-50699959-2	LA NICOLEÑA S A C I AG Y MAND
30-50772489-9	EL PIOJO SCA
30-50803734-8	DOUMECQ S A
30-50936917-4	ESTANCIA MARACO SAAG
30-51071844-1	PEDRO MARON SA
30-51148238-7	CAMPERO LUCIA VAGNI DE CAMPERO HECTOR R
30-51193917-4	CESAR A CARIDE E HIJOS S R L
30-51319102-9	INKAMAR S A C I A
30-51998611-2	UNELEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-52068287-9	CHAMALCO SAACIYM
30-52218279-2	AERONOR S A I C F I A A Y C
30-52692734-2	VELARDE HNOS S A
30-54689848-9	ESTANCIA SANTA FRANCISCA SOCIEDAD EN COMANDITA P
30-55638207-3	EL MAIZAL SOCIEDAD ANONIMA
30-55640983-4	SUCESORES DE JUAN ANTONIO CASANOVA
30-55723697-6	VILLAFAÑE CARLOS MARIA Y VILLA
30-55828569-5	EL BRINCO S A
30-55923035-5	LA ELISA S A
30-56355505-6	MACAGNO ATILIO Y CALIXTO
30-57499156-7	YAMAIDA SOCIEDAD ANONIMA
30-57719555-9	LA BAGUALA S A
30-58814587-1	VIVANCO HERMANAS
30-58824694-5	OLIVER HNOS SOC DE HECHO
30-58978285-9	RINCON DEL MILAGRO S A
30-59130433-6	ESTANCIAS DEL TOTORAL S A
30-59804943-9	VAUDAGNA CARLOS RAFAEL Y OTROS
30-59850069-6	RUELEN SOCIEDAD ANONIMA COMERC IND FINAN INMOB Y AGROP
30-60223218-9	PISACCO HERMANOS SOC DE HECHO
30-60890010-8	LA URRACA SAA
30-61043543-9	LUCERI S A
30-61267978-5	DOS AMIGOS S R L
30-61280610-8	VIGNOLO ANTONIO BARTOLOME Y VI
30-61561193-6	BANDURRIAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMER
30-61704220-3	FORESTADORA BURIASCO S A
30-61718667-1	MORRA BERNARDO, ZANINETTI , HI
30-61801907-8	PRILEP SA
30-61840809-0	ALDO NAVILLI Y HNOS S

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61847213-9	MORMAR SOCIEDAD ANONIM
30-61900789-8	CONSTRUCCIONES ANCONA S A
30-61916238-9	BARBERIS ELSO I Y MARISEL BARBERIS
30-61918647-4	CRAVERO JOSE CARLOS Y FERRERO
30-62091930-2	PESCHIUTTA MARIO A OSVALDO FRA
30-62189992-5	AGROPECUARIA CARDENAU S C A
30-62915517-8	LOS PARAISOS SA
30-63122505-1	BARRIO HECTOR BARRIO HECTOR A
30-63403002-2	GANADERA LOS CERRILLOS S R L
30-63477681-4	MANCERE PEDRO PEDRO HUGO Y JUAN JOSE
30-63498389-5	CALVO FLORENCIO Y ASOCIADOS
30-63543744-4	TELLECHEA MIRTA FRANCISCA TELL
30-63876754-2	ROBERTO Y FERNANDO DIAZ S H DE DIAZ ROBERTO MARI
30-64148559-0	ARBOLITOS S A
30-64208231-7	AGRONOR S A
30-64231288-6	MIRADA ARTURO ANDRES MIRADA SAARA SUSANA Y MIRAD
30-64314794-3	ESTANCIA LA BAGUALA S A
30-64610373-4	ESTANCIA LA EVA S A
30-65346549-8	DISTRIBUIDORA LOS GORDOS SOCIE
30-65931194-8	LAGUNAS DEL ESTE S A
30-66340458-6	CLARISSA SA
30-66498461-6	PALAZZO GUSTAVO GALAN SERGIO Y AUDISIO JORGE
30-66539823-0	AMECAR S A
30-66589958-2	BAGNASCO ELSA MARGARITA BAGNAS
30-66647825-4	BENITO ENRIQUE CERVELLINI S A
30-66726636-6	RAMA MARIA ANGELICA Y RAMA PEDRO AURELIO
30-66806419-8	CERRO BLANCO SA
30-66847119-2	LOS DIQUES DE HECTOR PELLIZZAR
30-66848198-5	LA BUENAVENTURA S A EN FORMAC
30-67006139-2	ALBAMOVIL SRL
30-67158588-3	SALVADORI JUAN BAUTISTA Y DANI
30-67159116-6	INEYPRO S R L
30-67169100-4	MALAL NIDA S A
30-68097642-9	MARTINOTTI MARIO JOSE Y NATALIO ERNESTO
30-68107671-5	TROPINI DARIO A Y TROPINI ROQUE P
30-68183820-8	GALARZA MIGUEL ROBERTO Y CANTE
30-68397148-7	TEISA JORGE D Y EMILIO PASCUAL
30-68520687-7	DOÑA PASTORA S A
30-68753737-4	PEDRO A FLOREZ NICOLINI Y OTRO
30-68894441-0	AGROMEGA S A
30-68903064-1	GANADERA SAPUCAI S A
30-69051854-2	AFFRANCHINO RUMI MARIA ELENA Y AFFRANCHINO RUMI
30-69143832-1	DARIO MARTIN Y DIEGO RICARDO DELNIDO
30-69228832-3	LOS OVEROS DE H BRAVE Y J MONCLA S H
30-69281295-2	AGROTRANSPORTE SRL
30-69448777-3	LOS DESTELLOS SRL
30-69590584-6	AGUAZAL S A EN FORMACION
30-69648733-9	HILL GREEN S A
30-69727087-2	DEMARIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL
30-69731073-4	LA QUERENCIA DE LOBOS S R L
30-69849495-2	ALFREDO Y OSVALDO MANZANO SOC DE HECHO
30-69854248-5	CALVO OSVALDO ENRIQUE CALVO DA
30-69856190-0	SUC DE GIANOTTI MARCELO TORCUA
30-69863796-6	SUCESORES DE CARLOS A ERRAMOUS
30-70019191-1	PAGO CHICO S A
30-70036637-1	CARRO DANIEL ROBERTO Y CARRO L
30-70053081-3	MARMONI S A
30-70222362-4	KIPTON S A
30-70338993-3	HIPERAGRO SRL
30-70583669-4	AGROPECUARIA PATRICIO SRL
30-70700167-0	AGROFORRAJES SRL EN FORMACION
30-70701074-2	ESTABLECIMIENTOS MARAJU SA EN
30-70701248-6	SUCESORES DE RODOLFO ARAUZO S
30-70702577-4	NUESTRA CHELA S.A. EN FORMACION
30-70702582-0	LEK S.A. EN FORMACION
30-70703218-5	LA PAYOLA SA
30-70705427-8	GALETTO CARLOS A I ,GALETTO RU
30-70705700-5	ESPOSITO SILVIA ELENA ESPOSITO
30-70706803-1	DOFFO ENRIQUE ALBERTO Y REALE
30-70707247-0	KLJENAK ROCA DE KLJENAK HECTOR
30-70707950-5	DON ANGEL SOC DE HECHO DE PUNT
30-70708475-4	LAPLUME ANICETO, LAPLUME HERNA
30-70708807-5	SOLMI RICARDO PEDRO SOLMI EDUA
30-70708845-8	ARMANDO EDUARDO Y ARMANDO DANI
30-70709188-2	AGRICOLA LA CEREALERA S.H. INTEGRADA POR OLVEIRA LUIS R. Y OLVEIRA MARIA CECILIA
30-70710243-4	SOJALES S.R.L.
30-70710428-3	BRESSAN JOSE FRANCISCO RAUL EL
30-70710445-3	ESTABLECIMIENTOS A B S R L
30-70710765-7	MANALE SOCIEDAD ANONIMA
30-70711096-8	BASTAROS DARIO OSCAR Y BASTARO
30-70711271-5	BASTAROS MARCELO ANIBAL Y BAST
30-70711966-3	GONZALEZ ALBERTO GONZALEZ ADOL
30-70712079-3	EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A
30-70713272-4	SEMILLERA GRIMALT S.A
30-70713437-9	BARTOLELLI JORGE R Y BARTOLELL
30-70714759-4	CERES ITAHUE S A
30-70716601-7	NELIDA HONORATTO EN FIDEICOMISO
30-70717332-3	JUAN CARLOS GARIN E HIJOS S H
30-70718920-3	MORETTI ALCIRA TERESA Y CAVALL
30-70719539-4	TRES SA
30-70721425-9	MIGUENS HERMANOS SH
30-70721449-6	LA JOSESA S.R.L
30-70721542-5	BARRALE MARIA ALEJANDRA Y BARR
30-70721686-3	DEMETER S.C.
30-70721720-7	LOVATO ALBERTO Y HERMANOS S.H.
30-70723069-6	DON JUSTO-SOC. DE HECHO DE MAR
30-70723823-9	AGRO-POLVAREDAS CEREALES SA
30-70724196-5	GALIANO ADRIANA Y MAININI EDUA
30-70724359-3	AGROSUR SOC. DE HECHO
30-70725326-2	FERNANDEZ MADRID JUAN CARLOS F
30-70725470-6	FABEIRO JOSE LUIS Y FABEIRO PA
30-70725865-5	FLORES RICARDO DANIEL Y FLORES
30-70726351-9	OSDAR SH DE GARCIA OMAR GARCIA
30-70727050-7	AGROPROYECTOS S A EN FORM
30-70727224-0	QUAGLIA JUAN JOSE Y QUAGLIA MA
30-70727370-0	GUIDO MIGUEL CARATTI SRL
30-70728316-1	REES, SIDNEY F.; REES, EMMA L.
30-70728476-1	COMPAÑIA SANTAFESINA DE GRANOS
30-70728501-6	BERTERO INES ANGELICA; ESTEVE
30-70728786-8	PRODUCOPE SOCIEDAD DE HECHO
30-70729055-9	SCHUCK, HORACIO R, SCHUCK SILV
30-70729139-3	DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO
30-70729231-4	AGRETTI Y CIA S.R.L. EN FORMAC
30-70729491-0	BALLARIO PAULA T JULIANA S NAT
30-70729492-9	MONGE ROFFARELLO DAMIAN JAVIER
30-70729768-5	LA ESPERANZA SOCIEDAD DE HECHO
30-70729800-2	BERTAMONI OSCAR ALFREDO Y SCHI
30-70729850-9	BOSIO, DANTE A., HUGO J. Y EPP
30-70730317-0	VILLA JORGE ALBERTO Y VILLA HU
30-70730419-3	AGROPECUARIA EL CHIRO S C
30-70730702-8	LONGO ALDO GUSTAVO, MONGE ROFA
30-70730773-7	MAGNANO CLEMAR ENRIQUE Y FERNA
30-70730953-5	DURANDO DOMINGO JUAN Y DURANDO
30-70731439-3	JENKINS HNAS. SOC. DE HECHO
30-70731536-5	RACCA ROBERTO Y RACCA OSCAR RO
33-50763573-9	POSTEL HAROLDO Y ANA
33-51269339-9	S A AGRICOLA ATAHONA
33-52136384-9	DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERC
33-61792902-9	C I P A S A E F
33-61834923-9	NAIGUATA SOCIEDAD ANONIMA
33-62066178-9	LA BEATRIZ SOCIEDAD ANONIMA
33-62441681-9	HADAN RODOLFO Y HERMANA S H
33-62845810-9	RIVANEGRA NANCY L DE Y RIVANEGRA OSVALDO
33-62900627-9	ROMIGLIO JESUS EMILIO Y ROMIGLIO GERMAN E
33-64338323-9	EL CUÑA S A
33-64471101-9	CER COR SRL
33-64711649-9	OLEOFINO S R L
33-66339386-9	GUICAFRA SA
33-66886318-9	AGRO MARC SRL
33-68145969-9	AGROPECUARIA LAS GUASQUITAS S
33-70017751-9	SABATTINI JORGE EDUARDO ROSENB
33-70036767-9	VINCENTI OSCAR ANGEL Y VINCENT
33-70729564-9	PRESUTTARI OSCAR Y RACCA DE PR
33-70730293-9	ALVARO S.A.

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06557896-5	ALFANGO, ABEL ANTONIO
20-11535741-8	GIORDANO, JORGE ALBERTO
20-13180330-4	TOWERS, PEDRO CAMPBELL
20-14093106-4	VILCHEZ, HECTOR
20-16530199-5	JERABEK, ROQUE VALERIO
20-16865642-5	PAZ, ROGELIO GERMAN
20-18037763-9	MARTIN, MARIO JOSE
20-18141620-4	CONTI, OMAR GERARDO
20-23872969-7	NALI, JOSE LUIS
23-08439056-9	MUNARRIZ, RAUL OSCAR
23-13272386-9	GIORDANO, VICTOR GABRIEL
27-12717148-9	RODRIGUEZ LARRETA, MERCEDES
27-12866426-8	VITALLE, SUSANA RITA
30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA
30-55483616-6	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLI
30-63865712-7	MARINSALDA HNOS S R L
30-68209216-1	BRANDEMANN CONSIGNATARIA SRL
30-68440873-5	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A
30-68808451-9	LAS JOTAS S A
30-70018648-9	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.
30-70546800-8	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S A
30-70700297-9	BOTTA HNOS S.R.L.
30-70708108-9	NACIENTE CEREALES S R L
30-70710085-7	CEREALERA ANGEL Y GUILLERMO GARCIA SRL
30-70729716-2	ALVAREZ MARCOS Y CHIARAVIGLIO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
33-63943315-9	DIVISION AGRICOLA S A
33-64563714-9	RODRIGUEZ NELSO OSCAR Y BARTOL

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00206847-9	SCHANG, GARCIA RAUL R
20-00259272-0	BALLESTER, ELIEL CARLOS
20-00590324-7	ARAMENDI, ALEJANDRO
20-00642978-6	OTERO, ALBERTO MANUEL
20-00704043-2	SUPPICICH, LUIS MARIO
20-00704402-0	CHELI, PEDRO
20-00960313-2	GARASSI SUC, VICENTE PABLO
20-01171050-7	ASURABARRENA, EMILIO PEDRO
20-01296943-1	WEBB, GUILLERMO
20-01319862-5	GARCIA, ELIO
20-01368141-5	APREA, JOSE
20-01368931-9	ESNAOLA, MONICO FRANCISCO
20-01379771-5	DI ROCCO, BONIFACIO
20-01388910-5	ARECHA, GUILLERMO ERNESTO
20-01484082-7	BORREGO, NARCISO CONRADO
20-01576564-0	GIAI, BAUTISTA
20-01577770-3	CANTARELLA, DOMINGO
20-01583704-8	CASTAGNO, VICENTE
20-01890261-4	MARTINEZ, JUAN CORNELIO
20-01892659-9	JACOB, RAMON RICARDO
20-01976783-4	ROSSETTI, RAFAEL
20-02130707-7	SUC MASTROPIERRO, PABLO
20-02300492-6	ANTINORI, DAVID
20-02370814-1	SOLTERMANN, PABLO CARLOS
20-02395586-6	ALBRECHT, EUGENIO LUIS
20-02398659-1	BANCHIO, OSVALDO
20-02439753-0	INGARAMO, OSVALDO
20-02440792-7	BOSCHETTO, ANGEL BERNARDO
20-02443076-7	ROBERTO, MARCELINO ANDRES
20-02449395-5	BAUDINO, JOSE MATEO
20-02450865-0	BAUDUCCO, ORESTE MARTIN
20-02451974-1	DRUETTO, AMERICO
20-02498092-9	DEBERNARDIS, AGUSTIN CIRILO
20-02512438-4	CIRIGLIANO, ROBERTO
20-02516439-4	ARIAS, JOSE
20-02650017-7	LOUSTAU SUCESION, JUAN BAUTISTA
20-02698734-3	DANIELE, JOSE
20-02711154-9	MAUTINO, JUAN
20-02716562-2	CARRERA, RICARDO
20-02894208-8	SUC DE VENTURINO, ROMUALDO
20-02947758-3	MOLINERI, BARTOLO
20-02951474-8	SUCESION ROVEY, JOSE
20-02956189-4	GASTALDI, FRANCISCO
20-02962099-8	MAGNANO, VICENTE SEBASTIAN
20-02968453-8	URIBE ECHEVARRIA, PEDRO
20-03047870-4	DAM, EDUARDO
20-03164069-6	BENZI, VITERMO MIGUEL
20-03745917-9	DEROKICH, JUAN MARIANO
20-03861740-1	HEINZ, PABLO
20-03863170-6	BILBAO, RAMON FRANCISCO
20-03864693-2	MINETTI, ENRIQUE
20-04143811-9	LLAMBIAS, CARLOS JUSTO JOAQUIN
20-04186146-1	DREHER, JULIO ARNOLDO
20-04311498-1	TEDESCHI, OSCAR ALBERTO
20-04554190-9	MURUA, JOSE AGUSTIN
20-04576647-1	VACCARO, ALBERTO JOSE
20-04653252-0	OCCHIUZZI, NORBERTO LUIS PASCUA
20-04656827-4	ROSSI, ALDO OSCAR
20-04673637-1	VALLI, CARLOS GREGORIO
20-04686999-1	SANTUCCI, ANGEL CESAR
20-04707320-1	TABARES, MIGUEL ABDON
20-04751584-0	EPINAL, JUAN CARLOS
20-04798998-2	SOLA, ANGEL VICTOR
20-04899472-6	MASSUCO, ENRIQUE HECTOR
20-04941611-4	FERNANDEZ, JOSE MIGUEL
20-04948312-1	GONZALEZ, ABEL HUGO
20-04949020-9	TRAFICANTE, PEDRO
20-04963907-5	GUAZZARONI, JUAN JOSE
20-05005922-8	GISMONDI, ALBERTO
20-05014028-9	VICENTE, OLEGARIO MIGUEL
20-05027383-1	ETULAIN, ESTEBAN
20-05058283-4	NOBILI, DARIO
20-05087606-4	MARTIN, MIGUEL ANGEL
20-05185067-0	ROBBIANO, JUAN ALBERTO
20-05228633-7	SANCHEZ, SANTIAGO
20-05270839-8	VILLA, ANGEL ROMUALDO
20-05284221-3	GONZALEZ, ANGEL
20-05288003-4	OLHAGARAY, RUBEN ATILIO
20-05292780-4	CATANZARO, CARLOS JOSE
20-05305907-5	FERNANDEZ, MARTIN
20-05307610-7	ERICE, RUBEN DARIO
20-05327607-6	MARTINEZ, JORGE ANIBAL
20-05327942-3	LARROUDE, JORGE AGUSTIN
20-05335223-6	ELISSONDO, JUAN LUCIANO
20-05335427-1	SUCESION DE DI FONZO, NICOLAS RENE
20-05336652-0	LOPEZ, LUCIANO RODOLFO
20-05337537-6	MAUHOURAT, ALBERTO FERNANDO
20-05337877-4	ACERBO, LUIS OMAR
20-05347288-6	OLAVE, FRANCISCO EUSTAQUIO
20-05350680-2	DASSEVILLE, HECTOR ALFREDO
20-05350713-2	APARICIO, JUAN ALFREDO
20-05352076-7	ZUMPANO, ROBERTO FRANCISCO
20-05352757-5	HOYBERG, PABLO EGON
20-05354978-1	ALIAS, BERNABE
20-05357272-4	LOPEZ, ENRIQUE
20-05359125-7	ARLA, ANDRES OSCAR
20-05360471-5	CARREIRA, ABEL AUGUSTO
20-05361078-2	SARASOLA, PEDRO
20-05362227-6	KIEHR, GUNNAR RODOLFO
20-05362642-5	FERREYRA, ALBERTO MIGUEL
20-05367553-1	IRIBARREN, RODOLFO
20-05369590-7	GIAMBERARDINO, HECTOR OMAR
20-05372512-1	HAUDET, ALBERTO NICANOR
20-05376771-1	CASTILLA, JORGE ALBERTO
20-05377267-7	SALENAVE, GUSTAVO JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05387404-6	LAVAYEN, JORGE OSCAR
20-05389980-4	MANAZZONI, RODOLFO RICARDO
20-05391139-1	QUATTROCCHIO, AGUSTIN ANTONIO
20-05430785-4	ROUMEC, DOMINGO ALBERTO
20-05456468-7	BOGUDLOFF, LUIS
20-05459867-0	ROOT, MIGUEL HIPOLITO
20-05503283-2	PONTE, ROBERTO ALFREDO
20-05506642-7	POMPERMAYER, ENRIQUE DOMINGO
20-05522873-7	RODRIGUEZ, OSCAR RAUL
20-05592347-8	TOSELLI, RAUL AURELIO
20-05608330-9	LANGE, RODOLFO MARTIN
20-05817344-5	ELOLA, JORGE HECTOR
20-05848111-5	HORNUS, EMILIO ALBERTO
20-05862785-3	FAUST, BALTASAR
20-05902039-1	RODRIGUEZ, ANDRES AVELINO
20-05918589-7	GALVAN, RAUL MARIA
20-05982137-8	DEROKICH, MARIO DOMINGO
20-05989920-2	COCA, JULIO RAFAEL
20-06003814-8	MARRADINI, JUAN
20-06005344-9	D' ERCOLI, CARLOS ISIDORO
20-06009155-3	DOLCE, JOSE ANGEL
20-06013345-0	SOSA, REYNALDO EMILIO
20-06018759-3	GARCIA, JUAN ALBERTO
20-06030348-8	DIAZ, RAFAEL OSCAR
20-06030786-6	NOVARESE, NESTOR EUGENIO
20-06050216-2	SPIRANDELLI, MARIO
20-06053785-3	IBAÑEZ, ALDO
20-06069452-5	SCLAUSERO, JUAN FIDEL
20-06074077-2	BORSATO, HECTOR JULIO
20-06074332-1	RENATTI, HECTOR RUBEN
20-06096457-3	LOVOTTI, IRENEO LUIS
20-06098653-4	SALVIA, CANDIDO HIJO
20-06103487-1	GERBAUDO, ARMANDO EDUARDO
20-06112156-1	ASENCIO, RONALD MANUEL
20-06115215-7	AMORE, SALVADOR HIPOLITO
20-06118652-3	BELLANDI, HECTOR GUILLERMO
20-06128452-5	CARDINALE, HECTOR
20-06133361-5	RICCIARDI, ANIBAL JOSE JUAN
20-06143225-7	BASSO, NATALIO FRANCISCO
20-06159238-6	CALORI, VUMER ANTEO
20-06160870-3	DI RICO, VICENTE
20-06165790-9	GIUDICE, OSCAR CARLOS JOSE
20-06167874-4	DI RICO, ANTONIO
20-06168559-7	CICCHITTI, OMAR LORENZO
20-06175552-8	FERRARI, ERNESTO JOSE
20-06221821-6	FERRANTE, DOMINGO NICOLAS
20-06222288-4	HILGERT, AVELINO VICTORIO
20-06230830-4	BERTINETTI, AVELINO CARLOS
20-06240518-0	NOTTA, JUAN CANDIDO CLEMENT
20-06253717-6	BURROTTI, HERNAN RAUL
20-06263583-6	ERNI, CARLOS GABRIEL
20-06266763-0	SAPINO, ERO JUAN
20-06269998-2	GIORGIS, OLVIDIO ELSE
20-06277408-9	LONG, IVES ROQUE
20-06289286-3	ZURBRIGGEN, JUAN CARLOS
20-06292057-3	BORGARELLO, MIGUEL SEBASTIAN
20-06310201-7	VIGNATTI, LUIS DOMINGO
20-06311651-4	BIANCHI, RAFAEL
20-06322531-3	ENGLER, BENJASMIN SEGUNDO
20-06325043-1	FAU, ALFREDO ROQUE
20-06327518-3	WILHELM, ERWIN TRIFILO MANUEL
20-06337164-6	DEMARTIN, ANGEL DOMINGO
20-06347041-5	SODERO, DANTE ABEL
20-06370706-7	PAVAN, ANTONIO
20-06384666-0	CAMPANA, SEGUNDO EMILIO
20-06395263-0	VAUDAGNA, LIDIO CARLINO
20-06398404-4	MARESSA, PEDRO LUIS
20-06399929-7	ULLA, ELOY MODESTO
20-06410278-9	CHIALVO, JOSE AMADO
20-06418107-7	PILLA, LIDIO SANTIAGO
20-06434248-8	MILOC, JUAN CARLOS
20-06449334-6	BREZZO, AGUSTIN JOSE
20-06521750-4	VOTTERO, OSCAR ALFREDO
20-06524888-4	CRISTINO, PEDRO DOMINGO
20-06527545-8	MAZZOLA, GUIDO
20-06528131-8	ZORZON, RAUL
20-06536868-5	MADIO, ADOLFO ALDO
20-06537053-1	URBANI, EDUARDO SEVERINO
20-06538823-6	RINALDI, RICARDO
20-06556584-7	MARTINATTO, HECTOR HUMBERTO
20-06563970-0	ALVAREZ, GENUARIO JUAN
20-06567116-7	PUSSETTO, ELIO JOSE
20-06589427-1	SIMONI, RICARDO RODOLFO
20-06594047-8	FERMI, OSVALDO VICENTE
20-06604065-9	GILLI, RAUL FRANCISCO
20-06613597-8	REUTLINGER, EDUARDO ARTURO
20-06634082-2	SANTINI, NEREO IRINEO
20-06634493-3	MONACO, LUCIANO
20-06640063-9	GUZZETTA, ANGEL DOMINGO
20-06641262-9	MENSA, EVILDE CARLOS
20-06774330-0	AGUERO, JUAN CARLOS
20-07339421-0	BUAY, JOSE ALBERTO
20-07346150-3	VICENTE, LUIS
20-07362297-3	RIVERO, DOMINGO FAUSTINO
20-07378792-1	LAURET, RUBEN ALFONSO
20-07618051-3	DONADIO, LUIS HORACIO
20-07622580-0	MARTINAT, HUGO OSCAR
20-07622854-0	MENDIBURO, JUAN FRANCISCO
20-07661840-3	INCIARTE, CARLOS ADOLFO ARTURO
20-07695176-5	GES, ALEJANDRO MARIO
20-07709197-2	ITURRASPE, HUGO ANTONIO
20-07736459-6	MUIÑO, ADRIAN
20-07837137-5	GAI, JUAN CARLOS
20-07872230-5	MONTEGROSSO, VICTOR MANUEL
20-07876143-2	PIGHIN, JORGE ALBERTO
20-07876212-9	DOVIS, DANIEL ARMANDO
20-07890424-1	SCHMIDT, JUAN RODOLFO
20-07891030-6	CASSINI, JORGE ALBERTO
20-07955047-8	ZABALA, OMAR ARGENTINA
20-07975048-5	BULA, JOSE CESAR
20-08010608-5	TESTA, NELSO JUAN
20-08111694-7	GONZALEZ, OSCAR ALFREDO
20-08283879-2	OJEDA, GABINO
20-08419192-3	ROMERO, NESTOR NORBERTO
20-08467926-8	MALANO, LAVIS ALDO FRANCISCO
20-08615549-5	JAUREGUI, MIGUEL ANTONIO
20-10094082-6	CASTRO, JULIO CARLOS
20-10101134-9	CAMPOAMOR, GUILLERMO ABEL
20-10101964-1	MANAZZONI, MIGUEL ANGEL
20-10215959-5	SOUZA, DOMINGO MANUEL
20-10252647-4	POLONI, ROQUE ANTONIO
20-10276835-4	GARCIA, RUBEN HECTOR ROLANDO
20-10412758-5	ACEBEDO, LUIS ALBERTO
20-10418034-6	ERDOCIAIN, MARIO ALBERTO
20-10418278-0	MONTALIVET, ALFREDO LUIS ANTONIO
20-10423278-8	VERDE, ALBERTO MANUEL
20-10670887-9	SANCHEZ, OMAR ALBERTO
20-10822461-5	MAPELLI, HORACIO ANSELMO
20-10857843-3	RISTA, SERGIO ISMAEL
20-10987937-2	RIZZI, ALBERTO ENRIQUE
20-11018866-9	RUIZ, VICTOR HUGO
20-11069966-3	DAM, POUL PETERSEN
20-11174516-2	NOBILE, JACINTO RAFAEL
20-11262031-2	HERNANDEZ, MARCOS
20-11335799-2	MORELLI, ROGELIO EDUARDO
20-11466946-7	MARIANTONI, OSCAR JESUS
20-11515731-1	CHIATTI, HECTOR ANTONIO
20-11535016-2	CARMONA, RUBEN RODOLFO
20-11579963-1	RIOS, LUCAS ARTURO
20-11662070-8	LEJMAN, RAUL MARCELO
20-11671922-4	CORTEZ, HUGO ELVIO
20-11714239-7	SUAREZ, MIGUEL ANGEL
20-11720258-6	RUFINO, MARCELO HORACIO
20-11774428-1	GONZALEZ BALCARCE, ALEJANDRO
20-11803683-3	PEZZI, DANIEL ALFONSO
20-11869019-3	MANCZUR, JUAN IGNACIO
20-11895191-4	CHIAVON, OSCAR HORACIO LUJAN
20-11960356-1	RABUFFETTI, ALEJANDRO LUIS AUGUS
20-12097067-5	AMOZ, PEDRO MANUEL
20-12150819-3	DELLAMEA, JORGE JOSE
20-12251003-5	RAVASIO, CARLOS ALBERTO
20-12365560-6	AGUINACO, JORGE ADRIAN
20-12409496-9	ROYO DEL VAL, JOSE MARIA
20-12409810-7	GOMEZ NAAR, EDUARDO
20-12483050-9	BOETTI, JOSE SPIRITU
20-12635582-4	RUIZ, MARIO ALBERTO
20-12698582-8	TION, ROBERTO CAYETANO
20-12998584-5	GOMEZ, FERNANDO ZACARIAS
20-13051441-4	GAMERO, MARIO LUIS
20-13126509-4	WALSER, RAUL JACINTO
20-13201826-0	NOBILE, CARLOS DAVID SANTOS
20-13451018-9	LEPORE, ROQUE MARCELO
20-13676170-7	CAMPO, JORGE MIGUEL
20-13824060-7	MACAYA, HORACIO EDUARDO
20-14042242-9	FLORES, LUIS HUMBERTO
20-14063560-0	IGLESIAS, ARTURO JULIO
20-14206490-2	BECERRA, EDUARDO MARIO
20-14322057-6	GONZALEZ, VICTOR HUGO
20-14528292-7	GUILLOT, JORGE NESTOR
20-14545453-1	BERDINI, SERGIO HUGO
20-14615841-3	MOREL, GABRIEL ESTEBAN
20-14629664-6	DIEZ, MARCELO RUBEN
20-14967162-6	ROMAGNOLI, ROBERTO
20-15203272-3	D' AGOSTINO, FRANCISCO
20-15226851-4	JIMENEZ, JUAN
20-15227646-0	BASSO, FRANCO
20-15232740-5	TRIVISONNO, ANTONIO
20-15252290-9	FORESI, ENRIQUE ATILIO
20-15287045-1	MORRETTA, VITO
20-15293436-0	ROCHA SILVARREY, JOSE
20-16091659-2	ELIZALDE, PABLO ANIBAL
20-16220155-8	FERNANDEZ, JORGE ALBERTO
20-16452221-1	SMIJOSKI, GUILLERMO AROLDO
20-16530422-6	PENNISI, SERGIO ANTONIO
20-16635252-6	BULLO, RUBEN DANIEL
20-16865642-5	PAZ, ROGELIO GERMAN
20-16883098-0	GUERRERO, HECTOR FRANCISCO G
20-16908631-2	ACOCELLA, GUSTAVO RICARDO
20-17016479-3	VARELA, PABLO FRANCISCO
20-17480464-9	BERKE, ERICO ROLANDO
20-17805979-4	BUFFA, NOEL DARIO
20-18343845-0	SAIZ, JOSE MARIA
20-20043150-3	LANDI, LUIS NORBERTO
20-20190163-5	BOFFELLI, GUSTAVO ANTONIO
20-20513354-3	COSTA, OSCAR ALBERTO
20-20540048-7	AGTERBERG, JAVIER MARTIN
20-20673243-2	CLEMENTE, DIEGO WALTER
20-20847665-4	ROMERO, SILVIO LEON
20-21416847-3	CHIAPPINI, CLAUDIO MARCELO
20-21525982-0	RISSO, HECTOR LIONEL
20-21854213-2	RIPODAS ZARPE, CARLOS DANIEL
20-22009061-3	PIUMATTI, DAVID ALEJANDRO
20-22145200-4	GIRAUDO, FABRICIO GABRIEL
20-22292794-4	FERNANDEZ, REINALDO MARCELO
20-22697333-9	GHIOTTI, JOSE LUIS
20-23450548-4	MOBILIO, MAURICIO DARIO
20-24455675-3	COLELL, GERMAN GUSTAVO
20-24518201-6	SOCOBEHERE, ANGEL MANUEL
20-24608584-7	TORRES, GABRIEL MARIANO
20-24688563-0	SCHEJTER, BRUNO DARIO
20-60245056-3	CORREA BULNES, ALBERTO GONZALO FRAN
23-00891290-4	DE LORENZO, MARIANA
23-00945143-9	GRIFFIN, SANTIAGO MARIA
23-02665151-4	CARRETTONI DE BOGLIOLO, AIDA JUANA
23-02689860-9	FENOGLIO, CARLOS
23-04850219-9	DIEZ, RUBEN
23-05057632-9	OTTONELLO, MIGUEL ANGEL
23-05267518-9	RESLER, CLEMENTE
23-05297747-9	IESTRA, RAUL
23-05361818-9	LUCEA, NORBERTO JOSE
23-06114670-9	SELMI, DOMINGO GUMERCINDO
23-06328154-9	RIBOLDI, ADOLFO RAMON
23-06334634-9	FURRER, ENRIQUE ALFREDO
23-06406173-9	MEINARDI, FRANCISCO
23-06528600-9	BALLARIO, ARDELIO LORENZO
23-06653130-9	AGUINALDE, JOSE IGNACIO
23-07187245-9	RODRIGUEZ, JOSE GERONIMO
23-10100038-9	BUDUBA, FRANCISCO BERNARDO
23-10202617-9	HAM, PATRICIO FEDERICO
23-11544132-9	GUERREIRO, JUAN CARLOS
23-11692605-9	DE LOS HEROS, JOSE MIGUEL
23-12651658-4	GUIDA DE ARENA, ANAHI
23-13350715-9	BOURDICHON, GERMAN
23-15251034-9	LOPEZ, MANUEL
23-17484957-9	ROJO, EDGAR DANIEL
23-20369237-4	ROCA DE CAZES, MARIA TERESA
23-93719703-9	QUISPE MARASI, ROLLY JUAN
24-02514928-5	LACROUTS, LUIS
24-05298312-2	FASCIGLIONE, ALBERTO
24-06635057-2	CALCAGNO, BERNARDO MAURICIO
27-00327232-5	DONADILLE, ESTHER ANTONIA
27-00402167-9	BIRABENT DE PAGLIERE, ROSALIA
27-01077586-3	GARCIA DE AYERRA, ESTELA DAMIANA
27-01331074-8	FIGUEROA DE ROCA, MAGDALENA
27-01331115-9	BACQUE DE LEQUARRE, CELINA BERTA
27-01416569-5	MAGUIRE DE MASI ELIZALDE, SUSANA
27-01521822-9	SERRA DE GRAZIOSI, VILMA MARIA
27-01723207-5	LEVRATTO DE PAROLA, ROSA INES
27-02040109-0	ARIAS DE GUERRERO, DOLORES
27-02643435-7	PIOMBO DE BALLESTER, HILDA MATILDE
27-02872863-3	CASTIGLIONI DE DE LA SOTA, ERMINDA MERCEDES
27-03331440-5	DE INSUSSARRY MARTIN, MARIA MABEL
27-03693887-6	MENARDI, ADI ANA
27-03830756-3	DICKES DE CARREIRO, MARIA
27-04260060-7	MAZZARO, GLADYS MARIA
27-04641390-9	LASSALLE, MARTA ALICIA
27-04729488-1	MOSCA DE MANAVELLA, MARIA CECILIA
27-04770339-0	PERTICARARI DE IACONO, MARIA ELENA
27-04793908-4	CARBONARI DE CUEVAS, LIDIA ADELINA
27-05115825-9	GOTTERO DE MELANO, EDITH ROMILDA
27-05471544-2	MARSIGLIA, MIRTA ISABEL
27-05696523-3	CEDRES, MARIA ADELA
27-05756771-1	BESTARD DE SALAMONE, ALICIA ESTER
27-05779991-4	TRUEBA DE BRAGGIO, ESTER
27-05844461-3	PIOLA DE BIANCO, MARIANA ROSA
27-06537541-4	KLODI DE CONTRERAS, SUSANA SOFIA
27-10058315-7	PAPORELLO DE VICCO, NELIDA LUISA
27-10557972-7	COLOMBO, GRACIELA MARTA
27-10638131-9	VIEITES DE CICCHELLI, MARIA ELENA
27-11316430-7	CORRAZA DE AVATANEO, MARTA GRACIELA
27-11717521-4	QUILLEHAUQUY DE HERNANDEZ, AMANDA MAGDALENA
27-12113105-1	MAFFEI, CELINA ELENA
27-14550464-9	ARCARI DE COSCIA, NANCY MERCEDES
27-15298034-0	FALLINI DE MARUCCO, INES
27-24899212-9	TESTA, LUCIANA EUGENIA
27-92617550-0	LEAL VOGEL, SYLVIA MONICA
30-50768738-1	LA MARGARITA S E C P A
30-50779923-6	CORCEIRO NESTOR BORIS Y CORCEIRO NORMA ESTHER
30-50879630-3	MATTHEWS ALFREDO ESTEBAN Y MATTHEWS JORGE SAMUEL
30-50890659-1	ESTABLECIMIENTO DON PEDRO SOCIEDAD ANONIMA COMER
30-50893368-8	REUTEMANN Y CIA SUC DE E REUTEMANN
30-50975581-3	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA AND
30-50989195-4	ARAN JOAQUIN SANTOS Y JOSE MARIA
30-51019729-8	ARAMBURU JOSE Y OTROS
30-51050177-9	SUCESORES DE JOSE ARIAUDO
30-51062976-7	SOLSONA ANTONIO ANDRES Y SERGIO DANIEL
30-51081036-4	CATINARI DANTE E HIJO
30-51123347-6	HERCO S A
30-51160731-7	LOS CHAÑARES S A
30-51164030-6	VALLE SOC EN COM POR ACCIONES
30-51187239-8	GONZALEZ HNOS
30-51198349-1	VOGEL ORLANDO Y MARTA
30-51217925-4	TOLOSA REMIGIO Y EDUARDO
30-51239688-3	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO DON CARLOS S R
30-51278382-8	BOUCHET CONRADO NEREO E HIJOS
30-51297640-5	PETIT HERMANOS
30-51390745-8	GIORGI ALDERICO LEOPOLDO RICARDO Y GERARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51989248-7	ESTANCIA HINOJALES S A A C
30-52200427-4	SUCESORES DE ORLANDO A VISMARA GRACIELA MABEL VI
30-52268908-0	AGROLAYE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA
30-53407445-6	EL MANGRULLO S A RURAL E INMOBILIARIA
30-53876072-9	EL PENSAMIENTO COM AGRIC GAN E INM S A
30-54684867-8	ADEX ADMINISTRACIONES Y EXPLOTACIONES AGRICOLAS
30-55410986-8	LOPEZ CASTRO S A
30-55549570-2	SUCESORES DE CELESTINO LAURENCENA
30-55745534-1	TIBALDO REMIGIO Y HNOS
30-55764694-5	RES AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA
30-56220173-0	ALBERTO VICTOR MARTIN E HIJO
30-56248315-9	BISMONTE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL
30-56549654-5	ARTICA MIGUEL FERNANDO Y CAVANNA ANGEL B
30-56570667-1	ALBERTO GRELLA E HIJO
30-56592450-4	TECNOS AGROPECUARIA S DE H DE TUMINI HECTOR A Y
30-56697216-2	BERTORELLO RUBEN Y VICTOR
30-56700381-3	CHIESA Y BOLDORINI
30-56810372-2	COMPAGNUCCI ALBERTO Y RINALDI DOMINGO SOCIEDAD D
30-57557740-3	LA BALADA SA
30-57647517-5	LEICHNER JORGE Y ERIBERTO WILMAR
30-57824053-1	C J PFUND Y CIA PFUND CARLOS J PFUND GRISELDA N
30-58083929-7	LUIS BELLINI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30-58209138-9	BALLARIO GUSTAVO ARDELIO Y VIVIANA TERESA S DE H
30-58706448-7	CATENA CARLOS Y JORGE
30-59103507-6	PAGNAN P C Y C
30-59432805-8	CAMINO CARLOS A Y HNOS
30-59466381-7	ALCANTARA EMILIO Y NUÑEZ RUBEN OSCAR
30-59907239-6	PASINI OSVALDO Y NESTOR
30-60064730-6	ANGEL SGARLATTA E HIJO
30-60249294-6	ESTANCIA SAN JAVIER DE RAUCH S A
30-60581844-3	DIGLIODO AVELINO A Y ARMANDO J
30-60914738-1	IMAZ HERMANOS
30-61229369-0	LA ANITA HERMANAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA MUR
30-61330827-6	GIANRE ALBINO Y DANIEL
30-61345564-3	GONZALEZ HECTOR GREGORIO ADOLFO Y ALBERTO
30-61360530-0	MAGGI PEDRO E HIJOS
30-61363232-4	SEMILLERIA MONTE MAIZ DE ACEVEDO JULIO Y PORRO
30-61383197-1	JUSTEL HERMANOS
30-61415575-9	SILVESTRE EMILIO S Y JOSE J
30-61472671-3	SARACCO ENRIQUE RAUL HECTOR Y MIRTA CARMEN
30-61486322-2	EL AMANECER SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61514678-8	EL CASALITO SOCIEDAD ANONIMA
30-61563885-0	AGROPECUARIA SAN EMILIANO SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA
30-61570740-2	ALIJUAYA S C A
30-61608362-3	SALERA JUAN G SALERA DELMO J Y SALERA MIGUEL G
30-61623949-6	ARMANDI ABEL FRANCISCO Y ARMANDI ALBERTO MIGUEL
30-61647226-3	BORDI VICTORINO Y ELDO
30-61651038-6	RADRIZZANI HECTOR ANTONIO Y RAUL LUIS
30-61665451-5	LORENZATTI OSCAR Y LORENZATTI NELSO JUAN
30-61691285-9	CRESPO ROGELIO Y OSCAR
30-61691865-2	HECTOR B Y RICARDO C GAGLIARDI
30-61742198-0	CALIXTA V E DE CHERUBINI Y OTROS
30-61742822-5	SATRI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SA
30-61766857-9	EL HORIZONTE SRL
30-61812833-0	ESBORRAZ Y GIACOSSA
30-61813324-5	PIANETTI ARSENIO Y LEODINA
30-61868775-5	GRAFFIONE AMERICO Y HECTOR SOC DE HECHO
30-61870154-5	SORBA JOSE P Y SORBA CARLOS F
30-61933064-8	SOCIEDAD ANONIMA LOMA DE ARENA AGRICOLA GANADERA
30-61940844-2	CAMPOS SALTEÑOS SACI Y A
30-61966882-7	RICARDO Y EUGENIO GIRONELLI E HIJO
30-61974283-0	LAPENTA ANGEL SANTIAGO Y OTROS SOC DE HECHO
30-62024390-2	POMPEO PALMILI FRANCISCO PALMILI RUBEN PALMILI N
30-62050377-7	ROSA A DE GOMEZ E HIJO
30-62051769-7	BAUDINO MIGUEL ARCANGEL ANGEL LUIS Y DOMINGO ANT
30-62057361-9	ELINA SPERONI DE FERNANDEZ Y GLADYS FERNANDEZ Y SPERONI SOC CIVIL
30-62058258-8	EL REMANSO SRL
30-62061432-3	PERROTTA SIRIO LUIS PERROTTA ABEL DELFO PERROTTA
30-62065410-4	RENIS HERIBERTO Y MARIA LUJAN CIA DE
30-62084488-4	JAIME BALLESTER E HS
30-62249773-1	BATATALES S A
30-62385819-3	COMPAÑIA GANADERA FORTIN CHANAR SA
30-62472700-9	AGROPECUARIA SAN JUAN SRL
30-62529482-3	URQUIOLA MATILDE M DE Y URQUIOLA MARTIN A SOC DE
30-62628172-5	EL HARAS S R L
30-62646611-3	SANTOS GRACIANO Y MANUEL
30-62705352-1	GUN S A
30-62713807-1	CUCCHIETTI FEDERICO PEDRO Y OTROS
30-62907659-6	ANTONIO J TUNINETTI Y SUC JOSE TUNINETTI

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62976639-8	LAS MERCEDES DE BARON SUPERVIELLE CARLOS Y BARON
30-63081068-6	CESCHINI ARMANDO Y NORBERTO LUIS
30-63090318-8	ELISA HERZOVICH DE D MIER HORACIO JORGE HERZOVICH Y OTRO HORACIO HERZOVHIC Y OTR
30-63122437-3	SELVA BRAVA S A
30-63167092-6	SABBATTINI ITALO RICARDO Y JUAN CARLOS
30-63181560-6	ETCHEVERRY OSCAR PEDRO Y ETCHEVERRY HORACIO ROQU
30-63201064-4	MARQUEZ DARDO SANTIAGO GUTIERREZ LUISA NELLY MAR
30-63202951-5	TESTASECCA DOMINGO Y RENE
30-63208645-4	PIANTA JUAN PEDRO Y PIANTA ALBERTO
30-63434794-8	ATILIO DIRUSCIO E HIJOS
30-63532955-2	RUBINO AGRICOLA GANADERA SOC DE HECHO
30-63599907-8	LONCO TUE SA
30-63608896-6	ESTANCIA LA AMERICA S A
30-63676255-1	IGROSTAN S A
30-63686409-5	RIBECA AMERICO JULIO Y GUSTAVO FAVIO
30-63693036-5	MURPHY RICARDO Y OTRAS
30-63694503-6	BRIZIO DOMINGO SIMON Y CLELIO SANTIAGO
30-63701977-1	BARONI RAUL Y AVEL IGNACIO
30-63718054-8	ROIC JUAN Y ESTEBAN
30-63795718-6	ADARO HERMANOS DE GRACIELA CLOTILDE ADARO MARIA
30-63818297-8	FAGGIANI ROMEO Y GERARDO S H
30-63870664-0	ARRIVILLAGA DANIEL Y JUAN SOC DE HECHO
30-63967234-0	LA PRIMAVERA DE JAUREGUI S A
30-64044536-6	SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA
30-64059204-0	COMETTO FRANCISCO S Y COMETTO MARCELO C
30-64062372-8	TREBOLAGRO S A
30-64070483-3	GILARDONI RICARDO DOMINGO Y EDUARDO
30-64075426-1	T Y RKO SA
30-64090447-6	SANTOLL JAIME Y ENRIQUE
30-64126124-2	GRASSO HUMBERTO RODOLFO Y GRASSO JORGE RAMON
30-64193023-3	CONTI LADY B Y PIERRI ALBERTO
30-64194019-0	CREMONA RAUL ALBERTO Y CREMONA SANTIAGO PEDRO
30-64225647-1	FENOGLIO RAUL LUIS Y RAUL FERNANDO
30-64259963-8	AGROPECUARIA CHOIQUE S A
30-64268558-5	LAS SEISCIENTOS SH DE JOSE MARIANO ASTIGUETA Y D
30-64338590-9	GENCA SRL
30-64415039-5	TEVES JORGE H Y SALIERNO HUGO ALBERTO
30-64450656-4	ATILIO LUCANTONI E HIJO
30-64556040-6	SAHARREA NESTOR JOSE E HIJOS
30-64775357-0	TESTA ALBERTO JUAN Y RUBIOLO HECTOR FRANCISCO Y
30-65143942-2	ANDRADE JOSE MARIA CARLOS ALBERTO Y RUBEN JUAN
30-65179240-8	FELIPE Y CESAR VELA SOC HECHO
30-65386673-5	MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA
30-65499328-5	EMPRENDIDOS SA
30-65603554-0	NICOLA JORGE R Y MACARIO NELSON J
30-65629363-9	OXOBY ALBERTO DOMINGO Y OXOBY JUAN ALBERTO
30-65651553-4	SANTA MAGDALENA SOCIEDAD CIVIL DE ELVA NUÑEZ ALF
30-65676376-7	CAMPOY LARRA S R L
30-65826764-3	ROSSI ENZO Y ROSSI ATILIO
30-65839368-1	AGROPECUARIA DOS ARROYOS S R L
30-65887046-3	RAUL B ETCHEVERRY Y CIA S A
30-65926143-6	GUSTAVO ABEL ZUMARRAGA Y CORA CARMEN GONZALEZ DE
30-66202439-9	AGROPECUARIA LA NUEVA SA
30-66245753-8	LA HISPANO SUIZA S H
30-66294243-6	AGROBERO SA
30-66341376-3	INVERCAMPO SRL
30-66463395-3	EL DESTINO DE HERNANDORENA OFELIA PAIRETTI DE MA
30-66475514-5	GIMAREX SOC DE HECHO DE FERNANDEZ ARANCI BIA MART
30-66555007-5	CLERICI MIGUEL ANGEL CLERICI JOSE MANUEL CLERICI
30-66646051-7	SPAGNOLO ALBERTO SPAGNOLO RODOLFO ALBERTO
30-66650146-9	BUSTOS NAZARIO Y SALAMONE JOSE S H
30-66726001-5	ABEL RODOLFO BURGOS Y EDUARDO LUIS USANDIZAGA SO
30-66730783-6	PEREYRA IRAOLA ALBERTO CARLOS Y VEGA JOSE MAR
30-66731373-9	SUCESORES DE JUAN F MAGNIN DE MAGNIN MARGARITA V
30-66747228-4	LOHIDOY PABLO ESTEBAN Y TABOADA SERGIO HUGO
30-66749378-8	FERNANDEZ EZEQUIEL R FERNANDEZ JULIAN M Y FERNAN
30-66749545-4	GADANO F MORETTI M BENLLIURE E BARDUCCI N BARDUCCI M BARDUCCI G
30-66783480-1	SAN IGNACIO DE FERNANDEZ DANIEL OLIMPO MILLOC J
30-66825821-9	ALBIZURI PEDRO M Y MIGUEL A
30-66829243-3	SALVAY JUAN ANDRES Y SALVAY JUAN DANIEL
30-66911481-4	SERGIO JAVIER TASSO Y SANTIAGO CASTRO PEÑA S H
30-66922096-7	BARBERO HNOS DE GUSTAVO H JUAN D JORGE A Y LUI
30-66942920-3	ARATA CARLOS Y RICARDO S H
30-67115004-6	GUERRA ARMANDO A Y GUERRA ALCIDES R
30-67389205-8	SANTIAGO S R L
30-67396214-5	TRUJILLO RAUL Y HNA
30-67418219-4	LAS AROMAS S C C
30-67418240-2	ORTIS MIGUEL Y DOMINICI ALICIA S H
30-67441150-9	MAREGA DELFINO Y MAREGA ROMULO SOC DE HECHO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67449383-1	NOGUEROL MARIA EUGENIA Y NOGUEROL FERNAN DO JESUS
30-67461381-0	BALOCCO LUIS ALBERTO Y AMHERDT JORGE OMAR
30-67475407-4	PASCUAL EDUARDO T Y ERRASQUIN SUSANA E SOC DE HE
30-67505346-0	NUTRIA AGRICOLA GANADERA S A
30-67680209-2	FRIGORIFICO 90 SOCIEDAD ANONIMA
30-67855304-9	AGRUPACION ESTANCIAS DEL OESTE
30-68105378-2	MAYR OSVALDO ALCIDES Y DE GIUSTO CARLOS ERNESTO
30-68194756-2	YOB MARIO ANTONIO DIONISIO YOB JOSE MARIO SH
30-68237527-9	CORPORACION AGRO INDUSTRIAL SA
30-68238049-3	LOS MAJUELOS AGROPECUARIA SA
30-68239356-0	AGROPECUARIA LOS REMEDIOS SRL
30-68392273-7	IRURZUN CARLOS MARIA COLANGELO JORGE EDUARDO Y
30-68439107-7	CAGLIERI LUIS S ESTER ENRIQUE Y DANIELA S DE H
30-68441630-4	OTERO EDUARDO JOSE Y OMAR ROBERTO
30-68600385-6	ASENSOS ANGEL JOSE Y SALVATO JUAN SH
30-68670672-5	EL OMBU SH DE NESTOR GONGORA Y OLLER FERNANDO
30-68698975-1	LA MISIA S A LAS MARIAS S A Y ESTUDIO AGRONOMICO
30-68720346-8	SAUCE VERDE S R L
30-68720926-1	LA BERTELIERE S A
30-68922346-6	DON SECUNDINO S R L
30-68993742-6	FERLOP S.R.L.
30-69000009-8	CERES AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMA
30-69003886-9	RESERVA GANADERA AITON S R L
30-69046490-6	RAMIREZ ELOY ALFREDO Y RAMIREZ JAVIER FRANCISCO
30-69144552-2	SERGIO GUSTAVO PRADO Y GUSTAVO E DEL VALLE
30-69145456-4	PELLIZZARI ZULEMA AURORA IBAÑEZ MARTIN CESAR IBA
30-69149168-0	RODRIGUEZ ANA LIA RODRIGUEZ DIANA ESTHER Y PAGELLA ELENA ESTHER
30-69149236-9	GULLON MARIANO Y LARROUDE MARIA INES
30-69149786-7	CANO JUAN MARIO Y CANO JESUS HECTOR
30-69156818-7	MUNUTRA S A
30-69159541-9	P C S CELULAR S A
30-69234305-7	QUINTAL SA
30-69234565-3	SANTA CATALINA SOCIEDAD CIVIL
30-69239324-0	NOLBERTO ANIBAL BERGA Y ABEL ORLANDO BERGA SH
30-69240991-0	PICCO OSCAR ANTONIO Y PICCO RAUL JOSE
30-69242317-4	SANAL SOCIEDAD ANONIMA
30-69260146-3	DI PACE RAFAEL NESTOR Y DI PACE RAFAEL ANIBAL S
30-69434156-6	ALYMENTA S A
30-69441448-2	ANAY CHE SA
30-69480142-7	EMPRENDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE MARCOS PAZ SA
30-69537947-8	DIRUSCUIO ARMANDO DOMINGO DIRUISCIO ROSALIA
30-69614387-7	CHACRAS INTEGRADAS S A
30-69615649-9	RIO CONLARA S A
30-69623156-3	ELBETO COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA S A
30-69655070-7	VERNERO ALEJANDRO R Y ISNARD ANA CLAUDIAM S H
30-69712111-7	VAZQUEZ OCAMPO CARLOS MARTI MI
30-70710085-7	CEREALERA ANGEL Y GUILLERMO GARCIA SRL EN FORMACION
33-51900557-9	ESTANCIA EL ZORRO S C A
33-51989255-9	ESTANCIA EL BOQUERON S A A C
33-56237113-9	KRIGER HERMANOS COMERCIAL AGROPECUARIA SOCIEDAD
33-56971248-9	ESTABLECIMIENTO 5 DE ABRIL S A E F
33-58483897-9	CARLOS MENDIBERRI E HIJOS
33-60966081-9	ECHEVERRIA AMELIA Y OTRO
33-60983138-9	DON ALFREDO AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL
33-61149630-9	ZORI EDUARDO EDESIO Y ELIDA
33-61546738-9	LA SASASA S R L
33-61807110-9	EL INICIO S R L
33-61934746-9	POTRERO DE JULIA S A
33-62037697-9	SETINIO R CAPELLO E HIJO
33-62077066-9	NORAGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIA
33-62784555-9	BARRENA HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN MANUEL BA
33-63472587-9	MONTIVERO OMAR Y MARIA INES
33-64090669-9	SORBA JOSE FLORENCIO Y NESTOR ADRIAN
33-64257516-9	STAUBER LUIS Y NESTOR
33-64543866-9	LAS COPETONAS SOCIEDAD DE HECHO DE VAS-QUEZ FERRO
33-65144020-9	VICTOR H Y JORGE D RUCCI SOCIEDAD DE HECHO
33-66637954-9	BOSCH MARCO MIGUEL Y URTUBEY
33-66731946-9	BESSEGHINE JORGE RICARDO Y PARRA JUAN CARLOS
33-68473196-9	MARIA O LEWIS DE CARRERO Y ELENA M CARRERO DEL MARMOL
33-69160552-9	AGROMILLENIUM S A
33-70025459-9	CARLOS CESAR Y RAUL ALBERTO CONRERO S H
33-70065606-9	SOLER ALDO EUGENIO SOLER MARIA CECILIA
34-62906380-5	RICAGNI SUCESION DE EMILIANO Y FAGGIANI EUGENIA
34-68143338-6	BARATCABAL RUBEN GUSTAVO REID ALEJANDRO GUSTAVO

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06141569-7	PAGLIERO, JORGE EUGENIO S
20-06221082-7	SUCESION DE COMETTO, HUGO JOSE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06517675-1	MARTINEZ, JUAN ANTONIO
20-11266939-7	SPORLEDER, MATIAS
20-13805994-5	PIROLA RASTELLI, DANTE ALBERTO
20-15259485-3	DI NEZZA, DOMINGO ANTONIO
20-16967654-3	SERIGNESE, ALEJANDRO DANIEL
20-20081618-9	CANETE, CAYETANO LIDER
20-23692656-8	SOLER, DIEGO
23-00265551-9	MUÑIZ FONSECA, JOSEFINA
27-00000133-9	ROTH DE BOLLETTA, ELVIRA JUANA DOMINGA
30-50410516-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LIMITA DA DE GU
30-51071844-1	PEDRO MARON SA
30-53445665-0	COOPERATIVA AGRARIA SAN AGUSTIN LIMITADA
30-55470760-9	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRIAL
30-58504950-2	DELFABRO DOMINGO Y MARTINEZ PEDRO SOC DE HECHO
30-61267978-5	DOS AMIGOS S R L
30-62758400-4	GONZALEZ ROBERTO O Y GONZALEZ ANGEL
30-64126421-7	VIGONCORP SA
30-65641026-0	CLAVE S R L
30-66334374-9	IRACO INGENIERIA SA
30-66752422-5	MAIPEN AGROPECUARIA S R L
30-68762599-0	CEREALES NORTE S R L
30-68979687-3	GRANOS SOC HECHO DE VECCHIO JORGE LUIS Y VIADA
30-69144019-9	MALAMBO SH DE TUCULET ANIBAL TUCULET NAHILA Y TU
30-69240557-5	CEREALES SAN AGUSTIN S A
30-69798872-2	DE BE CER S R L
33-50964518-9	LA JUANITA SOC EN COM POR ACCIONES
33-52607174-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARRECI FES LTD
33-65511644-9	MOLINOS BALATON S A

e. 29/9 Nº 330.834 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION Oct-00	Nov-00	Dic-00	Ene-01
30-70127193-5	ADVENTURE TEAM SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-66140744-8	AGROINDUSTRIAL ARAUGASTA S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-61697641-5	AZO ALER LIMPIAR S A	100,00	100,00	100,00	100,00
20-07080081-1	BELLUCCI, JOSE LUIS (GUIDI)	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70299698-4	BQM S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-64273332-6	BRUNET S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-62215921-6	C L E A R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67201596-7	CLEMENT Y ASOCIADOS SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
33-63842582-9	ENCURTIDOS SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67142275-5	EURO MOTORS S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69179031-9	G Y N SOC DE HECHO DE GONZALEZ OSCAR ALFREDO Y NOU	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70444227-7	ICQ SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
20-08353819-9	LOPEZ RUF, PABLO GUILLERMO (ROUCCOUR)	100,00	100,00	0,00	0,00
30-70605268-9	MADOR S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70721685-5	MARABRE S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-63985070-2	MOON SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-64467283-9	OCEAN MOTOR S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-53922225-9	RAFAEL G ALBANESI S A C I I F	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67981302-8	RUTAS DEL SOL SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57601966-8	SKOMAR S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70731213-7	SURPLATA SRL	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65768583-2	TECAS SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70397279-5	TERMAN S A	100,00	100,00	100,00	100,00
30-60747002-9	TIEMPO PROPIO SA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-52131068-1	VIAL OESTE S A	100,00	100,00	100,00	100,00

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T.	DENOMINACION	VIGENCIA DESDE	HASTA	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-66318411-9	EL GARABATO S A	01/10/00	30/09/01	100,00

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, a/c. Dirección Programas y Normas de Fiscalización

e. 29/9 Nº 330.826 v. 29/9/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 25 de setiembre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 100, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Paraguay 844 - Trelew

DEBE DECIR: Paraguay 884 - Trelew

e. 29/9 Nº 330.408 v. 29/9/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 25 de setiembre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 75, emitido por la Región Córdoba – D.G.I., se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT N°	CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE EXCLUSION OCT-00	NOV-00	DIC-00	ENE/01
30-51827249-3	OTTONELLO HERMANOS S.A.	100	10	100	100

DEBE DECIR:

CUIT N°	CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE EXCLUSION OCT-00	NOV-00	DIC-00	ENE/01
30-51827249-3	OTTONELLO HERMANOS S.A.	100	100	100	100

e. 29/9 Nº 330.411 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 10° último párrafo.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	PORCENT. DE EXCLUSION Oct-00	Nov-00	Dic-00	Ene/01
30-57986083-5	VANOLI Y CIA S.R.L.	100	100	100	100

FIRMA: C.P. JOSE DANIEL R. ARCE
CARACTER: AC Div. Fiscalización Interna – Región Córdoba.

e. 29/10 Nº 330.920 v. 29/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
	AUTOIMPRENTERO			
30557635927	HELADERIA FREDDO SA	046	24 DE NOVIEMBRE 460	045001/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 Nº 331.092 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
	AUTOIMPRENTERO			
30690371339	POLARCUP ARGENTINA S.A.	047	PUNTA ARENAS 16280	46236/5
	IMPRENTA			
20162470508	FRANCK ALFREDO	002	JOSE LUIS CANTILO 4990	001136/3
23040838619	DOMENICHELLI ATILIO LUIS	010	LAVALLE 553	009128/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 Nº 331.094 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
	AUTOIMPRESORES			
30698264639	SELLER SA	857	SARMIENTO 784, P.3, ROSARIO	856427/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 Nº 331.095 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	PORCENT. DE EXCLUSION			
		Oct-00	Nov-00	Dic-00	Ene-01
30-57986083-5	VANOLI Y CIA. S.R.L.	100	100	100	100

C.P. JOSE DANIEL R. ARCE, a/c Div. Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 29/9 Nº 331.091 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.).Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
156/00	SULLCA BONIFACIO	ARTS. 986/987 CA	614.18
157/00	APAZA MAMANI JESUS C.	ART. 947 CA	1870.64
160/00	QUEVEDO PACOMANI	ART. 947 CA	1107.96
155/00	MARTINEZ VIVIANA ISABEL	ART. 986/987 CA	956.19
153/00	GUTIERREZ NORMANDO RUBEN	ART. 947 CA	239.00
144/00	NIEVE AVELINA MAMANI	ART. 987 CA	1200.36
151/00	ESPINOZA CHOQUE RENE Y OT	ART. 987 CA	2123.43
152/00	GARECA GREGORIO J.	ART. 876 CA	5614.76
152/00	ALANIZ OSCAR ROMULO	ART. 987 CA	1403.69
152/00	PINTO RAUL RENE	ART. 987 CA	1403.69

e. 29/9 N° 330.708 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General N° 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sunmario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-00-994	QUIROGA EDUARDO
DN76-00-786	RAMIREZ WALTER
DN76-00-2367	YEGRO ANA
DN76-00-1585	BOLIVAR SIMON
DN76-00-1610	FARIAS CARLOS
DN76-00-1931	ALCONS YULIZA Y OTRO
DN76-00-1934	CUELLAR EPIFANIO Y OTRO
DN76-00-1937	TORRES JORGE Y OTRO
DN76-00-1939	PORCO ROBERTO Y OTRO
DN76-00-1948	QUISPE TEODOCIA
DN76-00-1951	FLORES BELEN Y OTRO
DN76-00-1956	CRUZ MIGUEL Y OTRO
DN76-00-1958	COCHA NORMA Y OTRO
DN76-00-1959	PERALTA ALFREDO
DN76-00-1960	MORENO DOLORES Y OTRO
DN76-00-1968	RIVERA VICENTA
DN76-00-1971	CANDIA RENE Y OTRO
DN76-00-2046	PINTO MARIA Y OTRO
DN76-00-2047	VACA CLAUDIA Y OTRO
DN76-00-2048	PECHO EDUARDO Y OTRO
DN76-00-2050	LAZARTE SIFIA Y OTRO
DN76-00-2052	ARENA SUSANA Y OTRO
DN76-00-2060	CASTRO RAFAEL
DN76-00-2072	LEDESMA BERNARDO Y OTRO
DN76-00-2083	MARTIN CARLOS Y OTRO
DN76-00-2085	IBARRA LILIANA
DN76-00-2087	LAMAS DANIEL Y OTRO
DN76-00-2092	PEDRAZA DANIEL Y OTRO
DN76-00-2094	VALE MARIANO Y OTRO
DN76-00-2097	MAMANI ROSA Y OTRO
DN76-00-2101	AVILA JUAN Y OTRO
DN76-00-2103	CONDORI TERESA
DN76-00-2111	VALDIRRABIA CARMEN
DN76-00-2112	VEGA MARIA
DN76-00-2337	QUINO LIDIA Y OTRO
DN76-00-2338	DASA MIRTA
DN76-00-2339	ARENAS EDELMIRA
DN76-00-2341	ROMERO CARMEN Y OTRO
DN76-00-2342	RIOS RAUL Y OTRO
DN76-00-2352	CHOQUE GABRIEL
DN76-00-2363	MAMANI FELICIANA
DN76-00-2364	ARAMAYO ANDRES
DN76-00-1597	MENDEZ ALEJANDRO Y OTRO
DN76-00-1600	TORRES ROXANA Y OTRO
DN76-00-1601	CHAVES NOELIA Y OTRO
DN76-00-1602	SOLIZ WILMA Y OTRO
DN76-00-1603	SANCHEZ ERALDO Y OTRO
DN76-00-1604	HUANCA VICTOR Y OTRO
DN76-00-1609	SARANDINI JULIA
DN76-00-1623	LASCANO ESTELA
DN76-00-1630	VILLENA NATALIA
DN76-00-1766	CORONEL JUANA
DN76-00-1917	ROCHA KARINA Y OTRO
DN76-00-1922	CAZON ENRIQUE
DN76-00-1923	OLGUIN MARI
DN76-00-1924	PAREDES SERGIO Y OTRO
DN76-00-911	ZAMBRANA MARINA
DN76-00-1100	VERA LUCIA
DN76-00-1296	VENTURA ALTARO
DN76-00-1326	ORTUVIA MARCOS
DN76-00-1537	MAMANI SATURNINA
DN76-00-1596	MENDES ANGELA Y OTRO
DN76-00-1595	ESPINDOLA DANIEL Y OTRO
DN76-00-1594	FERNANDEZ MARIANO Y OTRO
DN76-00-1592	FLORES JOAQUIN Y OTRO
DN76-00-1590	PORCO LORENZO Y OTRO
DN76-00-1582	HUARANCA CELIA Y OTRO
DN76-00-1567	LOPEZ LIDIA Y OTRO
DN76-00-1565	VALDEZ SOFIA Y OTRO
DN76-00-1563	VALDEZ LUCIO Y OTRO
DN76-00-1557	PEREZ MARCELO Y OTRO
DN76-00-1556	SOLDAN NELIDA Y OTRO
DN76-00-1553	CABALLERO CARMEN Y OTRO
DN76-00-1550	RIOJA HUMBERTO Y OTRO

e. 29/9 N° 330.710 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 – Código Aduanero – Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 011/00	CLAUDIO DANIEL ZALAZAR	986-987	$ 2.332,42.-

e. 29/9 N° 330.712 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 – Código Aduanero – Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan Ante la Sección Operativa de la Aduana de Barranqueras a presenciar el acto de verificación, clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías, conforme lo dispuesto en el art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de realizarlo de oficio. En

el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Aduana, Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 045/00	PABLO ALEJANDRO ABLANEDO	986-987	$ 837,23.-

e. 29/9 N° 330.714 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sección "C", 20/9/2000

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero – Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: RAUL ORLANGO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-098/93	RENKO, María Cristina	361/95	$ 1.022,05
SA16-611/93	SOLIS, Isabel	105/00	$ 1.678,33
SA16-688/93	LOPEZ, Jorge Alfredo	293/99	$ 500,61
SA16-899/93	GOMEZ, Juana Felipa	215/99	$ 997,72
SA16-998/93	ARISPE ZAMBRANO, Inés	384/99	$ 1.021,99
SA16-1025/93	STAUBER Y GUAJARDO, David Omar	534/95	$ 696,55
SA16-1181/93	MAMANI MAMANI, Atanacio	94/00	$ 969,69
SA16-1235/93	CORDOBA, Leonardo Ariel	350/99	$ 671,72
SA16-1255/93	SUHG CHUL PARK	70/00	$ 1.025,98
SA16-1258/93	JESUS, Esteban Walter	387/99	$ 997,82
SA16-1289/93	ARELLANO PENARANDA, Sofía	234/99	$ 2.428,39
SA16-1420/93	MARQUEZ de MOLINA ARNEZ, Vicenta	65/00	$ 8.927,03
SA16-1631/93	SERRUDO, Norma Beatriz	194/96	$ 1.011,59
SA16-1637/93	VILLAVERDE, María Justa	277/99	$ 1.014,83
SA16-1695/93	STAUBER Y GUAJARDO, David Omar	111/99	$ 389,73
SA16-091/94	LINARES CONDORI de ANAGUA, Donata	383/96	$ 1.034,09
SA16-124/94	LOPEZ de PAUCARO VILACAHUA, Miguelina	99/00	$ 1.395,65
SA16-269/94	CONDARCO FELIPEZ, Martha	107/00	$ 1.650,62
SA16-272/94	PAUCARA, Eliana Noemí	67/00	$ 1.012,51
SA16-051/95	BECERRA, Angelina	46/00	$ 1.002,53
SA16-018/97	AMARILLA, David Omar	111/00	$ 2.282,05
SA16-003/98	AMARILLA, David Omar	112/00	$ 868,10
SA16-009/98	SENA, Liliana Beatriz	110/00	$ 7.079,87

SERGIO A. CABRERA, Jefe (Int.) Secc. Contabilidad y Adminis. Económica Financiera.

e. 29/9 N° 330.716 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

SE NOTIFICA a la firma ALEJANDRO GORALI S.A., CUIT N° 30-53776136-5, cuyo domicilio se desconoce, la CORRIDA DE VISTA recaída en SA52-005/00, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducente de acuerdo a los Art. 1101; 1104 y el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 954 inc. c) de la ley 22.415 (Código Aduanero). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, por los Arts. 1001; 1002; 1003; 1004 y 1005 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030; 1031; 1032 y 1033 del C.A.) dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber que conforme lo prescripto en los Art. 931 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, por el art. 954 inc. c) del C.A. a una vez el importe de la diferencia de divisas resultante; que asciende a la suma de DOLARES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 CVOS. (U$S 43.297,86.-) la cual deberá ser abonada dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. — Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 29/9 N° 330.717 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo - domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
"KAYLER S.A."	$ 118.987,01	$ 118.987,01	259/00.
"CUIT N° 30-69691607-8"			

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe de División Aduana La Plata

e. 29/9 N° 330.719 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan en las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1°- CONDENAR a... ART. 2° FORMULAR CARGO... ART. 3° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4° y 5° DE FORMA. Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N°, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
BILLAGRA MIRTA CUIT. N° 27-16227692-7	$ 1.272,00		116/00	234/00
BILLAGRA MIRTA CUIT. N° 27-16227692-7	$ 1.272,00		210/00	233/00
ARREGUEZ JUAN CUIT. N° 23-12217034-9	$ 1.272,00		147/00	235/00

e. 29/9 N° 330.721 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Disposición N° 951/2000

COMISION EVALUADORA REGION ADUANERA POSADAS Decreto N° 436/00. Disposición N° 663/00 (AFIP). Su integración.

Posadas, 19/9/2000

VISTO la Disposición N° 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto N° 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región Aduanera Posadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION POSADAS
DE LA DGA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección Administrativa, al Jefe de la División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, y al funcionario doña Elba Concepción CABRERA, Legajo N°: 17582-0.

ARTICULO 2° — Designar al funcionario Doña Silvina RODRIGUEZ, Legajo N°: 27641-3 para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario Doña Elba Concepción CABRERA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — MARIO FERNANDO GIACHELLO, Abogado Apoderado, Aduana C.S.J.N. T. 79 F. 722.

e. 29/9 N° 330.272 v. 29/9/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 25/09/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado los siguientes errores respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135
CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION	CERTIFICADO N°:
30-60278119-0	LABORATORIOS RONTAG S.A.	020/1245/00

DEBE DECIR:

30-60278119-0	LABORATORIOS RONTAG S.A.	020/1246/00

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 29/9 N° 330.839 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-09-2000

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		305
1/2 RES	153	
Cuartos	76	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,58	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,43	
PORCINA (2): (excepto lechones)		92
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,01	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,26	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 29/9 N° 330.801 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según el caso, habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

INGRESOS DE GUMES

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
AEROP.ARG.2000 - MNTRO.PISTARINI	EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	C.T GÜEMES
AGRONUT S.A.	CAÑADA HONDA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
AIR LIQUIDE ARGENT.SA. - CITOGEN	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AIR LIQUIDE ARGENT.SA.	LUJAN DE CUYO (MENDOZA)	EDEMSA	C.T. SAN NICOLAS
AUTOTRANSP. SAN JUAN M.D.PLATA	SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
AZURIX BS.AS. - E.E.C.	BERISSO (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 11	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 12	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 13	C. DE PATAGONES (P.B.A.)	EDES	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 14	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 15	VILLA GESELL (P.B.A.)	COOP. VILLA GESELL	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 16	VILLA GESELL (P.B.A.)	COOP. VILLA GESELL	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 5	C. DE PATAGONES (P.B.A.)	EDES	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 7	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 8	CHIVILCOY (P.B.A.)	EDEN	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - PUNTO 9	GRAL. VILLEGAS (P.B.A.)	EDEN	C.T. NEA
AZURIX BS.AS. - VARIOS	AYACUCHO (P.B.A.)	EDEA	C.T. NEA
AZURIX BS.AS.- E.E..A. Y C	ENSENADA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
AZURIX BS.AS.- PTO.2 CITY BELL	CITY BELL (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
AZURIX BS.AS.- PUNTA LARA	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
AZURIX BS.AS.-PTO.SUMINISTRO 2	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
CALERAS SAN JUAN S.A.	SARMIENTO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
CELOMAT SA.- PLANTA 2	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
COOP.CLORINDA - EST.DE BOMBEO	CLORINDA (FORMOSA)	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
COOP.CLORINDA - EST.DE CLOACAS	CLORINDA (FORMOSA)	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
COOP.CLORINDA - PTA.POTABILIZ.	CLORINDA (FORMOSA)	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
COSUFI S.A. - EST. LA CATALINA	DIEGO DE ALVEAR (SANTA FE)	COOP. S.E. SAN GREGORIO	H. LOS NIHUILES
EMPAQUE S.A.	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
GNC FERRARI SRL.-S.A.PADUA -	SAN ANTONIO DE PADUA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
HILANDERIA ALMAFUERTE S.R.L.	L. DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
LA BARRANCOSA S.A.	RUFINO (SANTA FE)	COOPERATIVA DE RUFINO	H. LOS NIHUILES
LEVIAND S.A.	ZONDA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
LOS ROBLES S.A.	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
MERCANTIL AGROPECUARIA S.A.	25 DE MAYO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
OLIVARES DE CUYO S.A.	ZONDA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
PARMALAT ARG. S.A. PLANTA ARIAS	ARIAS (CORDOBA)	COOP. B. GOULD	C.T. NEA
PLASTAR BS.AS.-HURLINGHAM	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
SLOTS MACHINES S.A. - NEW YORK	SAN LUIS	EDESAL	C.T. NEA
SUPERM. NORTE S.A. - LOCAL 45	PARANA (ENTRE RIOS)	EDEER	H. LOS NIHUILES
SUPERM. NORTE S.A. - LOCAL 57	ROSARIO (SANTA FE)	EPESF	H. LOS NIHUILES
SUPERM. NORTE S.A. - LOCAL 68	ROSARIO (SANTA FE)	EPESF	H. LOS NIHUILES
SUPERM. NORTE S.A. - LOCAL 70	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SUPERM. NORTE S.A. - LOCAL 71	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SUPERM. NORTE S.A. - LOCAL 74	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	H. LOS NIHUILES
5 ESTRELLAS S.R.L.	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

INGRESOS DE GUPAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ASOCIACION COOP. ARG.-WHEELWRI	WHEELWRIGHT (SANTA FE)	COOP. DE WHEELWRIGHT	H. DIAMANTE
AGRO FRESCO S.A.	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE
AGROPECUARIA DEL ATLANTICO SA.	MIRAFLORES (MIRAFLORES)	EDECAT	H. DIAMANTE
AGROPECUARIA VINQUIS S.A.	HUILLAPINA (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE
ASOCIACION COOP. ARG.-VILLEGAS	GRAL. VILLEGAS (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SM	V. TUERTO (SANTA FE)	COOP. VENADO TUERTO	H. LOS NIHUILES
LUISA P. MORIS E HIJ.- BROWN	V. TUERTO (SANTA FE)	COOP. VENADO TUERTO	H. LOS NIHUILES
LUISA P. MORIS E HIJ.- CHILE	V. TUERTO (SANTA FE)	COOP. VENADO TUERTO	H. LOS NIHUILES
LUISA P. MORIS E HIJ.- LAPRIDA	V. TUERTO (SANTA FE)	COOP. VENADO TUERTO	H. LOS NIHUILES
MUTUAL ENTRE ASOC.DE COOP.MUT.	V. TUERTO (SANTA FE)	COOP. VENADO TUERTO	H. LOS NIHUILES
T.C. S.A.	V. TUERTO (SANTA FE)	COOP. VENADO TUERTO	H. LOS NIHUILES

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera

e. 29/9 Nº 331.043 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 832/2000

Bs. As., 22/9/2000

VISTO el expediente N° 2002-1667/00-0 del registro de este Ministerio y la Resolución N° 444 del 26 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo fue creada la Comisión Nacional Permanente Asesora sobre Prevención y Control de Enfermedades Cardiovasculares en el ámbito de este Ministerio.

Que, atento a las modificaciones en el organigrama de esta Cartera aprobadas mediante Decreto N° 20/99, corresponde proceder a su modificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 444/98 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 2°.- La citada Comisión estará presidida por el Subsecretario de Atención Primaria de la Salud e integrada por DOS (2) representantes de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA, DOS (2) del SERVICIO DE CARDIOLOGIA del HOSPITAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", DOS (2) de la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, DOS (2) de la FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA y DOS (2) de la FUNDACION FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA.".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 444/98 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 3°.- Será función de dicha Comisión Nacional asesorar en todo cuanto concierna a la planificación, implementación y evaluación de acciones de prevención y control de enfermedades cardiovasculares y los factores de riesgo involucrados, evaluación del seguimiento de estas acciones y estimulación de los estudios epidemiológicos.".

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 29/9 N° 330.835 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Laboratorios HIMALAYA COEMETICA NATURAL y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-1110-589-96-8, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 337/92, bajo apercibimiento de tenerse a los mencionados por notificados de la providencia N° 899/97 que en su parte pertinente dice: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos al laboratorio antes mencionado y a su Director técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento que de no presentarse, se los tendrá por incursos en rebeldía con la consecuencia de tenerlos por confesos en las infracciones imputadas en las actuaciones sumariales". — Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 29/9 N° 330.789 v. 3/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 35.249 (Boleta de deuda Nº 10254/104/95) "FISCO NACIONAL D.G.I. c/ FERRANDI, Hugo Omar s/Ejecución Fiscal", que tramita en el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el sábado 21 de octubre de 2000 a las 11:30 hs., en calle Spilimbergo entre Remedios de Escalada y Parera de Bahía Blanca, donde estará su bandera, el inmueble designado catastralmente como Circ. II; Sección B, Mz. 154f; Parcela 9; Partida 118478, Matrícula 53.270 (7). Baldío. En el estado en que se encuentra. Libre de gravámenes. Deudas: Tasas y servicios Municipales $ 11/09/2000 $ 3.054,49, Servicios Sanitarios al 31/05/2000 $ 365,30, Impuestos Inmobiliarios al 05/09/2000 $ 284,82, a cargo del comprador. Base: $ 353,98. Seña 10%, Comisión 3%, Sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.

Bahía Blanca, 11 de setiembre de 2000.

Abogado MARIO RAFAEL MONTIRONI, C.F.B.B.- Tº 51 - Fº 174, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

e. 28/9 Nº 330.462 v. 29/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERRO Alfredo que en el Expediente Nº 044.383/88 Sumario Nº 1265 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.058 v. 29/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías que en el Expediente Nº 028.111/85 Sumario Nº 2969 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.055 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 724 de fecha 25 de agosto de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA recaída en el Expediente N° 327.222/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.253 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma IMBUES SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 17 de fecha 16 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 252.729/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma IMBUES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 378 del 4 de marzo de 1988—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma IMBUES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.255 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma INDUSTRIAS ZK SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 19 de fecha 18 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 251.774/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma INDUSTRIAS ZK SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2083 del 23 de Agosto de 1984—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma INDUSTRIAS ZK SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.257 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma ARMECA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 3 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 045-001981/98 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ARMECA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2324 del 27 de Agosto de 1986—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma ARMECA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.258 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma FAPLA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 16 de fecha 16 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 251.732/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FAPLA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 658 del 20 de marzo de 1984—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma FAPLA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja – Sector 11.

e. 27/9 N° 330.261 v. 29/9/2000

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Juan Carlos Garansini con domicilio en la calle Bolívar N° 1887 Capital Federal o en la calle Rivas N° 142: Isla Maciel Dock Sud, Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque petrolero "Cabo Negro" Matrícula 5205 que por Disposición DPSJ, DV1 N° 27/2000 en su artículo 1° se dispone: declarar el abandono a favor del estado nacional —Prefectura Naval Argentina— del buque petrolero "Cabo Negro" (5205), hundido el día 22/09/98, en aguas del Riachuelo, margen izquierda, a la altura de la Vuelta de Rocha del puerto de Buenos Aires, en la intersección de las calles Del Valle Iberlucea y Palos, cuya transferencia queda así concretada. Firmado: PEDRO ALBERTO CUESTA, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial - JULIO ALBERTO CASTIGLIA Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del señor prefecto nacional naval.

JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo.

Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 28/9 N° 330.420 v. 4/10/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)